

*Tutor
cod. feal*

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17268-2014-1516

Casilla No: 1298

Quito, viernes 10 de abril del 2015

A: FISCALIA - DRA. THANIA MORENO ROMERO
Dr./Ab.: MORENO ROMERO THANIA ROSA

En el Juicio No. 17268-2014-1516 que sigue FISCALIA - DRA. THANIA MORENO ROMERO en contra de SANTOS BAJUELO ALAIN, REYES RODRIGUEZ RICARDO, MORA FLORES GERMANICO BENJAMIN, FIGUEROA VAZQUEZ HUASCAR, PEREZ PLASENCIA SIXTO DAMIAN, PEREZ PLASENCIA SIXTO DAMIAN, GONZALEZ MAINEGRA YORDAN, GONZALEZ MAINEGRA YORDAN, MARTINEZ ROMERO CARLOS ALBERTO, MARTINEZ ROMERO CARLOS ALBERTO, MARTINEZ ROMERO CARLOS ALBERTO, PRADO GUZMAN GISSELA PAULINA, PRADO GUZMAN GISSELA PAULINA, LARA GUEVARA CARLOS HERNANDO, LARA GUEVARA CARLOS HERNANDO, PEREZ PEREZ REINALDO LAZARO, YORS DAN RANKIN BURLO, IZAGUIRRE ROBERTO ALFONSO, FLORES PAZMIÑO DIEGO PATRICIO, FONSECA GARRIDO CAMILO ANTONIO, MELIAN MESTRAPA YOELDIS, WONG HERRERA ALAY, PERIUT CASILLA ELGLIS, RODRIGUEZ REMON ROSALI, RODRIGUEZ DE LA OSA JUAN CARLOS, RODRIGUEZ DE LA OSA CARLOS ALBERTO, BELLO PIZANO DARLY, SANTANA RODRIGUEZ BORIS LUIS, PAZMIÑO MOLINA GARDENIA DEL PILAR, PAZMIÑO MOLINA GARDENIA DEL PILAR, PAZMIÑO MOLINA GARDENIA DEL PILAR, LASTRE CONCEPCION GILDELIZA, BORNOT GRANADO FELIX, MARQUEZ DÍAZ ROBERTO, FIGUEROA CANCHIG LORENA ELIZABETH, FLORES TAMAYO JORGE FERNANDO, CUTEN YOANDRY ALFONSO, BOBOWSKI DIAZ YON EDUAR, CASTILLO SIGCHA LUIS MAURICIO, FELIX BORNOT GRANADO, LUIS MANUEL CAMPOS AGUILA, BORIS LUIS SANTANA RODRIGUEZ, DARLY BELLO PIZANO, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ DE LA OSA Y CONCEPCION GILDELIZA LASTRE, FELIX BORNOT GRANADO, LUIS MANUEL CAMPOS AGUILA, BORIS LUIS SANTANA RODRIGUEZ, DARLY BELLO PIZANO, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ DE LA OSA Y CONCEPCION GILDELIZA LASTRE, FIGUEROA CANCHIG LORENA ELIZABETH, MARQUEZ DÍAZ ROBERTO, ALAIN SANTOS BAJUELO, FONSECA GARRIDO CAMILO ANTONIO, MELIAN MESTRAPA YOELIS, WONG HERRERA ALAY, PERIUT CASILLA ELGLIS, RODRIGUEZ REMON ROSALI Y RODRIGUEZ DE LA OSA JUAN CARLOS, FONSECA GARRIDO CAMILO ANTONIO, MELIAN MESTRAPA YOELIS, WONG HERRERA ALAY; PERIUT CASILLA ELGLIS, RODRIGUEZ REMON ROSALI Y RODRIGUEZ DE LA OSA JUAN CARLOS, FONSECA GARRIDO CAMILO ANTONIO, MELIAN MESTRAPA YOELIS, WONG HERRERA ALAY, PERIUT CASILLA ELGLIS, RODRIGUEZ REMON ROSALI Y RODRIGUEZ DE LA OSA JUAN CARLOS, IZAGUIRRE ROBERTO ALFONSO, ROBERTO MARQUEZ DIAZ, YON EDUAR BOBOWSKI DIAZ Y YOANDRY ALFONSO CUTEN, ROBERTO MARQUEZ

DIAZ, YON EDUAR BOBOWSKI DIAZ Y YOANDRY ALFONSO CUTEN, YORDAN GONZALEZ MAINEGRA, LASTRE CONCEPCION GILDELIZA, JOSE LUIS PEÑAFIEL BRIONES, BOBOWSKIDIAZ YON, CUTEN YOANDRY ALFONSO, RODRIGUEZ DE LA OSA JUAN CARLOS, GONZALEZ MAINEGRA YORDAN, LASTRE CONCEPCIONGILDELIZA, PEÑAFIEL BRIONES JOSE LUIS Y ALVAREZ DELGADO VICTOR HUGO, PERE PEREZ REINALDO LAZARO, WOMG HERRERA ALAY, CAMPOS AGUILA LUIS MANUEL, PERIUT CASILLA ELGLIS, RODRIGUEZ REMON ROSALI, RODRIGUEZ DE LA OSA CARLOS ALBERTO, MELAIN MESTRAPA YOELIS, ALVAREZ DELGADO VICTOR HUGO, PEREZ PEREZ REINALDO LAZARO, SANTOS BAJUELO ALAIN, FIGUEROA VASQUEZ HUASCAR, PEREZ PLACENCIA SIXTO DAMIAN, YORDAN RANKIN BURLO, WONG HERRERA ALAY, CAMPOS AGUILA LUIS MANUEL, FLORES TAMAYO JORGE FERNANDO, MARTINEZ ROMERO CARLOS ALBERTO, GILDELIZA LASTRE CONCEPCION, GILDELIZA LASTRE CONCEPCION, PÉREZ PLASCENCIA SIXTO DAMIAN, WONG HERRERA ALAY, WONG HERRERA ALAY, LASTRES CONCEPCION GILDELIZA, REYES RODRIGUEZ RICARDO, REYES RODRIGUEZ RICARDO, CUTEN YOANDRY ALFONSO, CUTEN YOANDRY ALFONSO, PÉREZ PÉREZ REINALDO LAZARO, FLORES PAZMIÑO DIEGO PATRICIO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. MARIA MERCEDES SUAREZ, JUEZA

TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, viernes 10 de abril del 2015, las 11h17.- VISTOS: Constituido el Tribunal en audiencia de juicio para conocer y resolver la situación jurídica de Alain Santos Bajuelo, Huáscar Figueroa Vásquez, Ricardo Reyes Rodríguez, Gildeliza Lastre Concepción, Germánico Benjamín Mora Flores, Sixto Damián Pérez Plasencia, Yordan Rankin Burlo, Yordan González Mainegra, Carlos Alberto Martínez Romero, Gissela Paulina Prado Guzmán, Yoandry Alfonso Cuten, Alay Wong Herrera, Luis Mauricio Castillo Sigcha, Jorge Fernando Flores Tamayo, Diego Patricio Flores Pazmiño, Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Luis Manuel Campos Águila, en contra de quienes se ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio por considerarlos presuntos participes del delito tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal. Siendo el estado de la causa el de sentenciar, para hacerlo se considera:

1.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Los acusados de Alain Santos Bajuelo, Huáscar Figueroa Vásquez, Ricardo Reyes Rodríguez, Gildeliza Lastre Concepción, Germánico Benjamín Mora Flores, Sixto Damián Pérez Plasencia, Yordan Rankin Burlo, Yordan González Mainegra, Carlos Alberto Martínez Romero, Gissela Paulina Prado Guzmán, Yoandry Alfonso Cuten, Alay Wong Herrera, Luis Mauricio Castillo Sigcha, Jorge Fernando Flores Tamayo, Diego Patricio Flores Pazmiño, Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Luis Manuel Campos Águila, se encuentran bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador en virtud de la norma constante en el numeral 5 del Art. 17; numeral 1 del Art. 18; numeral 1 del Art. 28 y 306 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal de Garantías como Juez pluripersonal es competente, tanto por las personas como por el territorio y la materia, para conocer y resolver la presente causa.

2.- VALIDEZ PROCESAL

Conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República, y el Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la tramitación de la causa, se han observado las garantías del debido proceso, por lo que, se declara la validez de todo lo actuado.

3.- IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS

Alain Santos Bajuelo, de nacionalidad Cubana, con pasaporte número b654411, de 30 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Mecánico, con domicilio en la Av. De La Prensa norte de Quito.

Huáscar Figueroa Vásquez, de nacionalidad cubana, con cédula de identidad 1727054478, de 41 años de edad, de profesión master en Administración de Negocios, con domicilio antes de su detención en la ciudad de Quito

Ricardo Reyes Rodríguez, de nacionalidad cubana, con pasaporte N.181663, de 47 años de edad, de profesión u ocupación chofer, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Gideliza Lastre Concepción, de nacionalidad cubana, con cédula de identidad número 1752784197, de 39 años de edad, de profesión u ocupación estilista, domiciliada antes de su detención en la ciudad de Quito.

Germánico Benjamín Mora Flores, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N. 1709221145, de 49 años de edad, de profesión u ocupación chofer; domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito

Sixto Damián Pérez Plasencia, de nacionalidad cubana, con pasaporte N. B802154, de 31 años de edad, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Yordan Rankin Burlo, de nacionalidad cubana, con pasaporte N. B649882, de 25 años de edad, de profesión u ocupación DJ y productor, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Yordan González Mainegra, de nacionalidad cubana, con cédula de identidad 1751020155, de 32 años de edad, de profesión u ocupación comerciante, con domicilio antes de su detención en la ciudad de Quito

Carlos Alberto Martínez Romero, con cédula de ciudadanía N. 1721694337, de 36 años de edad, de profesión u ocupación quiropráctico, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito

Gissela Paulina Prado Guzmán, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía

0924141740, de 30 años de edad, de profesión u ocupación comerciante, con domicilio en la ciudad de Quito.

Reinaldo Lázaro Pérez Pérez, de nacionalidad ecuatoriano, con pasaporte N. b883, de 37 años de edad, de profesión u ocupación enfermero intensivista, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Yoandry Alfonso Cuten, de nacionalidad cubano, con cédula N.1750441055, de 32 años, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Alay Wong Herrera, de nacionalidad cubano, con pasaporte N. I089928, de 29 años, de profesión u ocupación trabajador social, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Luis Mauricio Castillo Sigcha, de nacionalidad ecuatoriano con cédula de ciudadanía N. 1708528763, de 43 años de edad, de profesión u ocupación empleado privado, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Jorge Fernando Flores Tamayo, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N. 1711403020, de 43 años de edad, de profesión u ocupación Funcionario Público, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Diego Patricio Flores Pazmiño, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía 0201523784, de 35 años de edad, de profesión u ocupación Policía Nacional, domiciliado antes de su detención en la ciudad del Puyo.

Juan Carlos Rodríguez de la Osa, de nacionalidad cubana, con pasaporte N. h125050, de 27 años de edad, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

Luis Manuel Campos Águila, de nacionalidad cubana, con pasaporte N. I120473 de 33 años de edad, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito.

4.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

Una vez declarado abierto el juicio el Tribunal le hizo conocer a los acusados, sobre los derechos constitucionales que le asisten, así como que tenía derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, por lo que se encontraba ante este Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha; para la comparecencia a juicio tenía derecho a la defensa; y, que tenía derecho a guardar silencio, así como a no auto inculparse.

ALEGATOS DE APERTURA

FISCALIA: La señora Fiscal Dra. Tania Moreno manifestó: Que los procesados incurrieron en el delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal, esto es Trata de Personas con fines de Explotación Sexual, por cuanto los procesados favorecían la captación en Cuba de ciudadanas cubanas a quienes mediante engaños se les ofrecía vivienda y comida, ellos sustentaban los gastos de pasaporte, pasaje y cartas de

invitación como requisito de ingreso a nuestro país generando con ello el sistema de deuda entre mil quinientos a cinco mil; que la explotación sexual se realizaba en centros nocturnos como: la Oficina 6, La Habana, Extasis, 155 y Café Rojo; que también es conocido que los procesados trasladaban a personas hasta EEUU, estableciendo la ruta Quito-Rumichaca-Colombia-Panama-Guatemala-Mexico-EEUU, lo cual generaba el ascenso de la deuda a cinco mil dólares; que aquí en Ecuador, en los domicilios ubicados en el Rincón del Bosque donde vivía el procesado Huáscar, la calle Mariano Hurtado y Antonio Román, la Ignacio Asin y Jumbo Salas donde eran acogidas las ciudadanas para de ahí ser trasladadas hasta los centros nocturnos, utilizando vehículos de su propiedad; así Yordan González tenía un Grand Vitara SZ que era manejado por Wong Herrera Alay, un Ford café manejado por Huáscar Figueroa quien también era dueño de dos furgonetas que eran manejadas por Alain Santos; el vehículo de placas PLA-424 BMW manejado por Reinaldo Pérez, un vehículo Hyundai de Germánico Mora manejado por el procesado Wong Herrera y una camioneta de propiedad de la procesada Gissela Prado manejada por Reinaldo Pérez.

DE LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS ALAIN SANTOS BAJUELO y HUASCAR FIGUEROA VASQUEZ:

El señor Abogado defensor manifestó: Que a la Fiscalía le corresponde probar y romper el principio Constitucional de inocencia, que su defendido Alain Santos llegó en el año 2012 y Huáscar Figueroa en el año 2009, ingresos debidamente legalizados y con actividades lícitas, así Huáscar Figueroa como master en administración de negocios ha realizado actividades como negocio de comida, ha constituido la Compañía "VASQUEZ" dedicada a diferentes negocios y a llevar ropa, así también con brigadas médicas de audiometría, que no tenía necesidad de dedicarse al supuesto delito acusado por Fiscalía, que además su defendido Huáscar Figueroa al tener ingresos por estas actividades se descarta cualquier acusación. Que en ésta audiencia demostrará las actividades lícitas de sus defendidos; que Alain Santos tenía la actividad de mecánico ayudando a Huáscar Figueroa a arreglar sus vehículos y además le servía como chofer porque alquilaba los vehículos como taxi. Que además sus defendidos no han pertenecido a ninguna estructura social simplemente por ser cubanos y vivir en el mismo sector en Quito y haber tenido relación de conversar y relacionarse no implica cometer ilícito.

DE LA DEFENSA DE RICARDO REYES RODRIGUEZ,

El Abogado de la Defensa del acusado en su alegato inicial manifestó que llegó al país el 30 de diciembre de 2013 meses después de la investigación, nunca ha trasladado ni transportado mujeres, no ha participado en estos hechos.

DE LA DEFENSA DE GILDELIZA LASTRE CONCEPCION

El Abogado de la Defensa de la acusada en su alegato inicial manifestó que no ha participado en estos hechos, que se la vincula por una sola llamada y por una carta que ella envió hacia Cuba.

DE LA DEFENSA DE JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LA OSA

El Abogado de la Defensa del acusado en su alegato inicial manifestó que se va hacer defensa pasiva.

DE LA DEFENSA DE SIXTO DAMIAN PEREZ PLASENCIA

El Abogado de la Defensa de los acusados en su alegato inicial manifestó que llega al Ecuador 2010 y empieza a realizar actividad económica licita la compra de mercadería que eran adquirido en Tungurahua y la comercializaba en Quito y asistía a ferias en Ecuador, realiza actos de comercio en sociedad con una persona, que la acusación de fiscalía de captación bajo engaños, además la Fiscalía señaló 7 domicilios sin embargo ese domicilio no le corresponde a su defendido, que va a desvirtuar la no participación de su defendió en el delito por el que fiscalía acusa.

DE LA DEFENSA DE YORDAN GONZALEZ MAINEGRA

El Abogado de la Defensa de acusado en su alegato inicial manifestó que su defendido es inocente, que llega al país el 12 de agosto del 2010 hasta el 16 de diciembre del 2014, que fue vinculado al caso por un testimonio urgente de Mirna Napoles, quien indicó que fue su defendido fue quien le ofreció el país en trabajo.

DE LA DEFENSA DE GISSELA PAULINA PRADO GUZMAN

El Abogado de la Defensa de acusado en su alegato inicial manifestó que su defendida ha mantenido y mantiene y mantendrá una relación con Reinaldo Pérez Pérez, lo que no constituye un delito, que manejar un vehículo tampoco es delito, que ella no era quien trasportaba a la mujeres cubanas, que la fiscalía no fue objetiva en la investigación del hecho, que su defendida no ha adecuado su conducta al verbo rector de delito por el que fiscalía acusa.

DE LA DEFENSA DE CUTEN YOANDRY ALFONSO

El Abogado de la Defensa de acusado en su alegato inicial manifestó que su defendido es un ciudadano de nacionalidad Cubana, que se casó con una ciudadana ecuatoriana con quien procreó un menor, que su defendido se dedica al negocio lícito de comercio con Cuba, que en la fotos que es captado corresponde al momento cuando se encuentra con su suegra y esposa.

DE LA DEFENSA DE LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA

El Abogado de la Defensa de acusado en su alegato inicial manifestó que la fiscalía en lo que respecta a su defendido está alejado de la verdad, su defendido es un ciudadano ecuatoriano vive en Carcelén, el no participó en este delito, que su defendido no participó en este delito pues traslado a los centros de tolerancias a las supuesta ofendidas, que los testimonios de las supuestas víctimas jamás se le nombra, que el señor Castillo trabaja honestamente administrando un restaurante de propiedad de su madre.

DE LA DEFENSA DE DIEGO PATRICIO FLORES PAZMIÑO

El Abogado de la Defensa de acusado en su alegato inicial manifestó que su defendido es un policía desde el 2002, haciendo ejercicio de funciones exclusivamente administrativas y financieras, que nunca ha trabajado en Rumichaca, nunca ha cruzado la frontera, que pertenece a distrito del Puyo, que el informe investigativo no tiene relación con su defendido, que no pertenece ni ha pertenecido ni pertenecerá a una organización criminal.

DE LA DEFENSA DEL PROCESADO GERMANICO BENJAMIN MORA FLORES:

El señor Abogado defensor manifestó: que demostrará la total inocencia de su defendido ya que lo único que hacía es prestar el servicio de pasajeros en calidad de taxi ejecutivo, actividad a la que se dedicaba con autorización del SRI, que además justificara que jamás ha forzado a la supuesta víctima o menoscabado sus derechos, pues conforme ha manifestado en acto urgente que el señor Rodríguez Osa ha sido quien le trajo a Ecuador, que justificará que su defendido, cuando se realizaban los seguimientos policiales, estaba con su conviviente Maribel Cárdenas; que por otro lado en los testimonios urgentes recogidos las víctimas han manifestado que a su defendido no le conocen. Que su defendido jamás ha pertenecido a un grupo ilícito o a una asociación ilícita peor de trata de personas, que el hecho de existir una carta de invitación no quiere decir conocimiento y voluntad de causar daño.

DE LA DEFENSA DEL PROCESADO YORDAN RANKIN BURLO:

El señor Abogado defensor manifestó: Que su defendido ha sido procesado por el delito de tenencia ilegal de armas por el cual ha obtenido un sobreseimiento y ha sido vinculado a este expediente y Fiscalía debe probar su responsabilidad en este delito, que él tiene una actividad lícita en producción musical a nivel local, actividad reconocida por todas personas de origen cubano en esta ciudad, que todos los migrantes utilizan centros de recreación, de acopio, de reuniones con el fin de poder tener una vida llevadera en un país lejano. Que probara la no participación de su defendido y las actividades lícitas a las que se dedicaba, así como el hecho de no conocer a los demás procesados.

DE LA DEFENSA DEL PROCESADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ ROMERO:

El señor Abogado defensor manifestó: Que demostrará la total inocencia de su defendido, la violación del debido proceso por parte de Fiscalía, quien en su teoría del caso no ha determinado las tres condiciones específicas del delito, que su defendido se encontraba legalmente trabajando hasta la fecha que ha sido detenido, que no participó en la infracción indicada por Fiscalía, la que ha basado su teorías meramente referenciales..

DE LA DEFENSA DEL PROCESADO REINALDO LAZARO PEREZ PEREZ:

El señor Abogado defensor manifestó: Que demostrará en esta audiencia el estado de inocencia de su defendido conforme el Art. 76 Num. 2 de la Constitución, haciendo notar que fiscalía se ha olvidado del principio de objetividad. Que el haber conducido un vehículo de propiedad de su conviviente y haber conducido un vehículo BMW no le hacen participe en este delito.

DE LA DEFENSA DEL PROCESADO WONG HERRERA ALAY:

El señor Abogado defensor manifestó: Que su defendido ha sido detenido en otro país y extraditado a Ecuador, que no ha sido mencionado en las versiones ni testimonios urgentes, que no consta el vehículo de su propiedad o que trabaje para el titular, que simplemente manejaba el vehículo con el fin de hacer un favor a un amigo, que en el momento oportuno y con las pruebas respectivas solicitará la ratificación del estado de inocencia.

DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JORGE FERNANDO FLORES TAMAYO: El señor Abogado defensor manifestó: Que su defendido es un ciudadano ecuatoriano que mantiene hace 22 años aproximadamente la condición de funcionario público en la Dirección Nacional de Aviación Civil; que su relación se ha pretendido hacer en base a la amistad o conocimiento con Reinaldo Lázaro Pérez. Que probara en esta audiencia que su defendido no ha captado, trasladado o dado opción de vivienda a ninguna víctima y que no se ha mantenido seguimientos de vehículos de su propiedad, que dentro de los testimonios urgentes no ha sido mencionado por ninguna de las víctimas; que con la prueba que va a presentar evidenciará la inocencia total de su defendido por lo que solicitará se ratifique la misma.

DE LA DEFENSA DEL PROCESADO LUIS MANUEL CAMPOS AGUILA:

El señor Abogado defensor manifestó: que demostrara que es un ciudadano cubano comerciante, que con la misma prueba de fiscalía demostrará que su defendido no es arrendatario, propietario ni ha incurrido en los verbos rectores del Art. 528.11 del Código Penal y por tanto no ha participado en el delito establecido por fiscalía.

5.- PRESENTACION DE PRUEBAS

Dentro de nuestro Sistema Penal Acusatorio es regla general del debido proceso, que la prueba sea producida en la etapa del juicio ante el Tribunal Penal competente, (Artículos 610 y 615 del Código Orgánico Integral Penal), cumpliendo el principio fundamental de contradicción de las pruebas, las mismas que tienen por objeto el demostrar todos los hechos y circunstancias relacionados con el caso y ayudar al correcto esclarecimiento de la verdad; siempre que tales pruebas hubieren sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas conforme a las disposiciones legales; sólo entonces nos permitirán establecer tanto la existencia material de la infracción punible como la responsabilidad penal del acusado; apreciándola y valorándola en la audiencia, (Artículos 453, 454, 455 y 457 del COIP); principios rectores que guardan armonía con el precepto contenido en el Art. 168 numeral 1, de la Constitución de la República que consagra la independencia de los órganos de la Función Judicial en el ejercicio de sus deberes y atribuciones; y, sin olvidar que toda prueba debe cumplir con la garantía Constitucional contemplada en el numeral 4 del Art. 76.

PRUEBA DE LA FISCALÍA:

Con el objeto de justificar su acusación, la señora Fiscal, en la audiencia de juicio introdujo como prueba lo siguiente:

TESTIMONIO URGENTE DE LA SEÑORA ROCIO HERNANDEZ RUIZ: de 20 años de edad, de nacionalidad cubana. "En relación a la visita a Ecuador la idea fue de venir a trabajar, vine por una carta de invitación otorgada por unos conocidos cubanos de mi pueblo, en cuba, ellos me decían que aquí hay mucho trabajo, y que hay dinero suficiente; la carta de invitación fue de un ciudadano ecuatoriano de nombre GERMANICO FERRAIN MORA FLORES, nunca tuve contacto con el la persona que pone la carta de invitación es solo un intermediario mi contacto es con los ciudadanos cubanos cuales son hermanos gemelos de nombres JUAN CARLOS Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ DE LA OZA, los conozco desde la infancia JUAN CARLOS ya estuvo en Ecuador.- La carta de invitación me llego una semana antes del 12 de octubre del 2013 fecha en la cual llegue a Ecuador. JUAN CARLOS, me habla de la serie de oportunidades que hay en Ecuador y el hermano realiza los contactos, ellos cobran como un interés, cuenta alrededor de 1500,00 dólares no he dado ningún dinero. Cuando llegue a Ecuador me dijeron que yo iba a vivir en el departamento de ellos rentaban aquí. Desde que llegue a las 12h45 del 12 de octubre del 2013, me esperaron en el Aeropuerto para resolver sobre algún problema que se suscite en Migración, fueron en el carro de GERMANICO, dimos unas vueltas y fuimos al departamento. El pasaje me lo pagaron ellos por un monto aproximadamente de 700 dólares. El domingo salimos a almorzar y me presentaron otras tres chicas cubanas que estaban en el departamento una de ellas Rosaly es pareja de JUAN CARLOS, la otra se llama Lady Laura y Bibi. Luego me presentaron a varios cubanos pero no hablamos nada del trabajo. Cuando hablamos sobre el trabajo JUAN CARLOS me dijo que me va hablar claro aquí no hay trabajo lo de trabajar en restaurantes no funciona, en realidad aquí todas las cubanas trabajan en chongos como prostitutas, me quede callada y le reclame que porque no me hablaron claro y me dijeron que me calmara y que todo iba hacer dinero fácil.- En cuanto a GERMANICO me dijeron que él era taxista, que llevaba a las chicas a los lugares, que conocía todo el mundo, y me dijeron que fuera su pareja me decían que me saldría la renta, comida gratis y que el dinero producto de la prostitución era para mí.- espera más información para luego llamar a mis padres. Después hable con GERMANICO y me dijo que todo el dinero lo había puesto él y que JUAN CARLOS le había dicho que yo iba hacer su pareja. Después hable con GERMANICO le dije prefería quedarme donde estaba que iba a llamar a mis padres para que me manden el dinero y cancelar la deuda la cual ascendía a unos 2.200 dólares.- Me contacte con mi prima y ella me dijo que el dinero me iban a mandar dentro de 10 días, GERMANICO, me dijo que estaba bien y empezó a insistir en que me vaya con él. Rosaly me decía que estaba loca, que GERMANICO conocía a los dueños de los prostíbulos, a los Colombianos matones, las muchachas que están en el departamento no están amenazadas. Lady Laura vino de la misma forma que yo, y Rosaly no sé cómo vino.- las cartas de invitación no las pueden mandar las mismas personas. La señora fiscal pregunta ¿durante el tiempo que permaneció en Quito como se movilizaba en la ciudad y como pudo salir del departamento? La señorita Rocio Hernández contesta: No pude salir con las chicas la una era novia del cubano y la otra se pasaba todo el día en la casa. No me prohibieron salir, no salía por cuanto me daba temor. Yo llame Ivon una amiga Colombiana de mi prima quedamos en vernos en la Plaza Grande, le dije a JUAN CARLOS que iba a encontrarme con mi amiga y me llevo hasta la Plaza Grande. Ivon no estaba ahí me contacte con una agente encubierta después llegó Ivon y un mayor de policía de apellido Guayaquil y me llevaron a la casa de protección.- luego llamo JUAN CARLOS a mi celular y me dijo que por qué no llegaba y le conteste que iba a la casa de Ivón después le dije que iba a pasar en su casa unos días él me dijo que está bien.- De

ahí no he sabido nada de ellos hasta que hable con mi madre, a la cual llamo JUAN CARLOS para decirle que no había mandado el dinero y le dije que pensaba que yo estaba en los EEUU, que mis cosas estaban guardadas en el departamento.”

TESTIMONIO URGENTE DE MIRNA MARIOLYS NAPOLES: “el día 28 de septiembre de 2013, me encontraba en mi trabajo (Cuba), casualmente llego Alberto y me comunico que había una oferta de trabajo en un restaurante en Ecuador, yo trabajaba en un restaurante en Cuba, me dijo Mirna piensa, yo le dije que estoy bien acá y me dijo que iba a ganar en dólares ; eso fue miércoles; y dijo que venía el día viernes para la respuesta; hable con mi esposo y mi mama, no estaban de acuerdo. Alberto fue a mi trabajo y me dijo que había pensado del trabajo y le dije que sí; me dijo que le diría a Jordán para hablar; luego el lunes hablamos y me explico, me dijo que me pagaría el pasaporte, pasajes y que me daría la carta de invitación, que todo eso valía cinco mil dólares y que eso yo le iba a ir pagando y me trajo , me dijo que me daba el dinero para el pasaporte, me dejó cien dólares para que saque el pasaporte, fuimos a comprar los pasajes, saco el pasaje para el 9 de diciembre, yo le vi tan confiado que me dijo que cuando llegara a Ecuador tendría mi cuarto amoblado y en el trabajo en el restaurante; el 9 de diciembre Salí de Cuba llegue a Quito desde que llegue sentí que había algo malo; algo pasaba con la carta de invitación, pues la señora que me invitaba en la carta no contestaba el teléfono y llevaban la carta de halla para acá, pero al final me dejaron pasar, cuando salgo él ha estado afuera esperando él tiene un carro de placas P672, tiene una novia cubana ella estaba con él en el carro él vive por la calle Jumbo por el antiguo Aeropuerto, cuando subí a la casa, veo un colchón grande tirado en la sala le pregunte donde iba a dormir y me dijo que en el colchón, le manifesté que eso no era lo que quedamos yo me sentí mal y él me dijo que desde hoy iba a trabajar en una prostitución no restaurante; en la casa de el también estaba un Cubano en otro cuarto se llamaba Ingua. Yo le pedí a Jordán que me dejara ir y me dijo que haga lo que él me diga que él era mi jefe, llego las 4 de la tarde y me llevo por el hotel Lumini, por esa calle hay un club allá me llevo al ingresar vi a las chicas desnudas y otras con ropa ya sabe de prostitutas yo me metí al baño a llorar, el jefe de ahí Carlitos me dijo que hay que trabajar, me hizo cambiar de ropa habían chicas sin ropa; esa noche me toco con dos hombres se pagaba 20 dólares la ficha me toco estar esa noche ahí, Jordán llego a las 12 de la noche y llore le di el dinero llegue a la casa no dormía ni comía, él me decía que tengo que estar saludable no me dejaba comunicarme con mi familia. Todos los días me llevaba a trabajar, yo me escondía en el baño, pero me tocaba hacer eso y me sentía mal. El día 15 de diciembre me llevo a trabajar y yo me guarde 40 dólares para poder comprarme un teléfono y hablar con mi familia y decirle a mi familia lo que pasaba; al otro día fuimos a una tienda compre un celular y ese día fui a trabajar él me dijo que su dinero está en juego, ahí habían chicas de Colombia yo le llame a mi esposo y le dije que él me tenía prostituyendo eso fue el 15 de diciembre mi esposo lo llamo y le dice que me deje ir, el 23 de diciembre él se iba a Cuba (Jordán) le dijo al otro Cubano Ingua que se haga cargo de mí; que no me deje salir, que si tiene que matarme lo haga yo cogí me hacia la loca, el me obliga también en el trabajo me hacia la enferma, así pase un mes cuando regreso, me fue a buscar y me dijo que le dé el dinero que a él tenía que respetarlo, que si salgo de ahí es muerta que él es mi dueño yo tenía miedo porque él tenía una pistola con dos balas; el 24 de diciembre me llevaron otra vez y tuve que hacer eso de la prostitución; el 30 de diciembre el otro Cubano Ingua que me tenía que cuidar se fue con unos amigos Cubanos yo le dije que me quería ir donde una amiga Miriam Hernández, pero él me dijo que le pregunte a Jordán y le llamo y le dije que no que si salgo es muerta que no me deje ir a ninguna parte; yo me quería salir de ahí como sea .

porque tenía mi pasaje de regreso a Cuba y el vuelo era a las 5y40 el 31 de diciembre yo no sé cómo se enteró, el 31 a las 11 de la noche el otro Cubano Ingua , me pidió el pasaporte para que no me vaya a Cuba porque eso le dijo Jordán, y además Jordán dijo que el pasaje, el me lo había sacado de la maleta y que nunca iba regresar a Cuba que tenía que trabajar para él; yo hablé con mi esposo y le dije que me habían quitado el pasaporte, mi esposo hablo con Jordán y le dice que me deje ir, que mi mama está mal Jordán me dice que le diga a mi marido que estoy vendida en 4.000 dólares, que él desde Cuba ni va a poder hacer nada; me amenazaba él ya estaba confiado pase el día 5 de enero me quitó el celular eran solo amenazas; llego la noche esperaba que se duerma (Ingua), quería irme a la embajada de Cuba, que ni sabía dónde quedaba, me levante callada a eso de las seis Salí, cogí la maleta, quise salir la puerta no se abría pero pude salir y en la esquina hay una tienda y la señora me indico donde quedaba la embajada de Cuba, pedí regalado dos dólares, cogí el taxi llegue a la embajada y me entraron llego el cónsul, le conté la historia, el cónsul me calmo es mucho el tiempo que pase, todos me hacían por muerta en Cuba.- la señora jueza concede la palabra al señor fiscal a fin de que se realice un interrogatorio, y este pregunta: Diga el nombre exacto de la persona que le ofreció el trabajo: R: JORDAN GONZALEZ MAINEGRA. Indique el nombre exacto de la persona de la persona que permanecía en la casa con usted. R: INGUA. Cuál es el nombre de la novia de Jordán. R: LADY LAURA. Como era el nombre del dueño del Nigth Club. R: CARLOS. Conoce si alguien u otras chicas que estaban en el club estaban en las mismas condiciones. R: era una rubia que hablaba de Jordán, decía que él tenía el pasaporte y no se lo quería dar, pero yo no hablaba con nadie. Quien le pago el pasaje. R: JORDAN. Actualmente puede ubicar la dirección donde usted se ubicaba. R: si por el antiguo Aeropuerto, por el Supermaxi, calle jumbo a mano derecha casa pintada de color rosado cuarto piso usted podía entrar y salir voluntariamente de la casa. R: NO en que horario trabajaba. R: de 4 de la tarde a 12 de la noche de lunes a jueves y viernes y sábado hasta las 2 am.”

TESTIMONIO DEL SEÑOR SARGENTO DE POLICIA LUIS FERNANDO AREQUIPA TOAQUIZA: Legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de la cédula de identidad N° 1712151594, de 37 años de edad, de ocupación policía, domiciliado en la ciudad de Tumbaco: Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que labora en unidad contra delito de trata de personas y tráfico de migrantes cerca de 4 años, en calidad de analista. Que en este caso se desempeñó como analista de información. Que dentro de éste caso se determinado la captación el traslado recepción acogida y el control de esta organización en ecuador, captación en cuba bajo ofrecimiento de vivienda, alimentación trabajo tickets aéreos y atracción de salir por dólares; que la captación se iniciaba con un valor de 1.500 USD pudiendo ascender a 5.000 si salen a EEUU., que el control de las víctimas se basaba en el sistema de deudas. Llegando a Ecuador eran inducidas al trabajo sexual por el sistema de deudas, un segundo traslado se daba desde Ecuador a Colombia por vía terrestre hasta Pasto, de ahí a Remolino, luego a Medellín, a Turbo y a Panamá para de ahí movilizarse a EE.UU. Que determinaron siete lugares de explotación sexual, la oficina 6, la 155, Aple, Extasis, la Habana, y café rojo, seis lugares en Pichincha desde donde eran las mujeres trasladadas en automóviles de la organización, cada miembro conducía a las mujeres a centros de tolerancia. Que siete víctimas han sido recuperadas, entre ellas Rocío Hernández Ruiz recuperada el 18 de octubre del 2013, Mirna Nápoles el 6 de enero del 2014, Ruayna Delgado en enero del 2014, la señorita Rodríguez y Sandra Vivero. Que como antecedentes se tiene que el 16 de octubre del 2013 la señorita Funcionaria del MIESS ha enviado un e-mail informando en el que se indicaba que se

ha contactado con un familiar de Rocío Hernández Ruiz informando que estaría siendo inducida a explotación sexual por parte del señor Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Rosaly Rodríguez y Germánico Mora Flores, gracias a lo cual se ha conseguido recuperar a Rocío quien ha sido ingresada al Sistema de Protección de Víctimas. Que las investigaciones se han iniciado verificando la dirección de Rocío Hernández que constaba en la carta de invitación con la que ha ingresado, constatándose que no vive ahí, que la señorita Ivon Cubides, los hermanos gemelos Rodríguez de la Osa residían en la Venezuela y Oriente donde también residían dos señoritas. Según los reportes de las operadoras de telefonía celular de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2013 y enero del 2014, con la que se ha obtenido una primera relación telefónica de estas personas, en un segundo análisis de reportes obtenidos en diciembre del 2013, enero y febrero del 2014. Que el primer análisis se concentra en el señor Huáscar Figueroa y Reinaldo Pérez. HUASCAR FIGUEROA recibe 202 llamadas conectándose con Alain Santos, llama a Ranking Burlo, Alfonso Cuten, Luis Campos Águila, Gildeliza Lastre, que recibía y realizaba llamadas contactándose con Reinaldo Pérez de quien recibe 15 llamadas de burlo, recibe 304 llamadas de Carlos Martínez. Que por una denuncia efectuada al 1800 delito se ha conocido que Huáscar es otro miembro de la organización. Que por las vigilancias se han determinado varios encuentros en los que hablan los procesados del traslado, la captación de mujeres y la elaboración de cartas de invitación para que ingresen las señoritas cubanas a Ecuador. Que por versiones se ha conocido que Huáscar arrendaba un departamento para cinco trabajadoras sexuales, pudiendo observar que son trasladadas en una furgoneta al centro de tolerancia "526 HABANA", en cuyo interior los agentes obtienen información respecto a dos personas que trabajan realizando cartas de invitación para Huáscar. Que dentro del informe documentológico en el domicilio de Huáscar se han encontrado cartas invitación notarizadas en los Cantones: Guayaquil, Quevedo y Esmeraldas, además una carpeta conteniendo gran cantidad de cartas de invitación, otra carpeta con copias de cédulas de identidad, carpetas con documentos necesarios para ingresar al Ecuador, encontrando además sellos de diferentes notarías en la casa de Huáscar. Que dentro de las cartas tenían ingreso de salida y llegada al país, instrucciones de lo que tenían que decir al llegar a Ecuador. Que estos documentos se encuentran en los computadores de Huáscar Figueroa como es el caso de la señorita Adis Santana Herrera, de Inés Lorenzo Conde y José Enrique Gómez, cartas de invitación de las señoritas; que también ha encontrado archivos de fotos de las ciudadanas posando en ropa interior. Que la señora Lisandra Mireyda ha sido identificada como trabajadora sexual de la Habana; en los allanamientos han encontrado gran cantidad de preservativos y pastillas anticonceptivas. Que la señora Denis Guerra Valdez tiene más de cinco copias de cartas de invitación. En las interceptaciones telefónicas: desde el número 0998296229 Huáscar conversa con Ricardo Reyes, manifestando que la muchacha que trabaja en el 155 que él ha llevado y se ha hecho 70 pesos (dólares); así también recibe otra llamada de Carlos Martínez quien le dice que Yuniel está pasando a Costa Rica. Respecto a REINALDO PÉREZ, mediante parte policial de fecha 25 de febrero del 2014 han informado que una señorita colombiana estaba siendo explotada y controlada por Reinaldo Lázaro Pérez, Camilo Fonseca, "Bolo" y Carlos; que desde su domicilio han salido en caravana a varios puntos de la ciudad recogiendo ciudadanas cubanas para ser trasladadas hasta Colombia, quienes han sido deportados gracias a la coordinación con la policía por circulación irregular, que en fotos se los ha observado en un vehículo Grand Vitara, detenido en Colombia con llevar personas en traslado irregular, conducida por un procesado que se encuentra prófugo. Que Gissela Prado quien se ha encontrado por Rumichaca ha llamado pidiendo una grúa para trasladar la camioneta Volkswagen de su propiedad. El

Departamento Nacional de EEUU ha informado que "rey" como se conocía a Reinaldo Pérez también formaba parte de organización, en su domicilio se han encontrado dos carnets profilácticos de Claudia Rodríguez y Yarisleidy Hernández Díaz, que éstos carnets son documentos de las trabajadoras sexuales necesarios para laborar en los centros de tolerancia. Que a Reinaldo Pérez también se lo conocía como "bolo", encontrándose también en su domicilio documentos de Denise Guerra Valdez. Que del celular de Carlos Martínez se han observado mensajes así el 31 de marzo del 2014 se dice "hay que ver un carro para la gente de hoy". Respecto a CARLOS ALBERTO MARTINEZ ROMERO ha existido una denuncia del 1800 delito manifestando que es como la cabeza de la organización de tráfico de migrantes, se lo ha observado que tiene reuniones con la mayoría de procesados, en los trasladados de personas se lo ha visto participando con Gissela Prado, Wong Herrera y Reinaldo Pérez, conforme las fotografías e informes remitidos mediante colaboración internacional cuando ha sido interceptado el primer grupo. Respecto a YORDAN GONZALEZ MAINEGRA, el sargento Byron Proaño ha recibido una denuncia de la desaparición de la señorita Nápoles Mirna Mariolys, en el allanamiento se ha encontrado en el domicilio de Yordan varios documentos de la Notaría Décimo Sexta, documentos de Darwin Javier Molina y Arahí Valdivia Barreto, contactos en el celular de "bolo" pidiendo que le mande un taxi. Que respecto de YORSDAN RAKIN BURLO: ha existido una denuncia al 1800 delito identificándolo como tramitador de las cartas de invitación para llevar a personas a México. En el domicilio se ha encontrado una impresora, varios documentos de notaria, frascos de tinta, sellos de caucho y de madera, de instituciones públicas, tarjetas del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones de Cuba y varios documentos de las notarías de Quevedo, Ambato y Guayaquil; en este allanamiento ha participado él directamente. Que estos documentos se relacionan con los miembros de la organización, que los sellos son de notarías y él no trabajaba en ninguna notaría ni era notario, que dentro de la computadora encontrada ha estado un flash memory contenido fotografías correspondientes a centros de tolerancia, que la carta de invitación de Deisy Hernández Rodríguez se ha encontrado en la casa de Huáscar. Que respecto a LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA ha existido también una denuncia del 1800 delito, manifestando que es el segundo al mando de la organización. Que se ha verificado tener comunicación telefónica celular con varios procesados, así con Yanoy, con Clarita preguntando si puede ingresar gente de Pakistán, respondiéndole que si hablan español lo puede hacer; con Yoandri Alfonso, quien a su vez se comunicaba con Reinaldo Pérez y con Carlos Martínez. Respecto a GISSELA PAULINA PRADO, ha participado en dos cruces irregulares de personas a Colombia el 19 de febrero del 2014 y el 18 de abril del 2014; en el primer cruce acompañada de Carlos Martínez y en el segundo traslado con Reinaldo Pérez. Carlos Alberto Martínez, con Roberto Izaguirre éste último detenido en el segundo traslado, conforme la Asistencia Penal Internacional donde se observan fotos que corroboran este particular. Que dentro de sus pertenencias han encontrado el parte de detención de Roberto Izaguirre; en la interceptación de teléfono del señor Reinaldo Pérez, quien se comunica con ella refiriendo que en el aeropuerto le han revisado todo. En el domicilio de Reinaldo vivía también Gissela Prado encontrando varias cartas de invitación cuyos documentos también han encontrado en casa de Huáscar. Respecto de JORGE FERNANDO FLORES TAMAYO se ha comunicado con Reinaldo Pérez y Camilo Fonseca. Que en el centro de tolerancia 155 se ha obtenido información que el señor Jorge Flores labora en migración del aeropuerto y era la persona que ayudaba con los ingresos de personas cubanas. Que concluyo que todos los procesados tenían algún grado de participación en la captación, el traslado y acogimiento para la explotación sexual, que todos están relacionados.

telefónicamente cuyas conversaciones no eran de amistad sino de trabajo, de ingreso de mujeres, de cuanto han hecho en el día, que incluso existe un cuaderno con los nombres de las chicas y cuanto han hecho en el día. Que realizó el análisis de las llamadas telefónicas y todas tienen conexión con casi todos los procesados; así Yordan González con Diego Flores, con Camilo Fonseca, Sixto Damián Pérez, con Yoandri Cuten, con Yordan Burlo y con Reinaldo Pérez y Luis Campos Águila. Que YOANDRI ALFONSO se comunicaba con Yordan González Mainegra, con Luis Mauricio Castillo, con Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y Huáscar Figueroa; a su vez, éste con Alain Santos, Gideliza Lastra, Carlos Martínez, Ricardo Reyes, Reinaldo Pérez, Yordan Burlo y con Yoandri Alfonso Cuten. Que ALAIN SANTOS se comunicaba con Luis Campos Águila, Carlos Martínez a sus dos números telefónicos, con Reinaldo Pérez. SIXTO DAMIAN PEREZ se comunicaba con Yordan González, con Carlos Martínez, Reinaldo Pérez, Yordan Burlo desde sus dos números, además con Luis Campos Águila, y desde su otro número con Yordan, Luis Campos y Camilo Fonseca; y GISSELA PRADO a su vez se comunicaba con Reinaldo Pérez, Carlos Martínez y Camilo Fonseca. Que las evidencias encontradas en el domicilio de Yordan Rankin Burlo se han mantenido en cadena de custodia N° 2014-1005 literal i): consistentes en una computadora encontrada en la habitación del señor Yordan, donde ha estado él, computadora de marca DELL, serie 9763311601, de color negro; además cartas de invitación de varias notarías, una de ellas la Décima Sexta; formularios del SRI los que constituyen requisito indispensable para obtener las cartas de invitación, además el estado de cuenta como otro requisito, formularios de Sri, cartas de invitación de la Notaría Primera a nombre de Olga y a favor de Reinaldo Pérez, cartas de invitación de la Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil a nombre de la señora Amelia Ricardina Rendón Arias sin fecha; cartas de invitación de la Notaría Primera a nombre de Silvia Margot Basantes Alban, además cartas de invitación en blanco, sin sello de notaría, pastas de la notaría Vigésima Séptima para cartas de invitación. Cartas de invitación otorgadas por Víctor Manuel Paredes a favor de Anibelis Ramírez Pérez de nacionalidad cubana, Cinco cartas de invitación con sellos de la notaría Vigésima Séptima a favor de Eduardo Rodríguez Campusano de nacionalidad cubana, además sellos de tinta de instituciones públicas, de varias notarías del Cantón Quito, que todos estos son documentos de notarías para el ingreso de ciudadanos cubanos. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Abg. Leonardo Zurita Serrano manifestó: que pudo determinar que las comunicaciones eran con fines ilícitos conforme lo demuestran los audios obtenidos mediante interceptación, que no existen audios del procesado Diego Patricio Flores Pazmiño, pero conforme el análisis realizado sí tiene participación, especialmente por el contacto que ha tenido con miembros de la organización para permitir el ingreso de ciudadanos cubanos. Que el procesado Flores Pazmiño había trabajado años anteriores en Migración, pero durante el periodo de investigación no trabajaba en Migración. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Hitler Barragán por su defendido Jorge Flores Tamayo manifestó: que su especialidad es analista de información con preparación nacional e internacional en investigaciones, habiendo realizado cursos de investigaciones en Texas, análisis de información en Ecuador y actualmente está por terminar la carrera de criminalística. Que las 21 llamadas telefónicas conoce por el contenido de los reportes remitidos, que el señor Flores Tamayo se comunicaba con Reinaldo Pérez y hablaban sobre el ingreso de personas cubanas a Ecuador, así Reinaldo le decía un cierto día que no podía ingresar porque habían dos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que estaban hecho los duros, hablaban también sobre el ingreso de dinero a Ecuador. Que una de estas llamadas es del 13 de marzo del 2014. Que existían conversaciones de Camilo Fonseca

con Jorge Flores, posteriormente el primero ha salido de Ecuador y a esa fecha ya no estaba; que son reportes telefónicos remitidos por las operadoras de celulares y no son interceptaciones. Que respecto a los seguimientos al señor Jorge Flores conoce que él se ha reunido con Gissela Prado. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Washington Vargas por el procesado Yordan Gonzalez Mainegra manifestó: que en las conversaciones con este procesado sí se referían a captación y traslado de personas. Que su análisis telefónico consistió en relacionar los teléfonos obtenidos del reporte remitido por las operadoras así como de las versiones, del RUC y de abonados. Que al procesado González lo ha observado por la calle 8, ubicada sobre la prensa y Juan Pazmiño, lugar donde siempre concurrían los procesados. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Danilo Lalaleo por el procesado Luis Campos Aguila manifestó: que de las conversaciones telefónicas no ha podido determinar porque ya no estaba en el país, que el señor Luis Campos es cubano. Que no recuerda a cual operadora correspondía el número, pero el número ha sido ubicado en el formulario de la visa solicitado por Fiscalía al Ministerio de Relaciones Exteriores. Que de Luis Manuel Campos no pudo verificar ningún traslado de mujeres porque ya no estaba en nuestro país. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Marco Freire por el procesado Luis Mauricio Castillo Sigcha manifestó: que dentro de este caso ha realizado 14 informes. Que cuando interceptaron los teléfonos sí realizaron la vigilancia inmediata al señor Mauricio Castillo Sigcha, que ahí asoma dos veces en la calle 8 donde no existe ningún centro de tolerancia. Que determina que la voz es del procesado Mauricio Castillo por el número telefónico obtenido de varios puntos de referencia, además porque en las conversaciones se identifica como Mauricio Castillo. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Juan Carlos Trujillo por el procesado Sixto Damián Pérez manifestó: que el número de celular 09790203070 es usuario el señor Sixto Damián Pérez de las cuales 85 llamadas son salientes; que el titular de éste número pertenece a otra persona pero también se ha encontrado en el celular de la víctima Rocío Hernández Ruiz y era un teléfono ALCATEL, según la extracción telefónica. Que dice que es víctima por el testimonio urgente rendido por la señorita en Fiscalía y por las características de la captación trasladado, acogimiento y explotación, que se hacía de esta persona. Que al señor no se le ha visto en los siete nights clubs mencionados. Que el 11 de abril del 2014 realizó un allanamiento en el domicilio de Yorsdan Yarkin Burlo ubicado en la calle 10 de agosto y... que dentro del análisis "Damián mexicano" se identifica a otra persona que también pertenece a la organización, por lo tanto Damián Pérez y Damián Mexicano son diferentes personas según el análisis telefónico. Que no realizó vigilancias pero ha sido observado en el domicilio ubicado en la Machala y Bayas, con mujeres. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Edwin Calvopiña por el procesado Yorsdan Yarkin Burlo manifestó: que conoce que una carta de invitación sirve para el ingreso de ciudadanos cubanos a Ecuador. Que sí tuvo conocimiento que antes de abril las cartas de invitación ya no eran requeridas para ingresar a Ecuador desde Cuba; pero la investigación se ha iniciado en el 2013 cuando sí se requería carta de invitación para ingresar ya que la organización venía trabajando mucho tiempo atrás, y para la fecha que fueron detenidos ya no eran requisito de ingreso. Que para el allanamiento del domicilio del señor Yordan Burlo había orden de allanamiento de juez competente en la que no existía orden de detención. Que encontró más de cinco indicios en el domicilio, ubicado en la tercera planta de la calle Rumipamba y 10 de agosto, inmueble conformado por tres habitaciones: sala-comedor, lavandería y cocina. Que había una habitación tipo bodega en la que se almacenaba algo como tipo ropa y en su mayoría documentos que han sido recogidos como evidencias. Que al momento del

allanamientos se han encontrado dos personas, posterior ha llegado sus parejas o convivientes de las personas que vivían ahí, una de ellas la señorita Katherine Castillo. Que al señor Burlo se ha encontrado en su poder un celular Aiphone, de color blanco. Que al ingresar al domicilio les han abierto dos personas Yordan Burlo con otro señor, encontrándose Yordan donde ha estado su computadora marca DELL; que además se ha encontrado un arma de fuego en la habitación del señor burlo. Que el señor era usuario del número telefónico obtenido en base a los partes policiales proporcionados por agentes de campo. Que sí recabó en esta causa un informe documentológico. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Luis Trujillo soto a nombre del procesado Carlos Alberto Martínez manifestó: que actualmente ostenta el título de abogado y está por culminar la carrera de criminalística. Que para hacer el análisis no necesita ser perito. Que obtuvieron ordenes de los jueces de Pichincha para realizar la interceptación telefónica. Que las operadores no emiten certificaciones sino reportes, que el número del teléfono del señor Martínez se encuentra en el SRI registrado como suyo y en su versión ratifica que es de él. Que el señor Martínez no fue detenido en Colombia pero estuvo participando en los trasladados de personas. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Germán Jordán por sus defendidos manifestó: que para realizar los seguimientos tenían orden concedida por la Dra. Verónica Paulina Sánchez. Que la señora Gildeliza tiene 10 llamadas del señor Huáscar y recibe una de él. Que las fotografías le fueron proporcionadas por agentes de campo y son fotografías originales. Que entre el señor Huáscar Figueroa y Juan Carlos Rodríguez no existen llamadas. Que no ha apreciado en los informes que los procesados Ricardo Reyes, Gildeliza Lastre y Juan Carlos Rodríguez de la Osa, hagan traslado de mujeres. Que la señorita Rocío Hernández estaba siendo inducida a trabajar en centros de tolerancia que no ha dicho que trabajaba ahí. Que de la conversación telefónica mencionada los dos se comunicaban, el señor Reyes con el señor Pérez, en la conversación del 24 de febrero del 2014 habla Ricardo Reyes con Reinaldo Pérez. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Paúl Cárdenas por los procesados Yoandri Cuten y Wong Alay manifestó: que en la fotografía indicada al señor Wong se lo observa participando en el traslado, saliendo desde el domicilio del señor Pérez hasta que pasando el Puente de Rumichaca ha sido interceptado, en ese momento conducido el vehículo por un procesado que actualmente se encuentra prófugo. Que se trasladaba con los ciudadanos cubanos hacia Colombia, existiendo también mujeres en dicho traslado, encontrándose los señores Hernández García Omar Alberto, Lilian Cabrera Martínez, han estado exactamente cuatro mujeres. Que ninguna de ellas consta en algún testimonio urgente mencionado. Que entre el señor Huáscar y el señor Yoandry Cuten han existido 50 llamadas telefónicas, las que no han sido obtenidas por interceptación sino por relación en base a informes y documentos. Que la conversación se trata sobre cartas de invitación. Que el señor Cuten aparece por más de tres ocasiones reunido con varios miembros de la organización, en la que también aparece la señora Gissela Prado. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Alfredo Paucar a nombre del procesado Reinaldo Pérez manifestó: que de acuerdo a la información recibida, a Reinaldo Pérez le conocen como "rey" y como "bolo". Que la Policía de Migración de Colombia, gracias a los convenios internacionales de cooperación ha confirmado que los señores eran los que ha dicho, que no tiene una fotografía de la señora Gissela Prado recibiendo en Colombia a siete ciudadanos cubanos, pero eso ha verificado por las llamadas, puesto que Carlos Martínez les ha dicho que busquen otra vía. Que el domicilio de los señores era Flavio Alfaro y José Mora. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Wilson Llumiguizin por el procesado Germánico Mora Flores manifestó: que dentro de

la relación telefónica sí existe llamadas con el señor Juan Carlos Rodríguez de la Osa y la víctima Rocío Hernández. Que al señor Mora Flores le corresponde el numero 0999985213 según consta en la página del SRI y como dueño propietario del prostíbulo Z1. Que por el testimonio urgente de la señorita Rocío Hernández el señor Germánico Mora era quien le asignaba que se vaya a vivir con él. Que del número referido del señor Mora ha llamado por 15 ocasiones a la señorita Rocío Hernández Ruiz. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Washington Sánchez por el procesado Alain Santos manifestó: que en el domicilio del señor Alain ha encontrado un cuaderno con textos de control de ganancias de mujeres en diferentes nights clubs. Que existe un peritaje documentológico. Que no conoce el trámite de las cartas de invitación. Que sí existen cuatro denuncias en contra de Huáscar Figueroa Vásquez al 1800 delito. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Marcelo Toro por la procesada Gissela Prado manifestó: que de los siete centros de tolerancia referidos no ingresó a ninguno a realizar verificaciones. Que han ingresado los agentes: Julio Sánchez, Tnte. Daniel Arcos Flores y Diego Guanoluisa Perez. Que Gissela Prado en su versión del 22 de abril del 2014 ha aceptado que es su número telefónico. Que en ningún documento se encontraba el nombre de Gissela Prado. Que la explotación sexual se establece en base al sistema de deudas incluso las chicas han tenido que pagar 500 dólares semanales. Que no hay fotografías en que Gissela Prado este manejando la camioneta referida. Que Gissela Prado, se encontraba en el puente de Rumichaca con Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y han cruzado a Colombia como se ve en la fotografía. Que la dirección de Gissela Prado era Flavio Alfaro y José Mora, esta dirección ha sido determinada por los equipos de vigilancia y según informes, ella dormía ahí, se retiraban aproximadamente a las diez de la noche ingresaba a ese inmueble y ya no salían de ahí. Que en el domicilio de Gissela Prado se han encontrado carnets profilácticos de dos trabajadoras sexuales. Que no conoce que Reinaldo Pérez tenga una prohibición de entrada a Colombia.

Testimonio de, JULIO SANCHEZ QUINCHINGUANGO quien luego del juramento de ley testificó en lo principal que es Agente Operativo de la Unidad de Trata de Personas y Migrantes de la Policía Nacional, en el presente caso hizo varias investigaciones ya que tuvo como antecedente una denuncia vía mail presentada por una familiar de Roció Hernández, en donde indicaba que Rocío estaba siendo víctima de explotación sexual, por lo que se traslado a la Plaza Grande de Quito y tomó contacto con la señorita Roció Hernández ciudadana cubana quien les dijo que estaba hospedada conjuntamente con tres ciudadanas cubanas más en la calle Oriente y Venezuela, que además en ese lugar residían otros tres ciudadanos que respondían a los nombres Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Germánico Mora y Alberto Rodríguez de la Osa, que la mencionada ciudadana estaba muy nerviosa ya que el señor Juan Carlos Rodríguez le dijo que si le va a dar el dinero que le debe, ella le indicó que se iba a encontrar con una amiga quien le iba a dar el dinero, Roció Hernández estaba muy tensa pero cuando le informaron que se trataba de policías y que estaban con ella porque su prima les había contactado.

El Testigo indicó que realizó vigilancias y seguimientos desde 24 de Octubre del al 10 abril del 2014, en donde efectivamente se observó que: Germánico Benjamín Mora Flores se transportaba en un vehículo color azul PBY 3601. Que el 24 de octubre del 2013 observó que Juan Carlos Rodríguez de la Osa estaba en el centro de Quito, que los señores Juan Carlos Rodríguez de la Osa, y Carlos Alberto de la Osa se movilizaban en una moto HU140Z, así como en un vehículo PRX 672 que al verificar la dirección de

que estaba registrada en la placa del vehículo correspondía al sur de Quito en donde pudo observar que el señor Germánico Mora Flores, era quien conducía el vehículo PBY 3601. Que el Jueves 28 de noviembre de 2013, observó al señor Germánico Mora Flores saliendo del conjunto Gran Bretaña acompañado de una mujer, con quien se dirigió a una peluquería ubicada en la calles Santa María y Diego de Almagro, de donde la mujer salió arreglada el cabello, luego se dirigieron a la avenida República y Diego de Almagro a un centro de tolerancia llamado Apple, en donde dejó a la señorita, para luego trasladarse a otro centro de tolerancia llamado Café Rojo, para recoger a varias mujeres y conducirlas hasta Carcelén Bajo, luego de dejarle a la señorita se dirigió al centro de tolerancia Club 155, ingresó al lugar y luego que salió se dirige otra vez al centro de tolerancia Apple en donde recogió a dos mujeres, posterior se dirigió al aeropuerto a recoger a una mujer y dirigirse nuevamente al centro de tolerancia Apple. Que el 29 de noviembre del 2013, nuevamente el señor Germánico Mora Flores desde su domicilio fue a retirar a una señorita para llevarla al centro de tolerancia Apple.

El 20 diciembre del 2013 observó a Juan Carlos Rodríguez de la Osa se dirigió a la avenida de la Prensa y calle Juan Pazmiño, en donde había muchos ciudadanos cubanos, Juan Carlos Rodríguez de la Osa, saludó cono Sixto Damián Plasencia. Que lo mencionado por la señorita Roció Hernández no se trataba de un caso aislado ya que ella les indicó que había dos personas más que eran explotadas sexualmente una era Vivi y la otra Laydi Lura, que a través de las vigilancias se determinó que Sixto Damián Plasencia tenía una pareja de nombres Laydu Laura. El testigo además indicó que tuvo contacto con una señorita de nombres Yadleni Prado Guzmán, quien no quiso poner denuncia por temor, pero fue en clara en manifestar que fue traída de Cuba para trabajar en un restaurante una vez en el Ecuador le incitaron para que trabaje en el centro de tolerancia Éxtasis contra su voluntad por lo que una amiga llamó al 1800 a denunciar el hecho indicando que el señor Luis Manuel Campos era quien le trajo con engaños.

Que el señor Sixto Damián Plasencia tenía su domicilio en la calle Florida entre Machala e Imbaya.

Que el 10 enero del 2014 en la calle Florida entre Machala e Imbaya, observó a un vehículo de placas GRW 5495.

Que el 21 de enero 2013, observó que llegó el señor Sixto Damián Plasencia a la calle Homero Salas y Yumbos se le observa en compañía de otra persona, además observó al vehículo de placas PRX 672, este domicilio es relevante ya que el Cónsul de Cuba indicó que la señorita Mirna Napoles le refirió que el señor Yordan Gonzales le trajo con engaños al país para explotarla sexualmente y que mientras estaba siendo víctima de trata permaneció en la dirección antes referida. Mirna Napoles, le indicó que el 5 de enero 2014 decidió escaparse que pidió dinero a la señora de la tienda tomó un taxi y se dirigió al Consulado de Cuba, el 6 de enero fue rescatada por la unidad especial de trata de personas. Que tomó contacto con la señorita Ruiz, quien le dijo también que llegó a Ecuador mediante engaños que al llegar al país el señor Yordan Gonzales, le fue a dejar en el centro de tolerancia 155, además le retuvo el pasaporte, circunstancia que fue mencionada por las dos ciudadanas antes referidas.

Que el 21 de enero del 2014, en las calles Teniente Homero Salas y Calle Yumbo, vio a

un vehículo marca Chevrolet Blazer color verde de placas PRX 672, además llegaron más vehículos como BMW, azul placas 424, Fiat color verde sin placas, una motocicleta color naranja.

Qué través de los seguimientos apareció un nuevo domicilio ubicado en Calle Flavio Alfaro y José Mora, lugar a donde llegaron varias personas, que a ese lugar ingresaban varias mujeres y personas, que observó que llegó al mencionado lugar el señor Carlos Alberto Martínez Romero en un auto de placas PBQ 9742 ,vehículo que era abordado por varias mujeres, también vio llegar al domicilio en mención al vehículo de placas GRW 5495, que era conducido por el señor Won Herrera Alai, quien se trasladaba a un lugar en donde se encontraban acogidas víctimas de explotación sexual.

El 3 de enero del 2015, observó que Camilo Fonseca conducía el vehículo BMW de placas PLA 424, retiró de las Calles Ignacio Asin y Antonio Román, que era un lugar de acogida a una mujer para trasladarla al centro de tolerancia Éxtasis.

Que el 24 de enero 2014, observó que al lugar de acogida ubicado en Calles Ignacio Asin y Antonio Román, llegó una furgoneta de placas PBR 1636, para retirar a varias mujeres y trasladarlas hasta varios centros de tolerancia.

Que por la investigación realizada puede afirmar que las señoritas de nacionalidad cubana eran coaccionadas a través del sistema de deudas muestra de esto es que vio que Haydi Rodríguez que fue al Ministerio de Relaciones Exteriores en compañía del señor Periut Casillas a realizar el trámite de ampliación de su visa luego de sacar el documento nuevamente le condujo a las Calles Ignacio Asin y Antonio Román.

Que el 23 enero del 2014, observó que el señor Yordan Gonzales, se movilizaba en un vehículo de placas PRX 672, en el cual se dirigía a unas cabinas ubicadas en la Florida, lugar a donde llegó en compañía de una mujer.

Que el 24 de enero del 2014, salió Heydi Rodríguez Parra del domicilio ubicado en el sector de San Fernando, calles Ignacio Asin y Antonio Román, que saludó con unas mujeres con quienes se dirigió al centro de tolerancia Oficina 6.

Que a través de conversaciones mantenidas con las chicas que laboraban en varios centros de tolerancia comenzó a obtener los números telefónicos 998296229 de Huascar Figueroa, 998551799 de Carlos Alberto Martínez alias Bolo.

Que la furgoneta blanca de placas PBR 1636 se trasladó al Rincón del Bosque en la calle Francisco Montalvo, donde estaba ubicado el domicilio de Huascar Figueroa.

Que el 25 de enero del 2014, vio el primer traslado de mujeres desde la calle Ignacio Asing hacia el centro de tolerancia Ofician 6.

Que el 29 de enero del 2014, Carlos Alberto Martínez, llegó a las calles Flavio Alfaro y José Mora, también observó estacionado fuera del mencionado inmueble a un vehículo de placas GRW 5495.

Que, el 30 de enero del 2014, en la calles Flavio Alfaro y José Mora, vio al señor

Germánico Mora, Reinaldo Pérez Pérez, Carlos Matinés, Ricardo Reyes, que pudo determinar que Reinaldo Pérez era quien estaba a cargo.

Que el 31 de enero del 2014, en las calles Ignacio Asin N° N51-114 y Antonio Román, observó un segundo traslado mujeres que estaban siendo trasportadas en la furgoneta PBR 1638, conducida por el señor Alain Santos, quien le llevó al centro de tolerancia La Habana.

Que el 4 de febrero del 2014, observó un vehículo Woswagen, doble cabina placas PBJ 6309, alrededor del cual vio reunidos a Pérez Pérez Reinaldo, Pérez Placencia Sixto y a Gissela Prado.

Que el 6 de febrero del 2014, observó que la camioneta Amaro salió hacia el Sur y le vio que se reunió con los vehículos de placas PBW 3617, PQL 933 y PBJ 6309, y en caravana se fueron a reunir en un centro comercial Carlos Alberto Martínez Romero, Ricardo Reyes Rodríguez, Alfonso Cueten, Reinado Pérez Pérez, Prado Gissela.

Que el 5 de febrero del 2014, observó a Won Herrera, que ingresó con una señorita a la casa de la calle Flavio Alfaro.

Que el 10 de febrero observó las dos furgonetas PBR 1636 y PBR 1638 la última era conducida por Huascar, llegaron a la casa en San Fernando en las calles San Igancio y Antonio Román, observó que Huascar Figueroa ingresó al lugar en donde eran acogidas las señoritas, luego abordaron 4 señoritas la furgoneta y se trasladaron al centro de tolerancia la Habana, esto lo hicieron por varias ocasiones.

Que 11 de febrero del 2014 observó al vehículo de placas GRW 5491 el mismo que días anteriores estaba estacionado en la calle Flavio Alfaro y Mora lugar que era frecuentado por Reinaldo Pérez Pérez, Carlos Alberto Martínez, Ricardo Reyes, Gissela Prado, Won Herrea. Las señoritas eran trasladadas hacia los centros de tolerancia desde las 17h00, luego eran retiradas a la madrugada, ellas permanecían en el lugar no salían nunca a ningún lugar.

Que observó el ingreso de varias mujeres al centro de tolerancia La Habana, que las señoritas estaban acompañadas por a Wong Herrera, a quien identificó con claridad. A las 02h 58, las mujeres abordaron en la furgoneta conducida por Periu, quien luego les fue a dejar en varios domicilios, logrando determinarla existencia de otra casa de acogida en San Ferrando en Balcones del Occidente.

Que en la casa de la calle Flavio Alfaro y José Mora, vio a Wong Herrea y Alain Santos, además vio una furgoneta de placas PCI 6743 que llegó al lugar, la cual fue observada a las 00h30 recogiendo a mujeres, que también llegó el vehículo placas de Guayas GRW 5491 conducida por Won Herrera , que se unieron los dos carros, recogieron a 7 personas y salieron hacia Ibarra, que a la altura de Chota personal policial hicieron el control a ese vehículo, que llegó la terminal del Tulcán a las 02h00 a 03h00 de la mañana y permaneció fuera del terminal es así que a las 06h 20 recibió una llamada Wong y dispuso que todos se suban a la furgoneta y se dirigieron a Rumichaca, que la furgoneta era conducida por Wong, que observó que ellos no se registraron en ningún momento que cruzaron hacia Colombia, que la policía colombiana hizo el registro de los documentos, que ellos se quedaron en el lugar, hasta el 19 de febrero a las 16h00,

que observaron que subieron en caravana los vehículos PBW 4108, Renault PCH 4466, Gran Vitara, PLA 0424, antes de llegar a Rumichaca se pararon los tres vehículos , que Pérez Pérez Reinaldo y Gissela Prado cruzaron juntos el puente de Rumichaca y fueron directo a la zona en donde las personas estaban retenidas por el otro lado cruzó Alberto Martínez Romero, luego vio que la furgoneta placas PCI 6743, regresó al lado ecuatoriano, luego las 7 personas se regresaron a Ecuador, que hicieron que se suban en un taxi y retornaron a Ecuador se reunieron los vehículos antes referidos.

Que el 25 de febrero del 2014 Alain Santos conducía el vehículo PBR 1636 y tomó contacto con un nuevo vehículo Ford Explorer placas PLH 612.

Que 12 de marzo observó al vehículo de placas PLH 612 que era conducido por Huascar Figueroa en el sector de la Mariscal, luego ingresó al centro de tolerancia Oficina 6, al momento de ingresar Huascar Figueroa estaba conversando con las señoritas que eran trasladadas en las furgonetas, que a las 00h27 salió del lugar ya abordó el vehículo para dirigirse a la Av. 6 de Diciembre.

Que el 27 de marzo a las 19h44 observó que al aeropuerto Mariscal Sucre, ingresó Pérez Pérez Reinaldo, Gissela Prado y Jorge Flores Tamayo, luego Gissela se dirigió a Cuba, después Pérez Pérez y Jorge Flores salieron del aeropuerto .

Que el 3 abril del 2014, observó que el vehículo de placas PLH 612 que era conducido por Huascar Figueroa, se encontraba estacionado fuera del centro de tolerancia La Habana, al ingresar al lugar efectivamente lo vieron.

Que el 3 de abril del 2014 a las 13h 51 observó que de la furgoneta conducida por Alain Santos varias señoritas ingresaron a la furgoneta, que observó que Huascar Figueroa y Alain Santos trasladan a las señoritas a las calles San Fernando y Mariano Hurtado.

Que el 5 de abril del 2014, observó a Alain Santos dentro del centro de Tolerancia Oficina 6, que las señoritas que fueron trasladadas desde el sector de San Fernando efectivamente se encontraban in el interior del Centro de Tolerancia Oficina 6, a las 23017 Alain Santos les sacó del lugar a las mujeres y les llevó al domicilio de las calles Amazonas y la Prensa.

Que la detención de Alain Santos Bajuela, fue en el domicilio ubicado en las calles Amazonas y Prensa.

Que los eventos antes mencionados son relevantes pues se pudo a través de la investigación determinar que hubo la acogida, que fue en San Fernando, en la calles Ríos y Cascabeles, en la Vicente Aguirre y la 10 de Agosto lugares en donde les tenían a las mujeres, lugares a donde rotaban las mujeres, luego el trasladado hacia los centros de tolerancia en donde eran explotadas sexualmente se lo hacía mediante en las dos furgonetas lo cual puede afirmar por las llamadas del 1800 de varias denuncias por parte de las señoritas que dijeron que Huascar Figueroa era quien los fines de semana les iban a cobrar, que eran explotadas sexualmente ya que su estadía no era voluntaria que cuando llegaban a Ecuador era para otro fin como trabajar en restaurantes, sin embargo al llegar eran conducidos a los centros de tolerancia además las chicas tenían un control

Plano 04

21

salían únicamente para ir a los centros de tolerancia, en el caso la manera de sometimiento fue a través del sistema de deudas.

CONTRAEXAMEN: los abogados defensores de Diego Flores Pazmiño: nunca apareció el en la investigación, en las vigilancias nunca se hizo en el Puyo, en ninguna fotografía aparece el señor Flores Pazmiño.

Jorge Flores Tamayo: que el 27 de marzo del 2014 su defendido se reunió con Reinaldo Pérez Pérez y Gissela a las 21h 11, que Jorge Flores Tamayo estaba conversando con Perez, que Jorge Flores no ingresó a los filtros internacionales, tampoco recibió a otra persona, durante todo el periodo de investigación solo le vio del 27 de marzo del 2014, no se hizo la vigilancia en el domicilio de Jorge Flores Tamayo, durante el tiempo de investigación no pudo observar a Jorge Flores Tamayo reunido con los coprocesados.

Yordan Gonzales Mainegra: que vio que el vehículo de placas PRX - 672 estaba estacionado en domicilio en la Yumbos, también en un negocio de teléfonos en el sector de la Florida, que no vio a este vehículo en ningún centro de tolerancia ni con mujeres, que no vio que haya trasladado a ninguna mujer, en el inmueble de Yordan a esa fecha no residía Mirna Pereira, en el inmueble donde habitaba Yordan Gonzales, habitaban más personas de nacionalidad cubana, que no vio que Mirna haya sido agredida físicamente, solo le vio que estaba llorando, que no verificó que Laydy Laura sea la novia de Yordan Gonzales, no investigó sobre la carta de invitación de Yordan Gonzales, que no identificó al señor Ingua, que no conoce si con la visa de turista pueda realizar trabajo en el país, que no recuerda cuando ingreso a salido Mirna Nápoles del país, que conoce que el señor Yordan salió del paisa diciembre del 2013 y regreso enero del 2014, que desconocía de Yumbo sea propietario de algún negocio, que Yordan Gonzales recogió a una señorita en la calle Oriente y Venezuela.

Luis Manuel Campos Aguilera: que no hay ninguna fotografía del señor Campos, que en ningún domicilio vigilado se vio al señor Campos, que verificó que tiene su domicilio en la Vicente Aguirre y 10 de Agosto, que no hay fotos del señor Campos con ningún coprocesado, que no estaba conduciendo ningún vehículo.

Luis Mauricio Castillo Sigcha: que su trabajo investigativo lo hizo acompañado por dos compañeros policías, que el señor Arequipa es el analista de caso, que se entrevistó con la señorita Hernández, Guzmán, que no pronunciaron el nombre del señor Castillo, que en los seguimientos no determinó que el señor Castillo, que en la calle 8 hay muchas personas de nacionalidad Cubana en esa calle no existe ningún centro de tolerancia, que no hizo la vigilancia del domicilio del señor Castillo, a los domicilios que hicieron los vigilancias no se observó la presencia del señor Castillo.

Carlos Alberto Martínez Romero: que la orden de seguimientos y vigilancias fue a las calles Oriente y Venezuela, las vigilancias fueron continuas, en la vigilancia del 20 de diciembre del 2013, observó un restaurante cubano El Floridita, que el vehículo de placas policiales en el que le observó al señor Carlos Martínez no verificó en la agencia Nacional de Transito que le pertenezca al señor Martínez, que conoció de los testimonios urgentes rendidos por la señorita Hernández no fue nombrado el señor Martínez, que el seguimiento del 19 de febrero del 2014, que de los 7 lugares de acogida que determinó no consta el domicilio del señor Martínez, que no verificó que el señor Martínez haya trasladado a ninguna señorita a los centros de tolerancia, que el

señor Martínez cruzo solo hacia Colombia, que todas la vigilancias fueron puestas en conocimiento del señor Arquipo analista del caso.

Yordan Rankin Burlo: que en las secuencias fotográficas no se encuentra el señor Yordan Rankin.

Sixto Damián Pérez Plasencia: que en la casa del señor Pérez, tiene ventanas amplias con cortinas y podía ver siluetas de personas tanto masculinas y femeninas, en el domicilio hay un garaje pero que no puede identificar que vehículos eran estacionados en el lugar, que observó ingreso y salidas de personas al inmueble de tres plantas, que no puede determinar que las personas subían al domicilio del señor Pérez Plasencia, que el señor Pérez Plasencia se transportaba en un moto azul y una roja las mismas que no se observó fuera de los centros de tolerancia, que una de las victimas indicó que la novia del señor Pérez Plasencia, que el señor Pérez Plasencia fue a visitar en la cárcel a la señora Lady Laura, que en la caravana que se dirigía a Colombia no advirtió la presencia de una camioneta, que en los testimonios anticipados rendidos por las víctimas no nombran al señor Pérez Plasencia. Que la señorita Hernández no fue víctima de explotación sexual por que gracias a dios no se cumplió el fin, que quien le acompañó a la señorita Hernández a la Plaza Grande fue el señor Carlos Alberto Rodríguez Loza, que la señora Hernández para salir debía estar acompañada, que siempre le recordaban la deuda contraída.

Lastre Concepción Gideliza: que durante los seguimientos no observó a la señora Lastre en los seguimientos, en los testimonios urgentes ninguna víctima le menciona a la señora Lastre.

Juan Carlos Rodríguez de la Osa: Que a Juan Carlos Rodríguez de la Osa si le pudo observar en la investigación es más con él se inició la investigación, que la señorita Haydy Rodríguez no rindió testimonio urgente porque desapareció, que las chicas salían solas a la tienda.

Ricardo Reyes Rodríguez: que en el testimonio urgente rendido por las víctimas no se mencionó al señor Reyes,

Wong Herrera Alay y Alfonso Cuten; que las ciudadanas cubanas que entrevistó no menciona Wong y Cuten, que en San Fernando no se observó a Wong del señor Cuten si, que no ha visto que Wong y Cuten trasladan a mujeres a un centro de tolerancia, que las furgonetas, que las personas que vivían en la Flavio Alfaro Vivian el señor Pérez Pérez, la señora Prado, llegaba frecuentemente Alain, y Wong, que en la reunión de la Plaza Argentina la única mujer era la señora Prado, que identificó en Wong en el Nigth Club la Habana por el corte de pelo que llevaba, que dentro de los seguimientos no se determinó que Wong y Cuten tengan actividad económica, que identifica a la chica que habla en la calle San Ignacio por que la veía que iba a los Centros de Tolerancia, que el señor Wong se dirige hacia Colombia fue acompañado por cuatro mujeres, que vio controlar a Wong a mujeres dentro del local La Habana, que no vio controlar a mujeres al señor Cuten.

Germánico Mora Flores: que sabe que una de las victimas dijo que Germánico Flores le obligó a prestar servicios sexuales, no conoce si el señor Mora la tenía secuestrada a la señorita Hernández, observaron salir del domicilio de Mora a una señorita, que como

taxi ejecutivo hacia carreras a los centro de tolerancia exclusivamente, que conocía que el señor Mora iba a la Oriente y Venezuela, pero no pudo observar personalmente, que no vio que Mora que traslade en su vehículo a las víctimas que posterior contacto, que el domicilio de Mora se acogía a una señorita con la que no tomó contacto.

Alain Santos Bajuela: que no conocía quien era la conviviente del señor Santos que la señora trabajaba en la oficina 6 como trabajadora sexual, que iba retirar a Haidy Rodríguez, que cuando se le detuvo a Santos estaba junto Haidy Rodríguez, Haidy estaba muy nerviosa y se puso a llorar, la señorita Ruaine Montes dijo que Santos trabajada con Huascar y era quien trasportaba a los centros de tolerancia a las chicas. Huascar Figueroa: que de la casa de acogida ubicada en las calles Ignacio Aisn y Antonio Román salían cuatro señoritas con Huascar Figueroa, que a ese lugar llegó por unas dos ocasiones, que observó Huascar que en la buseta PBR-1638 trasladando cuatro mujeres desde el Sector de San Fernando al centro de tolerancia La Habana, que el número del señor Huascar fue proporcionado por la señorita Ruaine Montes, a la que le hicieron trabajar en el centro de tolerancia Oficina 6.

Reinaldo Pérez: que en varias ocasiones hizo el seguimiento al señor Reinaldo Pérez, que frecuentaba el domicilio de la Eloy Alfaro y José Flores, que observó que el señor Pérez daba las indicaciones, que era el centro de conversación, el 22 de enero del 2014, el PLA 424 era conducido por el señor Fonseca Camilo, el 18 de febrero del 2014, este mismo vehículo estaba en Tulcán y conducido por Reinaldo Pérez.

Gysela Prado Guzmán: todo el tiempo tiene oportunidad de tomar fotos pues tiene una cámara en su celular, la durante los seguimientos aparece en escena la señorita Prado, el 4 de febrero del 2014, que no conoce a Ivonne Cubides, que ella fue quien envió el mail en donde se denunció, que la señorita Hernández nunca le manifestó el nombre de la señorita Prado, en los seguimientos estuvo siempre con Pérez Pérez, viajó a Cuba y al siguiente día llegó, ella se trasladó a Colombia, no vio que la señorita Prado haya amedrentado alguna señorita, no la vio ingresar a ningún centro de tolerancia.

TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO DE POLICIA KLEVER CALDERON GUEVARA: Legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de la cédula de identidad N° 1717295453, de 30 años de edad, de ocupación policía, domiciliado en esta ciudad de Quito: Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que lleva tres años de unidad contra delito de trata de personas y tráfico de migrantes. Que dentro de este caso el día 29 de enero del 2014 ha realizado vigilancias en el sector La Concepción en la calle Nicolás López y La Prensa donde ha observado un vehículo blanco Nissan PBP 2682 mismo que ha tomado contacto con dos ciudadanas, del vehículo le han gritado “es personal de migración”, posteriormente verificó que el vehículo pertenecía al señor Luis Mauricio Sigcha, a quien realizó la detención el 30 de octubre del 2014. Que durante toda la investigación el equipo de trabajo ha actuado con una orden de seguimientos y era el lugar donde se reunían ciudadanos nacionalidad cubana, que le llamó la atención porque la persona del vehículo le gritó, persona que ha sido de tez trigueña, a quien posteriormente se le ha identificado como Luis Mauricio Castillo Sigcha de migración. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Marco Freire manifestó: que para él como Policía Judicial y agente, al rato que le gritan “es agente de migración” es quemarle como agente investigador, que él fue la única persona que estuvo parado en el sector. Que detuvo al señor Castillo en la calle Juan

León Mera y Roca, ya que conocía que tenía un proceso en el que tenía que presentarse en la Unidad de Fe Pública.

Testimonio del servidor policial DAVID EDUARDO CORO SISALEMA, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que es agente operativo de la unidad de trata de personas, en el presente caso el 11 de abril del 2014 participó en la detención del señor Hascar Figueroa, mientras circulaba en el vehículo Ford Explorer de placas PLH 612, por la Av. América y Colón, que al momento de la detención tenía en su poder 605 dólares, una cámara fotográfica Samsung. Al CONTRAEXAMEN, respondió que al momento de detención estuvieron presentes dos personas más.

TESTIMONIO DE LA SEÑORA CABO DE POLICIA MAYRA PAOLA GUAZUMBA: Legalmente juramentada manifestó: ser ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad N° 1714720347, de 28 años de edad, de ocupación policía, domiciliado en ésta ciudad de Quito: Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que labora en unidad contra delito de trata de personas y trafico lapso de tres años. Que en éste caso realizo vigilancias desde punto fijo llamado observatorio en sector norte de quito calles Juan Pazmiño y Jaime Chiriboga. Que observó que algunos ciudadanos se reunían en el sector, observando también documentos sin poder identificar que contenían. Vigilancias realizadas a fines de enero del 2014, el martes 28 de enero ha sido visto Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y Melian Mastrapa; El día viernes 31 de enero del 2014 a las 12h40 ha observado a Carlos Alberto Martínez en un vehículo concho vino a conversar con unos ciudadanos que estaban ahí, ese mismo día ha sido visto Ricardo Reyes Rodríguez en el Pasaje B y calle Juan Pazmiño ha conversado con dos ciudadanos, luego han llegado Sixto Damián Plasencia, Ricardo Reyes Rodríguez, éste manejando un vehículo de color blanco de placas PQL-933, posteriormente se ha visto reunidos a los señores Wong Herrera, Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y Melian Mastransa en el Pasaje B; luego ha observado salir a Melian Mastransa conduciendo el vehículo blanco de placas GRW-5491 mientras que Reinaldo Pérez se ha quedado conversando con otro ciudadano no identificado. En la camioneta amaro gris sin placas se ha encontrado como acompañante una ciudadana a quien se le han acercado dos ciudadanas con quienes ha conversado, luego se ha visto que Ricardo Reyes se ha acercado a este vehículo para conversar con el conductor quien posteriormente se ha bajado pudiendo identificarse que se trataba de Reinaldo Pérez quien se ha reunido con Ricardo Reyes quien ha sacado del vehículo una funda, luego ha retornao donde Ricardo Reyes, de la funda ha sacado unas hojas, desconociendo el contenido, luego Reinaldo Pérez ha avanzado a la Av. La Prensa. Se ha observado que una ciudadana se ha apagado a la camioneta gris a conversar con la ciudadana que se encontraba en el interior, minutos después el ciudadano Reinaldo Pérez ha retornao y se ha puesto a conversar en media vía con Ricardo Reyes, se retira Ricardo y se embarca en un Chevrolet Spark de placas PQL-933; posterior se ha visto llegar a Carlos Alberto Martínez, después a una ciudadana que se reúne con él y con Reinaldo Pérez, luego se ha embarcado Reinaldo Pérez en la camioneta amaro gris con Carlos Alberto Martínez y la ciudadana que los acompañaba. El ciudadano Sixto Pérez Plasencia ha llegado en una moto. El día 4 de febrero del 2014 se ha visto salir a Ricardo Reyes en el vehículo de placas PQL-933, luego ha llegado el señor Wong Herrera en un vehículo acompañado de una persona de sexo femenino, posterior ha llegado otra ciudadana a conversar con él. Se ha visto que del vehículo Chevrolet Corsa PYD-928 de Wong han bajado unas maletas. El día 18 de febrero del 2014 se ha observado al señor Wong Herrera con otros ciudadanos, luego Ricardo Reyes se ha embarcado en el Chevrolet Spark conducido por

la señora Melian Mastransa al que se ha subido una ciudadana. el 21 de febrero del 2014 se ha visto llegar al señor Yordan Mainegra en el vehículo de placas PBX-672 y el 11 de marzo del 2014 ha llegado Alain Santos Bajuelo en un vehículo. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Alfredo Paucar manifestó: que la calle se conoce también como calle ocho. Que conocía que era Reinaldo Pérez porque se bajó del vehículo. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Washington Quintanillo, manifestó: Que no pudo identificar a las otras personas. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Germán Jordán manifestó: que a Ricardo Reyes Rodríguez no lo observó hablando con mujeres, solo se ha subido al vehículo. Que el señor no transportaba ni trasladaba mujeres manejando. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Juan Carlos Trujillo manifestó: no conocía domicilio de Sixto Pérez. Que no mantuvo entrevistas con personas del sector durante sus vigilancias. (se movilizaba en motocicleta) que en la motocicleta se movilizaba también otra persona sexo masculino más obscurito que señor Sixto Pérez. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Washington Vargas manifestó: que en centro comercial no le vio con actitud sospechosa ni se ha podido ver a ninguna mujer, solo visto bajarse del vehículo e ingresar al centro comercial luego salido con algo en la manos. Que Yordan González no le ha visto acompañado de demás procesados. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Luis Trujillo Soto, manifestó: que se encontraba aproximadamente 20 a 25 metros utilizando una filmadora. Que desde esa distancia no se pueden oír conversaciones. (Carlos Martínez) que los nombres y apellidos de las personas identificadas supo después. Que en fotografías el señor Carlos Martínez se encuentra reunido con otras personas y ahí no se observa ninguna mujer. Que el 31 de enero del 2014 Carlos Martínez está reunido con Reinaldo Pérez, Wong Herrera, y Melian Mastrapa. Que la calle es negocios y comercial. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representado por el Dr. Paúl Cárdenas manifestó: que vehículo es de color blanco de placas GWR 5491. Que la señorita que ha llegado se ha bajado hasta que señor acabe de conversar y luego se ha embarcado nuevamente en el vehículo. que al señor Wong solo le ha observado esa ocasión llegar con una señorita. Al contra interrogatorio del Dr. Marco Freire manifestó: que el vehículo es de color plomo, que al conductor no se podido identificar porque no se ha bajado del vehículo, en donde no se ha visto más personas. Que vehículo se ha dado como tres vueltas pero solo en ese día, que eso sí era sospechosa para ella. Que ese sitio era relevante pues de las investigaciones de sus compañeros era un sitio donde se reunían las personas a quienes los seguían.

*allanamiento
oficinas ccf*

TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO DE POLICIA BYRON GALLARDO
PILATASIG: Legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de la cédula de identidad N° 0503121337, de 30 años de edad, de ocupación policía, domiciliado en ésta ciudad de Quito: Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que labora en la Unidad de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes desde hace tres años como agente operativo. Que en esta causa realizó el allanamiento del domicilio del señor Huáscar Figueroa, ubicado en la calle Francisco Montalvo, edificio Rincón del Bosque, el día 11 de abril del 2014 a la una de la mañana, con la presencia de la señora fiscal y Criminalística. Que se fijaron bajo cadena de custodia N° 2014-1005 las siguientes evidencias: varios preservativos de marca "momento", pastillas anticonceptivas, dos cajas fuertes, una de color roja y otra de color negro, pequeña y mediana; además varias copias y documentos de diferentes instituciones como: certificados de los vehículos tipo furgonetas, hojas manuscritas de diferentes ciudadanos, copias simples de documentos de ciudadanos cubanos, varios sellos de diferentes entidades públicas como sellos de

salidas y entradas al Ecuador, entre ellos de la notaria novena, almohadillas de diferentes colores, sellos de la notaria décima Quinta, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dos computadores portátiles de color negro, una tarjeta de memoria de marca SAMSUNG, un fichero, contratos de compra venta de las furgonetas de placas PBR-1636 y PBR-1638, constando como comprador Huáscar Figueroa, copias de las cédulas de diferentes ciudadanos ecuatorianos, un documento de la notaria segunda del cantón Quito que hace referencia a salida de los menores de apellido Figueroa Sarmiento, la cédula ecuatoriana del señor Huáscar Figueroa Vásquez, la licencia de conducir de Guerrero Delgado Adriana, carnet de identidad de Cristabel Sarmiento Sánchez, hojas firmadas en blanco, dos copias de los pasaportes de dos ciudadanos, copias de datos de identidad de diferentes ciudadanos, copias de cédulas de ciudadanos ecuatorianos. Copias de carnets de ciudadanos cubanos, cartas de invitación-notariadas por las Notarías del Cantón Guayaquil: Novena, Vigésima Séptima; además tres celulares Samsung de color plomo, multinegro y otro rojo, tres memoris, también han incautado la furgoneta blanca de placas PBR-1638, un fichero, una minicomputadora blanca marca SONY; todas las evidencias han sido ingresadas a la bodega de la Policía Judicial bajo cadena de custodia. Que en el inmueble allanado se han encontrado dos personas y un niño identificadas como la Familia Escobar Martínez. Al contra interrogatorio de La DEFENSA representada por el Dr. Washington Chávez Quintanillo, manifestó: que conoce que las evidencias son de Huáscar porque se ha encontrado también su cédula; en la cocina se han encontrado los sellos, en el baño los contratos de compra venta de los vehículos tipo furgonetas y los computadoras en la sala. Que al momento del allanamiento la familia Escobar Martínez han manifestado que no era de ellos dichas evidencias. Que se ha realizado el allanamiento con orden judicial. La señora Cristabel Sarmiento no se ha encontrado el día del allanamiento.

Testimonio del servidor policial DIEGO ARMANDO GUANOLUIZA MORENO quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que es agente investigador de la Unidad de Trata de Personas , que el 10 de abril del 2014, a las 8h30 noche en la Avenida Luis Bandera y calle Capitán Ramón Borja realizó la detención de los ciudadanos Carlos Alberto Martínez Reinaldo Pérez Pérez, y Gisela Prado Guzmán, las tres personas estaban saliendo de un domicilio ubicado en el lugar antes referido, que cuando iban a proceder a la detención las tres personas intentaron huir, que se le encontró en poder de Carlos Alberto Martínez, las siguientes evidencias dos teléfonos LG, y documentos de varias personas; a Reinaldo Pérez Pérez, un teléfono iPhone y varios documentos personales, a Gisela Prado Guzmán, un teléfono Alcatel y un teléfono Samsung y varios documentos. Que también realizó el allanamiento del domicilio ubicado en la Av. Capitán Ramón Borja y Raúl Badernas, en donde se incautó una camioneta Amaro que en su interior había un bolso que contenía varios documentos de identidad, un parte de detención del señor Pérez Reinaldo, copias de cédulas del señor Flores, que la camioneta Amaro era importante para la investigación porque en ella se transportaban los señores Gisela Prado Guzmán y Reinaldo Pérez Pérez, que en el interior de inmueble se encontró varias maletas que contenían documentos como copias de cédulas con datos, recibos. Contraexamen Carlos Alberto Martínez, que en la dirección que hizo referencia no funciona ningún centro de tolerancia, que el señor Pérez Reinaldo no estaba acompañado de mujeres.

TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO DE POLICIA DAVID CAIZA ACHOTE: Legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de la cédula de identidad N° 0502754484, de 33 años de edad, de ocupación policía, domiciliado en ésta ciudad

de Quito: Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que labora en unidad contra delito de trata de personas y Tráfico de migrantes. Que participó en el allanamiento del inmueble ubicado en la Flavio Alfaro Oe 5-255 y José Mora el día 11 de abril del 2014 conjuntamente con el fiscal, personal del GOE y Criminalística. En el interior del inmueble se ha encontrado el señor Elmer Idrovo. Se han levantado evidencias con cadena de custodia N° 2014-1005 literal b). Que el inmueble era de dos plantas, de color ladrillo y rejas de color negro. Se ha encontrado una cartera conteniendo varios preservativos, dos tarjetas de salud integral a nombre de Yaideris y dos carnets de identificación a nombre de Claudia Rodríguez y Yaideris entregados por el Ministerio de Salud Pública para obtener la tarjeta de salud y así poder realizarse los chequeos mensualmente, documento utilizado por las chicas que trabajan en los centros de tolerancia; además ha encontrado tickets de la Aerolínea COPA a nombre de la ciudadana Rodríguez García, copias de tarjetas del centro de tolerancia Oficina 6, ubicada en la calle Capitán Ramón Borja y Av. 6 de Diciembre, tarjetas del Nigth club Habana, dos tarjetas del Club Privado 515 ubicado en la calle Iñaquito e Ignacio Santa María, dos tarjetas del 155; treinta y dos prendas íntimas de vestir de diferentes colores, varios tickets aéreos a nombre de Rodríguez Santana Gissela con ruta La Habana-Quito-San Salvador, ticket aéreo a nombre de Wong Herrera Alay de Quito a Lima; ticket a nombre de Rodríguez García Claudia sale de La Habana con destino a Quito; ticket a nombre de Hernández Yarisleidy de La Habana con destino a Bogotá; un cheque del Banco Bolivariano a nombre de Rodríguez Santana Lisseth, como dueño de la cuenta corriente la empresa Corporación de Negocios, por el monto de cincuenta y ocho dólares; un pasaje electrónico aéreo a nombre de Yarisleidy, de Quito a Galápagos, otro pasaje electrónico aéreo a nombre de Carla Mishell de la Aerolínea Galápagos, una copia del pasaporte de la República de Cuba a nombre de Gissela Santana, una copia del pasaporte a nombre del señor Wong Herrera, una copia de la cédula del ciudadano Ordoñez Fierro Armando, una copia de la cédula del señor Salazar Alfredo Gilberto, además una infinidad de preservativos de diferente marca, certificados de nacimiento de Yarisleidy, certificados de la señora Dixie Muguruza Cabrera, una copia de la matrícula de la motocicleta de placas HA128J a nombre de Díaz Hernández Michael de marca MOTOR UNO, certificaciones de la Dirección General de Extranjería a nombre de la señora Rodríguez García Claudia, una certificación de la Dirección Nacional de Extranjería a nombre de Yarisleidy, que este documento es una solicitud de visas y amparo, además un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores a nombre de Muguruza Cabrera solicitando la visa 9 en el SENESCYT, certificados del registro aduanero de la República del Ecuador a nombre de Yarisleidy Hernández y Claudia Rodríguez García. Documento emitido por el Ministerio del Interior consistente en autorización de pago a nombre de Hernández Diana, certificación de carta de invitación a nombre de Cambell Lenin salvador López. Que realizó también el reconocimiento del lugar de los hechos en calle rio de janeiro e67 y canadá y av. el inca y los nogales, solicitados por el Dr. Barragán relacionados con Reinaldo Pérez y Gissela Prado manifestando que en estos dos lugares los señores tenían dos lugares donde realizaban cirugías estéticas, en la calle rio de janeiro y Canadá el inmueble ha estado cerrado, en la ventana y puerta decía centro de quiopraxia, en ese instante ha estado cerrado pero las lanfort sí han estado abiertas. En la Av. El Inca y Nogales, en el inmueble no ha habido ningún rotulo de cirugías estéticas, estaba cerrado. Que también realizó la toma de versiones del señor julio Loayza Ramírez quien ha manifestado ser guardia de seguridad en el conjunto Balcones del Occidente 23 en el sector San Fernando calle mariano hurtado n51-117 y Antonio Román, ha llegado el señor Hurascár Figueroa en ese instante le ha dicho llamarse Oswaldo ha rentado un inmueble a Paulina Prado, el

inmueble 9 donde han llegado 5 chicas de nacionalidad cubana, ahí ha sabido llegar Alain Santos Bajuelo, en una furgoneta de color blanco a retirarles todos los días sin saber a donde las trasladaba.- Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Paúl Cárdenas, manifestó: que el ticket es un itinerario de vuelo de fecha 15 de enero del 2013 desde la Habana hasta Quito pero no ha sido utilizado y la fecha es anterior al allanamiento. Que el señor Wong Herrera no se encontraba en el inmueble al momento del allanamiento. Que el inmueble allanado era del señor Ermel Idrovo quien en ese momento no ha manifestado nada. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Marcelo Toro manifestó: que cerca de los inmuebles no existe ningún nigth club. Que tomó varias versiones, aproximadamente quince. Que en estas versiones ninguna persona ha manifestado el nombre de Gissela Prado.

Testimonio del servidor policial BOLIVIA GUERRERO TILLAGUANGO quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que es agente operativa de la unidad de trata de personas de la Policía Judicial, que en el caso 11 de abril 2104 a las 01h00 aproximadamente en las calles Gregorio Bobadilla y José Villalengua realizó la detención del señor Jordán Gonzales, además participó en el allanamiento del tercer piso del mencionado inmueble en el lugar en el primer dormitorio encontró 9.000 dólares de los cuales 4.000 encontró bajo la cama y el valor restante se encontraba en el interior de una maleta, también se encontró 3 cuchillos tipo militar y documentación, en el segundo dormitorio se encontraba Jordán Gonzales, lugar en donde se encontró bastante medicina y 2 teléfonos celulares.

Albacayaco
Yoedra

TESTIMONIO DEL SEÑOR SUBTENIENTE DE POLICIA FRANK AVALOS TELLO: Legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de la cédula de identidad N° 1712906682, de 28 años de edad, de ocupación oficial de policía, domiciliado en ésta ciudad de Quito: Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que en 2014 labora en unidad DMQ zona 9 participando en la diligencia el 10 de abril del 2014 aproximadamente 23h00 relacionada con allanamiento y captura de un ciudadano Germánico Mora producida en los parqueaderos antes de ingresar al domicilio, en su vehículo, que el domicilio estaba ubicado en el sector del Beaterio en los Conjuntos Gran Bretaña, Departamento 1-D, donde se ha encontrado el vehículo de color celeste, de marca Hyundai, de placas PBY-3601. Las evidencias han sido fijadas con cadena de custodia, entre ellas: se ha incautado un vehículo, varios soportes con manuscritos, entre ellos una agenda, una caja de preservativos y otros sueltos, en la agenda con apuntes han constado nombres de ciudadanos de nacionalidad colombiana. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Wilson Llumigusin Iza manifestó: que dentro del vehículo no recuerda si había algún objeto contundente para neutralizar a personas, que sólo se ha levantado una Tablet y documentos, que se ha encontrado mil doscientos dólares y cree que también un billete de cinco euros; que el señor Germánico Mora no ha precisado de dónde provenía el dinero, que el señor ha estado solo en el vehículo; que en el interior del inmueble, hasta el momento de que ha salido la policía no ha concurrido ninguna otra persona. A una ACLARACION para el tribunal manifestó: que en la agenda habían manuscritos, que la señora Fiscal ha revisado y ha manifestado que eran relevantes.

Testimonio del servidor policial MISael SEGOVIA GALLARDO, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que labora en la Dirección Nacional de Inteligencia, en el presente caso realizó una detención contra Alfonso Cuten Yoandri, el 30 de octubre del 2014, en el sector de Pifo vía a Santa María de Cayuma, en una

vivienda a la cual ingresaron con orden de allanamiento una vez en lugar verificaron que el señor Cuten se encontraba en el comedor del mencionado domicilio y procedió con su detención.

TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO DE POLICIA LUIS FERNANDO GUERRA: quien legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de cédula de identidad N°1721116760, de 28 años de edad, de ocupación policía, domiciliado en ésta ciudad de Quito. Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que presta servicios en la Policía Judicial de Pichincha. Que en ésta causa realizó la detención de la ciudadana Lastre Concepción Gideliza el día 18 de diciembre del 2014 en el Aeropuerto Mariscal Sucre de Tababela, que mediante las unidades de inteligencia han constatado la identidad de la señora y mediante el sistema ha salido la boleta de captura, al momento de indagarle ha dicho que espera a un familiar que venía de Cuba, no ha verificado eso porque se ha procedido a la detención de la ciudadana. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Germán Jordán manifestó: que la señora Gideliza no se ha encontrado acompañada de otras personas, ha dicho que a quien esperaba era un hombre, que ha colaborado cuando le solicitó los documentos y que ella no sabía que tenía una boleta de detención, que al presentar sus documentos sólo ha tenido los de ella no de otra persona. Que no hay constancia de que la señora haya recogido a personas anteriormente en el Aeropuerto.

Allanamiento Santos

Testimonio del servidor policial CHRISTIAN ANDRES FRANCO GUEVARA, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que en el 2014 laboraba en la Policía Judicial, en el presente caso dio cumplimiento a una orden de allanamiento, detención e incautación, es así que el día 10 abril 2014, en la Av. De la Prensa N51 56 y Amazonas, procedió a la detención del ciudadano Alain Santos, quien se encontraba en una habitación del mencionado inmueble, que en el allanamiento del lugar en mención se levantó evidencia que fue fijada en cadena de custodia N. 2014 1005 literal O, las evidencias relevantes para el caso fueron: un cuaderno en donde constan nombres de algunas mujeres, números telefónicos, nombres de hoteles, días de la semana, éste cuaderno se lo encontró en la habitación del señor Santos, también impresos, datos de identificación del señor Santos, tarjetas de presentación que hace relación a masajes de relajación y afiches de Nigths Clubs, facturas, tarjetas andinas de migración, comprobantes de cobro, preservativos, certificados de divorcio a nombre de pedro rojas con Siomara Pérez, formularios de solicitud de visa a nombre Montesino Rivero Patricia, solicitudes de reconocimiento de títulos en el exterior, tarjeta de control del VIH sida emitida por el Ministerio de Salud, carnet del Ministerio a nombre de Rodriguez Haidy, factura de notaria, contratos de arrendamiento, solicitud de visa de una señora Amaira Rojero, Soat y matrícula de una furgoneta tipo Van Chevrolet de placas PBR-1636, la que fue incautada, un manuscrito que hacía referencia a un título de optometría del señor Huáscar Figueroa, una esclava y cadena color dorada, carta de invitación para el señor Alain Santos, al contraexamen respondió que en los documentos fijados no hay cartas de invitación que haya sido extendido por el señor Alain Santos, al momento de la detención del señor Alain Santos estaba con la señorita Haidy Parra, a quien no se le detuvo por que el señor fiscal se entrevistó con ella y dijo que la mencionada señorita iba a ser remitida a la unidad de víctimas y testigos.

TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO DE POLICIA TITO CEVALLOS ESCALANTE:

quién legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de cédula de identidad N° 1716418734, de 28 años de edad, de ocupación oficial de policía, domiciliado en ésta ciudad de Quito. Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que en esta caso el 10 abril del 2014 dado cumplimiento orden de allanamiento, en la calles Bernardo de Legarda y Río Cascabeles, se ha procedido a la detención del señor Reyes Rodríguez. Que los indicios levantados han sido fijados bajo cadena de custodia N° 2014-1005 literal "j", encontrando en el inmueble: cartas de invitación notariadas, entre ellas de la señorita Erazo, dos copias de pasaportes a nombre de Cañizares Pérez, de Lisandra Mideros Vásquez conteniendo uno de ellos manuscritos referentes a un pasaje a La Habana y la tasa de aeropuerto; en una cartera de color negro se han encontrado preservativos, documentos de identificación a nombre de Jennifer Herrera y Reynel Álvarez Domínguez, dos boletos aéreos de Jennifer Herrera y Reynel Alvarez Domínguez; en otra cartera negra se han encontrado pastillas anticonceptivas, papeles de contratos de compra venta de un vehículo cuya matrícula consta a nombre de Segundo Carlos Vizuete Herrera, tratándose de un auto de marca Mazda del año 1978, un gas pimienta, un lubricante íntimo, una cámara de fotos, 16 juegos de prendas de vestir íntimas de mujer; además dos celulares Samsung uno de color azul claro y otro de color azul celeste, encontrados en poder del señor Ricardo Reyes uno y el otro en el dormitorio del mismo señor. Al contra interrogatorio de la DEFNSA representada por el Dr. Germán Jordán manifestó: que los manuscritos que hacen relación a cuentas consta "chucha... vale 19 dólares" todas las fechas de septiembre del 2013 desde el 11 hasta el 13 de septiembre, en otra cuenta consta la fecha 14 de diciembre del 2014. Que los pasajes son de julio del 2012. El señor reyes ha estado acompañado de un hombre y dos mujeres, ha colaborado con detención. Que no encontraron el vehículo, solo los documentos, que una señora se ha identificado como la pareja del señor reyes y no han preguntado a las chicas si estaban contra su voluntad. Que los tres eran cubanos, que no tenían ni un mes en el país, que el señor era solo un amigo del señor Reyes. Que la casa es rentera con más de cuatro departamentos, produciéndose el allanamiento en la segunda planta.

Testimonio del servidor policial SEGUNDO MIGUEL USHIÑA MORALES, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que en el 2014 pertenecía al departamento de Criminalística, que 10 de abril 2014 realizó en allanamiento de un inmueble ubicado en el sector de la Florida en las calles Imbayas y Machala, que en el interior evidencio que existían varios colchones sobre el piso, que fijó 8 indicios que fueron: 1) En el ambiente del dormitorio master se ubicó el indicio número uno que consistía en un sobre con dinero en efectivo 4 billetes de 20 dólares, un teléfono celular, 2) Una agenda con logotipo que se leía ama de casa, 20 fojas con manuscritos, un blog de notas, 32 fotos, cuadernos con manuscritos, pasaporte de Cuba de Ruiz Sausa Milen, un comprobante de depósito bancario del Banco del Pichincha a nombre Diego Flores, a la cuenta 3940758100, 3) En un ambiente de dormitorio debajo del colchón encontró 100 billetes de 100 dólares, 4) En un cuarto se encontró un anaquel que tenía 6 pasaportes de: Estrada Morgado Pablo Rafael, Miranda Paz Raciell, Gonzales Vásquez Alien, Gonzales López Alain, Manzano Modreos Pedro, Fernández Figueroa Nelbis, una cédula de ciudadanía N. 1755156294, 23 fojas con impresiones mecánicas, un boleto de Avianca a nombre de Gonzales Vásquez Alin, 5 tickets de Avianca, 4) en un dormitorio encontró 4 fojas con manuscritos, un carnet de identidad de Marciel Paz, billetera con dinero en efectivo 15 billetes de 100 y 4 de 20, 6) Varios colchones, un recibo de Western Union, cédula de ciudadana de Fernández Figueroa Noelvis, 4 teléfonos celulares. 7) En un mini departamento contiguo en un dormitorio

*Q/O ver de que es
el procedimiento*

fijó hojas con manuscritos, 2 tablets , dinero en efectivo, 11 billetes de 100 dólares, 8) En la entrada el departamento principal una mochila que contenía un vestido dorado corto, 4 preservativos, un teléfono celular, una ficha con un logo Doll Hause y un recorte con una hoja con manuscritos que tenía serie numérica. Al contraexamen del señor Sixto Pérez Plasencia, indicó que realizó el allanamiento por que contaba con una orden de allanamiento, que el otro inmueble que allanó era independiente, que en departamento principal existía cuatro dormitorios, que desconoce si el señor Pérez Plasencia descansaba en el lugar, que existían varias personas de sexo masculino como femenino, al contraexamen del señor Diego Flores, no recuerda el valor del depósito, que solo especifica el nombre de la cuenta, que en el depósito no consta el segundo apellido.

*Allanamiento de
Sixto Pérez*

TESTIMONIO DE LA SUBTENIENTE SOFIA ALEJANDRA AYALA: quien legalmente juramentada manifestó: ser ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad N° 1002428322, de 27 años de edad, de ocupación Teniente de Policía, domiciliada en ésta ciudad de Quito. Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que el 11 de Abril del 2014 ha procedido a la detención y allanamiento de un domicilio ubicado en la calle Florida Oe-620, domicilio del señor Sixto Damián Pérez Placencio, quien ha contado con una orden detención. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Edin Calvopiña manifestó: que el allanamiento ha sido a eso de las 23h00, encontrando en su interior aproximadamente seis personas incluyendo al señor Sixto Pérez Placencio. Que se ingresa por una puerta principal que se encuentra sobre la calle, luego hay unas gradas que dirigen al segundo piso, el departamento está compuesto por tres dormitorios y una sala principal; antes de ingresar han golpeado la puerta y ha salido el propietario quien les ha permitido el ingreso, el señor Sixto ha sido arrendador. De las seis personas que se han encontrado en el departamento cuatro han sido mujeres, ninguna de ellas ha sido sacada de ese lugar; que las personas han presentado pasaportes, siendo de nacionalidad cubana, y no han hecho ningún comentario, han estado aparentemente en una fiesta celebrando algo. Que el señor Sixto Damián Pérez se ha encontrado en la sala; que existían más departamentos, pero el allanamiento ha sido solo al departamento del señor Sixto, que no han entrado al departamento contiguo. Que a parte de los pasaportes de los señores habían más pasaportes, a los señores se ha procedido a retirar sus pasaportes porque se han encontrado conjuntamente con dinero y otros documentos. Que señor Sixto Pérez no ha puesto resistencia a su detención.

TESTIMONIO DEL SEÑOR SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO GUERRA SANTANA: quien legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de cédula de identidad N° 1803166964, de 33 años de edad, de ocupación oficial de policía, domiciliado en ésta ciudad de Quito. Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que tiene 10 años experiencia en criminalística. Que realizó la fijación y embalaje de los indicios correspondientes al allanamiento del inmueble denominado Oficina 6, ubicado en la Roca y Av. 6 de diciembre, con fecha 10 de abril del 2014, aproximadamente a las 22h00, en el interior se ha encontrado una pista de baile, barras de atención al público, dinero, fichas que el empleador entrega a las ciudadanas prostitutas por el consumo de licor o de las habitaciones, que existían ambientes reservados para hacer bailes o streep reservados, habitaciones para las señoritas, en la parte de arriba oficinas administrativas y en la planta superior habitaciones donde las señoritas vivían, además se han encontrado carpetas con documentos de las señoritas.

Testimonio del servidor policial JAVIER SALAZAR VILLA, quien luego del

juramento de ley en lo principal manifestó que, en el caso realizó el allanamiento e inspección de un centro de tolerancia denominado Apple, ubicado en el sector de Iñaquito en las calles República y Diego de Almagro, que observó que es una escena cerrada, de 2 plantas, con dos ingresos vehicular y peatonal, en el interior habían 10 habitaciones con camas colchones, 4 lugares o áreas de baile con un tuvo metálico, en la planta baja una área de cancelas metálicos que tenían adheridos nombres de sexo femenino, en el segundo piso un área de bar, en la parte posterior del inmueble existía un área de una planta utilizado como dormitorios, con camas prendas de vestir, cochones, entre los indicios fijados constan: 1) Dos tipos de armas blancas la una tipo cuchillo y la otra un arma tipo puñal, 2) En el área del bar un cuaderno tipo universitario con logo Apple con impresos manuscritos, capeta de color rosado, dos cuadernos espirales, 3 cuadernos espirales con números y un diseño de contabilidad, 2 carpetas de varios colores.

TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO DE POLICIA PATRICIO ABELARDO ACOSTA: quien legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de cédula de identidad N° 1713252912, de 39 años de edad, de ocupación policía, domiciliado en ésta ciudad de Quito. Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que labora en el Departamento de Vigilancia Técnica Electrónica de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, desde hace dos años, en calidad de analista de comunicaciones, teniendo como función realizar el registro y control de los números telefónicos, que previo a ello se debe cumplir un protocolo de funcionamiento del Departamento, para que ingrese un número tiene que pasar por la Fiscalía la misma que recepta el pedido sobre casos que investigan las unidades especiales. Que dentro de ésta causa realizó la interceptación de llamadas, que por la cantidad de información ya que los números telefónicos son demasiados, se basaba solo en los tres últimos números, así de los dígitos terminados en 229 tiene registro de control como alias "bolo", que en este caso hablaban aspectos relacionados a viajes. El número 0998551700 ha ingresado al sistema con autorización judicial el 11 febrero del 2014, que como pasajes relevantes de este número, identificado, ejm cuando ingresan llamadas entidades bancarias, o personas que piden favor, ahí identifican con un nombre, que al N° 0998551700 del señor Carlos Martínez le enviaban un mensaje de texto dándole un valor de dinero de otro país, concretamente de Costa Rica porque se refieren a colones pero que no recuerda la cantidad, el mensaje textual "señor Carlos Martínez se le envía cuatrocientos seis mil colones", que en el progresivo 5706 sale un mensaje de texto del señor Carlos Martínez recibe un mensaje aduciendo un pago en Guatemala, en el progresivo 1223 ha escuchado un mensaje relacionado con tráfico de personas por cuanto se dice que tiene que trasladar a unas personas llevarlas a Colombia y de ahí en lancha para Centro América; en el progresivo 1189 el señor Carlos Martínez habla con la señora Paulina Prado del número del señor Reinaldo Pérez, sobre situaciones de viajes de personas, el traslado y contacto con otra persona; en el progresivo 5418 de Paulina Herrera, información obtenida en el progresivo de Carlos Martínez y además porque la señora se ha identificado con este número; que cuando conocen los nombres de los interlocutores llevan un registro y corresponden a los que realizan llamadas entrantes a este número. En el progresivo 1189 el señor Carlos Martínez conversa con Sixto Damián Pérez, escucha el comentario de él en relación que hay personas que pasaron México, que hay que estar pendientes que pernocten en una casa amplia y estén tranquilos; que del procesado Sixto Pérez obtuvo el número del registro cuando ha ingresado la llamada identificándose. Que otro número interceptado es el 0998296229 ingresado a la plataforma y utilizado por una persona llamada Huáscar Figueroa, en el seguimiento ha

sido identificado porque tiene comunicación con el número del señor Carlos Martínez, conversando sobre el traslado de personas que están de viaje hacia Colombia, posterior allá han tomado contacto con otras personas para salir en lancha hacia Centro América de ahí a Costa Rica, pasa por Honduras y de ahí hacia México. Que en el progresivo 18497 el señor indica sobre títulos universitarios que trataba, que decía que tiene dónde tramitar títulos a las personas que venían de Cuba; en el progresivo 3481 el señor Huáscar Figueroa hablaba de pasaportes que los realizaba en base a cartas de invitación para que las personas viajen de Cuba a Ecuador, que las cartas hacía desde Cuba hacia EE.UU, no pudiendo identificar al interlocutor por lo que hizo constar como HD (hombre desconocido; en el progresivo 4873 tiene comunicación con un HD con quien habla sobre una persona de sexo femenino y nombra un local 155 diciéndole que le trate de ubicar en ese local para que esta MD (mujer desconocida) pueda trabajar. Que habla sobre el traslado de personas desde Cuba a Ecuador, de Ecuador hacia Colombia o directamente a EE.UU. En el progresivo 1954 habla con Gilda Elisa Lastra sobre una carta que tramita para una MD que vivía en Cuba. El número de celular 0984735962 ha estado registrado como Reinaldo Pérez, no se podía ubicar al señor como propietario ya que al principio le trataban solo como "rey" y no utilizaba este número; en el progresivo 1871 hablaba de viajes con personas desde Ecuador hacia Colombia; en el número 0979250521 correspondiente a Yordan González, en el progresivo 304 hablaba sobre el traslado de personas preparadas para salir de viaje, le pedía cierta cantidad de dinero no especificado. En el progresivo 3004 habla con una persona que se identifica como Yoandry sobre el traslado de personas, escuchó le decía que esta persona tenía que coordinar en el aeropuerto, que tenía que esperar unas personas de Cuba y Bogotá. En el número 0987961840 registrado a nombre de Reinaldo Pérez no ha presentado prioridades altas. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Luis Trujillo Soto manifestó: que hizo la vigilancia de escucha desde el 11 de febrero del 2014 hasta el 19 de julio del 2014, que tenía limitación de tiempo de tres meses en su plataforma. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Washington Vargas manifiesta: que se habló de explotación sexual en el progresivo 4873 en el que habla de un centro o local determinado como 155 para que trabaje ahí una persona desconocida identificada como MD; que el número de celular identificado con el número 0988403112 es un número identificado como interlocutor, está en el progresivo 5418, que el señor abogado está hablando del progresivo 4873, el número de señor Huáscar es 0998296229. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Marcelo Toro, manifestó: que la señorita Gissela Paulina Prado se ubica en el progresivo 1189 en la que habla con ella el señor Carlos Martínez, pero no encuentra el progresivo en su informe ya que en el departamento consta en un archivo y no puede exhibirlo ahora. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Alfredo Paucar manifestó: que el progresivo 1871 del número 0984735962 tampoco puede presentarlo. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por Dr. Washington Vargas manifestó: que en el progresivo correspondiente al número 0979250521 escuchó decir: "P.- dime, R.- hola brother que hay, R.- Soy Yoandri, frio frio por ahí P.- Ah, como esta Ecuador R.- ahí mas o menos, todo bien aquí, todo bien, todo bien P.- te llame...si estas interesado de alguien que quiera avanzar acá R.- estás hablando de una persona. P.- pero de aquí de Ecuador R.- vuela en directo de cuba a México P.- a cómo. R.- vale cien mil pesos, no tiene que adelantar nada, paga cuando estés en México. P.- y después va a pasar. R.- espérate quizás a veces hay que dar mil dólares adelantado para cuando empiece los trámites y no te eches para atrás. P.- tu sabes quién trae eso. R.- ah Dariel, sabes quien es P.- Si, si, OK. R.- Lo puedes llamar a preguntar. P.- está bien, está bien R.- a México, a México. va entrar legal. P.- ya, está

bien, está bien. R.- oíste hermano, vas a estar en Ecuador. P.- ven acá y cómo es eso R.- tiene que mandar un pasaporte o tiene que hacer. P.- es que eso va a ir una persona a Cuba, irá a buscar en tu casa, buscar el pasaporte para ponerte unas dos cuñas en México, te dan residencia mexicana y todo eso R.- está bien, está bien P.- y eso tu llevas con Dariel, no R.-si, si, si P.- llama y le pregunta eso él cuando tu veas una semana eso es rápido, eso pasa volando...y de aquí Ecuador...y pagas ...por el problema aquí. Al contra interrogatorio de la defensa de Yordan González manifestó: Si Yordan González hablaba de explotación laboral, que no, que el 2548422557 corresponde a Cuba, que las llamadas de Yordan están en la categoría, según su informe, como prioridad alta. Que por cantidad de información no le puede dar cifra sobre el número de llamadas que ha efectuado hacia Cuba o de Ecuador. Que como procedimiento posterior a la interceptación de llamadas se realiza el cierre de líneas mediante pedido de fiscalía, que no identifican de quien es la voz porque no son peritos de cotejación de voz. Que el número entrante de Cuba no es su trabajo investigar a quien pertenece, solo escuchan los audios. Que no le puede decir si hablan de negocios porque no investigan eso solo escuchan los audios. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por Dr. Edin Calvopiña manifestó: Que es analista de telecomunicaciones no de investigación. Que en los audios no existen conversaciones sobre Damián mexicano. Que Sixto Pérez tiene el progresivo 5418 y no puede indicar el número que utilizaba el señor. Que este progresivo corresponde al 0984063112 desde el cual se escucha: "mira ya está en el Distrito Federal...ya están ahí en la casa del Distrito Federal en la ciudad de México. Que concluyó que es el señor Sixto Damián Pérez Plasencia porque el equipo de trabajo registra también los números de entradas. Al contra interrogatorio de la DEFENSA de la procesada Gideliza Lastre manifestó: que tiene la extracción de los audios del progresivo 1994 del celular 0990129844 se escucha: "niño mandaste la carta a José", que según los audios, cuando han hecho la síntesis de todos los audios, en el análisis concluyen que esas cartas se refieren a invitaciones de personas que mandan, el equipo de investigación coordinaba la investigación. Que calificó de prioridad alta.

Testimonio del servidor policial ANDRES MEDINA RUIZ, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que, es perito criminalístico, que el 10 de abril del 2014, a las 22h00 realizó el allanamiento del centro de tolerancia denominado Blue Stop, el cual se encuentra ubicado en el norte de Quito, en el sector de Carcelén Industrial, que el lugar constituye una escena cerrada, que tenía áreas destinadas a salas de estar, un ambiente destinado para bar. Al contraexamen indicó que ingresó con orden de allanamiento correspondiente, que al ingresar el lugar nadie le pidió ayuda.

TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO MILTON JIMENEZ CUEVA: quien legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de cédula de identidad N° 1711150886, de 45 años de edad, de ocupación policía y perito, domiciliado en ésta ciudad de Quito. Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: que labora en Departamento de criminalística en la sección de identidad física humana. Que en esta causa ha realizado la pericia solicitada por Fiscalía de rasgos físicos y morfológicos de los procesados Adrián Santos, Germánico Mora, Huáscar Figueroa, Sixto Pérez, Yordan González, Carlos Alberto Martínez, Gissela Prado, Carlos Armando y Reinaldo Lázaro Reyes, concluyendo que los señores tienen semejanzas y similares características en los videos proporcionados para realizar la pericia. Que evidencia es un CD 1387, que de la primera imagen duditada hace una captura, luego la amplía y posterior realiza el cotejo fisionómico, en este caso de las fotos del señor Reinaldo Lázaro Pérez, apreciando que tiene semejanzas en la frente, nariz, boca y mentón; que extrajo la imagen de la

grabación, la amplió y cotejó con el rostro del señor Carlos Alberto Martínez existiendo semejanzas; ha extraído imagen de una persona de sexo femenino y ha sido cotejada con la foto de la señora Gissela Prado, existiendo semejanzas; ha extraído una imagen que ha sido cotejada con la foto del señor Huáscar Figueroa; la imagen número cinco ha extraído de las filmaciones y ha sido cotejada con el señor Ricardo Reyes Rodríguez presentando características similares; ha extraído la imagen número siete y ha cotejado con el señor Yordan González Mainegra presentando características similares; igualmente ha extraído imagen que ha cotejado con el señor Sixto Damián Pérez siendo semejantes; la imagen nueve ha sido extraída y cotejada con el señor Germánico Mora presentando características similares; la imagen número diez ha sido extraída y cotejada misma forma. Que del señor Yordan Raskin Burlo no se ha realizado el cotejamiento porque no se ha presentado en la fecha requerida. Que cuando no acuden voluntariamente a tomarse la foto extrae la imagen de los seguimientos y vigilancias para cotejarle con la imagen del sistema SIPNE. Que concluyó que los señores descritos son y tienen semejanzas similares. Al Contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Alfredo Paucar manifestó: que hizo el informe bajo los parámetros que ostentan en el Departamento de Criminalística para pericia de identidad física humana; que extrínseco quiere decir estudio general del rostro. Que obtuvo como elementos de convicción los CDs. concretamente de los videos 1, 2, 4, 5 y 6, videos remitidos por la Fiscalía. Que captura la imagen más clara para hacer el cotejamiento. Al contra interrogatorio de La DEFENSA representada por el Dr. Luis Trujillo Soto manifestó: que cuando los procesados de ésta causa han sido trasladados al Departamento de Criminalística, se les ha dicho si se van a dejar tomar las fotografías, por eso ha manifestado que la diligencia es libre y voluntaria, es decir existió el consentimiento expreso. Al contra interrogatorio de La DEFENSA representada por el Dr. Marcelo Toro, manifestó: que al hacer la captura de la imagen dubitada sí vio el video, cogiendo los segmentos donde aparece la señora. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. German Jordán, manifestó: que habla de semejanzas y características similares, que constituyen datos extrínsecos rostro y características fisonómicos y que datos intrínsecos se refiere al ADN y otros. Que la identificación de gemelos es otra experticia conocida como de gemelos idénticos y sí se los puede diferenciar. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Wilson Llumigusin, manifestó: que el señor Germánico Mora se dejó fotografiar para la cotejación. Que realizó el cotejamiento de una señora de nombres Ana Maribel Cárdenas Marquina, de quien extrajo la fotografía del SIPNE. Al contra interrogatorio de La DEFENSA representada por el Dr. Edin Calvopiña, manifestó: que no recuerda si presentó un alcance de la presentación del señor Yordan Rankin Burlo. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Marcelo Toro, manifestó: que al hacer la captura de la imagen dubitada sí vio el video, cogiendo solo los segmentos donde aparece la señora.

Testimonio del servidor policial FRANCISCO ABEL CACHUGUANGO SILVA, quien luego del juramento de ley en lo principal manifestó que es analista de comunicación Departamento de vigilancia técnica electrónica por un año, en el presente caso hizo la interceptación y escucha de comunicaciones de números que son asignados por fiscalía con orden judicial. Que la intercepción la realizó desde el 11 febrero del 2014. Que a través de las escuchas obtuvo los siguientes resultados: que el teléfono 0998994530, era usado por el señor Mauricio Castillo, lo cual se determinó a través de progresivo 5348. Que en el progresivo 490 el señor Castillo dijo conocer a alias Bolo y Damián quien les habría estafado en el momento de traer o enviar personas, en los

progresivos 1415 y 4660 el señor Castillo habló con una mujer que se identificó como Clarita, quien le dijo que si le puede ayudar a salir personas hacia los EE.UU. Que el progresivo 2661 el señor Mauricio Castillo habló con una persona a la que no se le identificó sobre documentos necesarios para el ingreso al Ecuador de personas cubanas. Que el progresivo 2397 Mauricio Castillo habló con Yoandri Alfonso, sobre personas de ingresos, Mauricio Castillo dijo que van a poner visas para las personas que van a venir a Ecuador. Que Mauricio Castillo dijo que es jefe de Migración en el aeropuerto y dijo que necesita una carta de para que una persona ingrese. Que en el progresivo 1415 el señor Mauricio Castillo habló con una mujer que se identificó como Clarita quien le dijo que quiere hacer ingreso al país y le preguntó cuanto le iba a cobrar el señor Mauricio Castillo dijo que le iba a cobrar 5000 dólares. Que en el progresivo 4690 Mauricio Castillo, conversó con una persona a la cual no se identificó y le dijo que conocía a con Alias Bolo y a Damián, indicando que esas persona le han estafado. Que identificó que el número telefónico 998551799 era usado por el señor Carlos Alberto Ramírez Romero a través progresivo 12334, que el progresivo 5017 se identificó la dirección del señor Carlos Alberto Ramírez Romero. Que en los progresivos 3278, 5612, 5239 y 577 el señor Ramírez habló sobre viajes y pagos. Que en el progresivo 5741, el señor Ramírez dijo que conocía Huascar Figueroa y Yordan González. Que se identificó que el teléfono número 0998296299 era usado por Huascar Figueroa, que en los progresivos 583 y 593, el señor Carlos Ramírez dijo ser director de un hospital y que podía traer personas para que trabajen en el país, por el progresivo 357 se determinó que el señor Huascar Figueroa conocía a Carlos Martínez y Reinaldo Pérez, que en los progresivos 135, 344, y 1101 se escuchó sobre pagos a personas que están viajando a otros países, en el progresivo 3944, existe un mensaje de Gideliza Lastra indicando que vaya a retira a mujeres, que en los progresivos 3024, 4282 8126, 1764, se habló de cartas de viaje, también se habló de pagos de personas a través de Wester Unión por concepto de personas que estaban viajado a otros países. Que se determinó que el número 0984735962 era utilizado por el señor REINALDO PEREZ quien hablaba de pagos y viajes de personas a otros países. Al contraexamen indicó que no escuchó que se haga referencia a trata de personas con carácter sexual. Que tiene tres meses de capacitación e escuchas telefónicas, que no perito.

TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO VICTOR HUGO MANOBANDA ALTAMIRANO: quien legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de cédula de identidad N° 1803749272, de 32 años de edad, de ocupación policía y perito, domiciliado en ésta ciudad de Quito. Al interrogatorio de FISCALIA manifestó: Que labora en el Departamento de Criminalística de Pichincha en la sección de Ciencias Informáticas desde hace tres años. Que dentro de ésta causa realizó la extracción de la información de los equipos informáticos que tenían cadena de custodia N° 2014-1005 caso denominado "Medusa". Que realizó la extracción de la información más relevante de los equipos informáticos identificándose con las cadenas de custodia: literal f) equipos incautados en el edificio Rio Amazonas, literal i) de la Av. 10 de Agosto y Rumipamba; y literal j) en el pasaje Río Cascabeles. Que de los equipos referidos en el literal f) encontró diferentes formularios de visas de no migrantes, ficheros, textos y multimedia cuyo contenido digital hacía referencia a cartas de invitación, ficheros de documentos scaneados de locales comerciales con el logotipo del Banco del Pichincha; la custodia del literal j) se ha tratado de equipos incautados como un CPU, ficheros multimedia conteniendo fotografías. La cadena de custodia del literal i) se trata de un flash memory con teniendo fotografías en las que se aprecian seis imágenes de personas de sexo femenino, en posiciones extravagantes y con muy poca ropa. Al contra

*90 de acuerdo
a la dirección*

interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. German Jordán manifestó: que el objeto de pericia no estaba determinar la fecha de las fotos indicadas. Que se ratifica en que lo más relevante de la información extraída en la dirección Río Cascabeles fueron las fotos. Que este caso es por un presunto delito de trata de personas. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Edin Calvopiña manifestó: que en la Av. 10 de Agosto y Rumipamba el equipo es un flash memory; que posición extravagante significa fuera de lo normal y que no dijo desnudas sino que están con poca ropa.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1.- Certificaciones de relación de dependencia emitido por el IEESS
- 2.- Movimientos migratorios de Roció Hernández Ruiz, Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Sixto Pérez Plasencia, Laydy Laura Balmaceda, Gidalesa Lastre Concepción, Luis Manuel Campos Agila, Alain Santos Bajuela, Reyes Rodríguez Ricardo, Huáscar Figueroa, González Mainegra Yordan, Carlos Alberto Martínez Romero , Gysela Paulina Prado, Pérez Pérez Lasaro
- 3.- Certificaciones de SRI, que los señores Santos Bajuela Alain, Won Herrera Alai, no tienen actividad económica y que Germánico Mora, tiene actividad el Prostíbulo Z1.
- 4.-Certi SRI Carlos Alberto Rodríguez tiene cerrada su actividad comercial en el 2007.
- 5.- Solicitud de visa categoría 12 9 presentada Campos Luis Manuel Campos Aguila, y registra como dirección la 10 de Agosto y Aguirre.
- 6.- Oficio del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos que dan cuenta que Pérez Pérez Reinaldo, estaría liderando una organización para llevar gente a los EEUU.
- 7.- Oficio del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos que indica que Juan Carlos Rodríguez ha tratado de ingresar a los EEUU y ha sido detenido en Hidalgo Texas.

PRUEBA DE LA DEFENSA ALAIN SANTOS BAJUELO: El señor Abogado defensor Dr. Washington Chávez, presentó a favor de su defendido las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DEL PROCESADO ALAIN SANTOS BAJUELO: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su deseo y voluntad de rendir testimonio, manifestando inicialmente: ser de nacionalidad cubana, portador del pasaporte N° B754411, de 30 años de edad, de ocupación mecánico, de estado civil casado, domiciliado antes de su detención en la Av. La Prensa, al Norte de Quito de ésta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: "Llegué a este país en el año 2012 invitado por su tío a vivir en Esmeraldas, quien decidió después de la muerte de su esposa mudarse a Quito, cuando estaba viviendo aquí, por un amigo conocido me ofrecieron trabajo de ayudante de mecánica en un taller, pero él me dijo que el trabajo no iba a ser variable, cada vez que me llamara o estuviera muy ocupadito, empecé de ayudante de mecánica y en ese taller conocí al señor Huáscar, quien disponía

de cuatro autos, yo se los arreglaba, empezamos a tener amistad y confianza por mi forma de trabajar, tenía un aprecio conmigo, teníamos cada día más amistad, de tanta confianza que hicimos llegó a darme su dinero para comprarle las piezas del carro que estuviera roto; yo realmente en mi labor como mecánico no era permanente entonces tenía tiempos libres, de esos varias personas cubanas sabían que me movilizaba en el carro de Huáscar, entonces realizaba en ocasiones libres a cubanos como servicio de taxi a Ipiales, ya que al ser una persona seria, un cubano serio, yo ayudaba llevándoles las maletas para de una forma obtener un dinerito más; en varias ocasiones le pedía a Huáscar o a un amigo, cualquier tipo de carro, para realizar mis problemas personales; yo convivía con la señora Heidy Parra desde el mes de febrero del 2014 hasta la detención, me hice novio de ella y me la llevé a vivir como unión de hecho en el Condominio Monte Real por la Panamericana, en una ocasión ella me comenta que es bailarina en un night club y que en ocasiones de tiempo libre pintaba las uñas, le acepté así porque estaba muy enamorado; en ese Condominio yo vivía en el mismo departamento con mi primo y tenía una habitación con Heidy, la recogía casi todos los días en su trabajo en el centro o night club porque ella misma me pedía, nunca visite el night club como cliente solo para recoger a mi esposa, días antes de mi detención me mudé con mi mujer a donde me detuvieron, en La Prensa, porque ella me dice que quería que vivamos solos para realizar una familia y luego iba a dejar su trabajo, me confirmo que estaba esperando un hijo mío, nos fuimos a vivir solos, allí el día 10 de agosto me hacen la detención, al otro día la llamo a ella y estaba llorando me dijo que la Fiscalía estaba atosigándola que declarara en contra mía que yo la tenía amenazada, quisiera decir delante de ustedes que jamás en mi vida he cometido ese delito. En varias ocasiones yo hice movilizaciones, así nos movilizamos en el pueblo de Lloa en dos visitas todo el día, en otra ocasión nos movilizamos con sesenta médicos al Municipio de San Rafael para una Fundación de Médicos Cubanos. Al contra interrogatorio de la FISCALIA manifestó: que conoció al señor Huáscar en septiembre del 2012 en el taller de mecánica de la Av. La Prensa. Cuando Huáscar me daba dinero para pagar las piezas de los carros rotos yo me jalaba algo, es decir me regalaba algo. Que manejaba dos busetas pero no recuerda las placas, un Ford Explorer y un Spark que yo les arreglaba. Que después de vivir en el Condominio Monte Real se mudó por Carcelén. Que no puede decir la cantidad de su ingreso mensual haciendo viajecitos porque era variable. Que al decir Ipiales se refiere al Centro Comercial de Quito. Que le retiraba a su esposa de la oficina Seis y que ella era de nacionalidad cubana.

PRUEBA DOCUMENTAL: El señor Abogado defensor presentó el certificado del movimiento migratorio de la señorita Heidy Parra en donde consta que no ha salido de éste país.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO HUASCAR FIGUEROA VASQUEZ: La defensa presentó las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DEL PROCESADO HUASCAR FIGUEROA VASQUEZ: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su deseo y voluntad de rendir testimonio, manifestando inicialmente: ser de nacionalidad , portador de la cédula de identidad N° 1727054478, de 41 años de edad, de ocupación master en administración de negocios, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: Llegó al país 2009 mediante libre visado, con el fin de realizar una serie de empresas y actividades comerciales como esta constituida una empresa Comercializadora Vásquez y Dávila asociados con razones

sociales de comercialización de viene mueble e in muebles, comercialización de productos al mayor alimenticios, con esas empresas ha hecho incluso ayuda social, que todas sus actividades han sido licitas, que se ha trasferido a su cuenta grandes cantidades por préstamos a bancos, que ha construido una vivienda en Alangasi, para ayuda social, que en la América y Colon tenía dos oficinas para que funcionen sus empresas tanto la empresa constructora como la empresa de alimentos, que rentaba los automóviles que tenía como son las furgonetas, que ha Casillas le prestaba su furgoneta pues era una amigo de la infancia y al terminar el día él le daba 20 dolares, las otras furgonetas también la rentaba a otros amigos, que también se dedicaba al envío de ropa para cuba es por eso que se relacionaba mucho con su connacionales, también tenía brigadas médicas y optometrías por todo el país, que rentaba su casa a amigos, que los documentos encontrados en su casa no eran de su pertenencia, que una de las personas a las que arrendaba su casa se dedicaba hacer trámites de visas. Que entró a la casa del señor Ricardo es un condómino de 30 departamentos, 25 de los cuales viven ciudadanos cubanos,, que nunca ingreso a visitar al señor Ricardo Reyes, que tampoco tuvo contacto físico con él, que ingreso a un departamento con la señorita Lisandra porque ella iba a realizar un paquete para Cuba, que ese departamento Ignacio Asing de San Fernando, que el señor Julio Belisario no dijo que el haya sido quien arrendo el lugar, que en el departamento, 133 en el edificio Monte Real de San Fernando entrevistó al señor custodio del edificio y dijo que el señor Huascar fue quien arrendo el lugar sin embargo en la ampliación de la versión dijo que era una persona gorda y que no era él, que nunca fue visto trasladando a ninguna mujer a Centro de Tolerancia alguno, que no es delito que dos hombres entren a un Nighth Club a conversar con mujeres, que él nunca conversó con el señor del Nighth Club Habana, que los cubanos en Quito conforman una comunidad por lo tanto es obvio que conversen de cartas de invitación, que efectivamente ha tenido comunicaciones con varios de los coprocesados, que con el señor Rey en el que hay una comunicaciones de muchachas que trabajaban en el 155 se hacía referencia de ropa que iba a ser enviada a Cuba, con Yoandri Cut, se comunicó por envío de ropa a Cuba, con Rankin Bulo él era el dj de la música cubana, con Reynaldo era porque se dedicaba a la parte médica, con Carlos Martínez ya que él se dedicaba a la quiroplaxia y le mandaba cliente, que Campo era su amigo personal desde hace mucho tiempo, con las demás personas jamás ha tenido ninguna comunicación telefónica, que la fiscalía ha hecho un rompecabezas de los cubanos que viven en el país. Que tenía bajo su poder dos furgonetas band PBR1636 1638, un Ford Explorer, Chevrolet Sparc, antes vivía en el edificio Rincón del Bosque, no es médico.

PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Registro Único de Contribuyentes, a nombre de la Comercializadora Vásquez y Dávila Asociados cuyo representante legal es el señor Ávila Guilarte Emiliano, actualizado el 02-06-2010; 2) Escritura Pública de la constitución de la Compañía de construcción Comercializadora Vásquez y Dávila y Asociados otorgado a Huascar Figueroa Vázquez y otro; 3) Certificación del presidente del Gobierno Parroquial Rural de Lloa, en el sentido de que el señor Huascar Figueroa Vásquez ha colaborado en la Parroquia de Lloa , en atención médica en varias especialidades; 4) Certificado de Registro Turístico de Fast Pizza la Rápida; 5) Certificado me Movimiento Migratorio de Medero Vázquez Lisandra, y Sánchez Cervantes Yensy.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO RICARDO REYES RODRIGUEZ:
A su favor se presentaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DEL PROCESADO RICARDO REYES RODRIGUEZ: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su deseo de rendir testimonio, manifestando inicialmente: ser de nacionalidad cubana, portador del pasaporte N° I181663, de 47 años de edad, de ocupación chofer, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: "llegue a Ecuador el día 30 de diciembre del 2013, desde un principio intenté buscar trabajo, estuve en varios lugares pero debido a mi visa no me aceptaban, decidí entrar en el negocio de venta de ropa, la compraba en Ipiales del Sur de Quito, esa mercancía enviaba a personas que iban a Cuba ya que les daban 120 kilos para llevar, un cubano puede llevar 120 kilos. Yo vivía en la Kennedy con mi familia, de ahí me pasé al sector de la Florida hasta finales de febrero y principios de marzo, la última dirección que tuve fue la calle Legarda y Pasaje, ahí se armó el allanamiento, me encontraba con mi esposa y una pareja de cubanos que habían llegado cinco días antes, el muchacho Reinel me lo encontré por la Florida y no tenían donde vivir, yo le di la mano porque su papá es amigo mío y los cubanos somos solidarios. Las cartas de invitación que encontraron son de esas personas y los demás documentos de una señorita llamada Lisandra, mi esposa es amiga de ella, son vecinas en Cuba. En ningún momento hice una carta de invitación para una mujer, yo salí de Cuba con el fin de mejorar mi vida económica. Los documentos que sacaba del vehículo Amaro en un sobre amarillo eran de Reinaldo, ese día me movía en un Chevrolet Spark, llegue a su casa y me pidió el carro prestado, salió y a la media hora me llamo diciendo que se han quedado los documentos en el vehículo. La calle 8 es un lugar donde se sientan la comunidad cubana ahí están restaurantes, peluquería, mercados tienda. En el Chevrolet jamás traslade a una mujer. La ropa exhibida no se vende en Cuba sino aquí en los night clubs, yo la vendía en compañía de mi esposa quien está aquí en Ecuador. Quiero dejar en claro que llegué a este país para ayudar a mi familia y la única persona que me ayudó fue Reinaldo Pérez; conozco a Carlos Martínez porque trabajaba con Reinaldo, ellos andaban juntos; Yoandri es esposo de mi sobrino, a las otras personas las distinguía pero no las conozco. Empecé a vivir en la calle Legarda y Río Cascabel a mediados del mes de febrero, anteriormente no vivía ahí. Al contra interrogatorio de FISCALIA manifestó: mi esposa se llama Yanisdey Cañizares. La conocí en el night club La Habana en el mes de febrero del 2014; que Lisandra Mideros no iba a su casa; el Chevrolet le prestaba Reinaldo Pérez. Que vendía las prendas de vestir en la oficina 6, La Habana, el Doll House, el Extasis; que la ropa encontrada en su domicilio es la que se usa en estos centros nocturnos.

PRUEBA DOCUMENTAL: El señor Abogado defensor presento una copia certificada del pasaporte del señor Reinaldo Reyes.

PRUEBA DE LA DEFENSA DE CONCEPCION GIDELIZA LASTRE, 1752784197, 39 años, estilista, quito

El señor Abogado de la Defensa en representación de su defendido como prueba a su favor presentó el testimonio de su defendida quien testificó principalmente que ingresó al Ecuador el 29 dic 2011, que es casada con un dr cubana y vino a reunirse con él, siempre fue estilista, se encuentra vinculada en el caso por una sola llamada con el señor Huascar Figueroa, que le pido de favor porque lo conocía por que enviaba paquetería a Cuba y le pedí de favor que le haga llegar una carta a otro médico cubana, fue detenida el 18 de dic del 2014, no se pudo defender porque no sabía que tenía aperturada una instrucción fiscal, que fue al aeropuerto ver al esposo de una amiga que trabajaba con

ella, nunca ha traslado a mujeres, que no se casó con ningún ciudadano ecuatoriano, que tiene una visa 96 de amparo, que es por matrimonio. Que al señor Huascar le conoció por un año, que le pido en el mes de febrero lleve una carta para una amiga, que su número es 0999012844.

PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas otorgado a favor de la señora Lastre Concepción Gideliza, con actividad económica de lavado corte, peinado, teñido ondulación de cabello. 2) Registro Único de Contribuyentes a nombre de Lastre Concepción Gideliza, por la actividad económica de peluquería.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO GERMANICO BENJAMIN MORA FLORES: A su favor se presentaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DEL PROCESADO GERMANICO BENJAMIN MORA FLORES: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su voluntad de rendir testimonio, en el que dijo: ser de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de identidad N° 1709221145, de 49 años de edad, de ocupación chofer, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: que su actividad laboral es taxista ejecutivo prestando servicios con un auto financiado por la compañía CFC y que aún se encuentra pendiente y vencidos los pagos; que prestaba servicios en la empresa farmacéutica Roche C.A transportando a los empleados y funcionarios de esta institución, los retiraba en la Naciones Unidas y los dejaba en sus domicilios, además hacía viajes al aeropuerto Mariscal Sucre en Tababela, y realizaba su trabajo en los centros de tolerancia ya que por no pertenecer a una cooperativa le era imposible trabajar libremente en la calle. Que a los señores Rodríguez de la Osa los conoció en una de las carreras que realizaba para el aeropuerto, les sirvió y les gustó la forma y trato que les brindó, para lo cual le han solicitado su número telefónico con el cual operaba con sus clientes. Que a los hermanos Rodríguez los conoció aproximadamente unos nueve meses antes de su detención, han llegado a tener una muy buena amistad y confianza, desconociendo a que se dedicaban ellos. Que en una ocasión se encontraban los dos hermanos y Carlos Alberto le ha pedido que firmara un documento. Que en ningún momento se ha acercado a una notaría a firmar cartas de invitación, que no sabe que es una carta de invitación; que por el siete u ocho de octubre ellos han solicitado el servicio al aeropuerto de Tababela, le indicaron la hora y le acompañó Carlos Alberto, en ese momento se enteró que llegaba su familiar, acudió prestándole el servicio como una carrera por un valor acordado entre las dos partes; que llegó la señorita Rocío Hernández Ruiz de nacionalidad cubana, el saludo ha sido muy amigable y se imagina que tenían tiempo de verse, les dejó en la dirección de la Oriente y Venezuela a los señores con la señorita. Que desde ahí no volvió a ver a la señorita. Que en ningún momento le pidió que la señorita fuese su pareja porque ya tiene pareja. Que no recuerda que Rocío Hernández le hubiera pedido algún favor vía telefónica. Que en este caso, en el cotejamiento de rostros sorpresivamente se enteró que asomo su pareja, Ana Maribel Cárdenas, en la última toma, que aparece ya que constantemente en los recorridos que realizaba siempre le acompañaba ella, por esta razón en las investigaciones le han tomado fotos con su pareja con quien convive diez años, en la residencia ubicada en el Beaterio Conjuntos Gran Bretaña. Que como indico, el dinero

provenía de su trabajo con la empresa Roche, de los recorridos en los centros de tolerancia y lo destina a pagar la cuota del vehículo, el préstamo en el Banco de Guayaquil y dos tarjetas de crédito. Que fue detenido en circunstancias que llegaba a su domicilio, en el parqueadero, cuando iba a ingresar al departamento, ha sido abordado por miembros policiales a quienes prestó todo el contingente sin oponer resistencia, incluso les dio las llaves del departamento, incluso accedió a tomarme las fotos y la grabación de voz ya que no tengo ningún motivo por el cual estoy aquí. Que en ningún momento ha solicitado dinero alguno a la señorita Hernández Ruiz. Al contra interrogatorio de la Fiscalía manifestó: que la marca del vehículo adquirido es un automóvil HIUNDAY celeste de placas PBY3601, que a los señores Rodríguez de la Osa constantemente les dejaba en la calle Venezuela y Oriente en un edificio esquinero; por lo general el itinerario del señor Juan Carlos Rodríguez era a Ipiales o al aeropuerto, haciendo a la semana dos o tres carreras, que desconoce los motivos de los viajes al aeropuerto ya que solo lo dejaba. Que prestaba servicio de transporte en los centros nocturnos: café rojo, el 155 y el Apple, trasladando a diferentes clientes. Que tiene licencia para el tipo de vehículo que manejaba, que tiene autorización del SRI con el RUC para realizar transportación.

PRUEBA DOCUMENTAL: El señor Abogado presentó: certificado del RUC conferido por el SRI con la actividad de prestación de servicio de taxi ejecutivo hasta la actualidad.- documentos con los que justifica la fiducia realizada para adquirir el vehículo, anexando documentos de un préstamo conferido por el Banco de Guayaquil.

PRUEBA DE LA DEFENSA DE SIXTO DAMIAN PEREZ PLASENCIA, de nacionalidad cubana, de estado civil, B802154, 31, comerciante, Quito: Vivía en Florida y Machala, fue detenido 19 de abril del 2014, el día de la detención había 7 personas, su departamento estaba compuesto de 3 dormitorios, llegó ecudo 23 junio 2010 se dedicaba a mandar ropa para Cuba, se compraba maletín de 20 Kl. Y se mandaba para Cuba lo cual le generaba utilidad, el rentaba los cuartos a varios de sus compatriotas, que se dedicaba a trabajar en las ferias cuencanas de alfombras, calzado, carteras, 2013 dejó de trabajar en ferias de muebles, y conoció al señor José Maya, con quien laboró en un restaurante, siempre se movilizaba en una moto roja y se dirigía a la calle 8 del sector de la Florida, nunca ha cruzado la frontera norte del Ecuador, que en su domicilio nunca ocultó ninguna mujer, que nunca ha frecuentado un Nigth Club, que no ha frecuentado con los coprocesados, a excepción del señor Yordan Mainegra, que con el delito que se juzga no tiene nada que ver.

TESTIMONIO DE JOSE GUILLERMO MALLA UYAGUARI, CON JURAMENTO

Que conoce a Prez Plasencia, pues tuvo una relación comercial con él ya que tenía un local de almuerzos, como le faltaba dinero para montar el local el señor Sixto le dio 5000 dólares, le daba 500 dólares por la inversión que le dio.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Copias certificadas de los documentos de solicitud de visa ecuatoriana.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO YORDAN RANKIM BURLO: A su favor se presentó la siguiente prueba:

TESTIMONIO DEL PROCESADO YORDAN RANKIM BURLO: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su voluntad de rendir testimonio, dentro del cual expuso: ser de nacionalidad cubano, portador del Pasaporte N° B649882, de 25 años de edad, de ocupación disjockey, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: que antes de su detención vivía en la 10 de agosto y Rumipamba, que fue detenido el día 10 de abril del 2014 aproximadamente a las nueve y media o diez de la noche, ese día se encontraba con su primo, después han llegado las demás personas que vivían ahí, un total de seis personas. Que pagaba de arriendo 125 dólares pero la casa en total valía 500 USD, y compartían ese pago entre todos los que arrendaban, siendo la persona encargada Anaisyn Núñez; que ese día detuvieron a su primo y a él por tenencia ilegal de armas, pero salió absuelto de ese proceso; que no es amigo de ninguno de los coprocesados, que la única fiesta cubana la hacía él, que sobre la asociación o vínculo les distingue a todos como paisanos que compartían la música, pero de ahí haber una negociación de trata con fines de explotación no existe nada. Que en el único lugar que pudieron verlo con estas personas es en las fiestas cubanas en la Juan León Mera y Calama. Que no tenía un salario fijo sino que cobraba por la asistencia; que aclara que ninguno de los dos números telefónicos es de él, que en la publicidad que lo anunciaban como disjockey constaba su nombre y tenían seguidores. Que trabajó para la Compañía Olding Music con Paco Chiriboga, que usaba un aiphone blanco 5S, con clave, que no ha utilizado nunca un teléfono Blackberry. Que respecto a Huáscar, la única relación es que él fue para la fiesta y cree que le pudieron haber llamado muchos más cubanos para la fiesta. Que no tuvo ninguna relación con mujeres para explotarlas, que no colaboró directa ni indirecta ni por terceras ni quintas personas en esto. Que no ha ingresado a ningún centro nocturno, que para sus fiestas cubanas se relaciona con muchos cubanos pero no conoce a que se dedican. Que nunca ha salido por la frontera de Rumichaca, ni se ha movilizado por tierra fuera del Ecuador. Al contra interrogatorio de la FISCALIA manifestó: que solo era disjockey, que el dueño de la discoteca donde laboraba era José Guillermo López en la Calama y Juan León Mera, que en su domicilio se encontraron sellos de notarías porque en el momento del allanamiento ingresaron al dormitorio de Jordano, que a él no le dejaron sellos ni cartas que él compartía la vivienda.

PRUEBA DE LA DEFENSA DE YORDAN GONZALES MAINEGRA

El señor Abogado de la Defensa en representación de su defendido como prueba a su favor presentó el testimonio de su defendido quien testificó principalmente que: ingresó al Ecuador 12 de agosto 2010, con una visa de turismo, que se quedó en el país y se dedicó a la compra de mercadería para enviar a Cuba, también realizó operaciones a animales de forma clandestina esto porque con la visa de turismo nadie le daba trabajo, que 11 meses después obtuvo visa de residente, que viajaba permanentemente a Cuba llevando mercadería lo cual constituida un negocio rentable, que también tenía un negocio de cabinas de internet donde vende tabacos cubanos, habanos cubanos, ron cubano, llamadas a Cuba a precio especial, a su negocio iban permanentemente personas de nacionalidad cubana, que tenía un teléfono celular con una promoción de 200 a 300 dólares para hacer llamada mensuales, por lo que prestaba a sus compatriotas cubanos para que realicen llamadas. Que a Mirna Napoles, la conoció pues presentó un amigo en Cuba, quien le pido de favor que recogiera a Mirna en el aeropuerto y que de favor le tuviera en su casa hasta que llegara su marido, que el único dinero que Mirna le pagó fue 25 dólares por la carrera que le hizo desde el de aeropuerto. Que por un tiempo

vivió en un inmueble ubicado en las calles Homero Salas y Yumbo, lugar en donde vivía con cuatro personas: Milvia, Amauri, Rachel, Ingua. Que Mirna podía salir del domicilio las veces que quería. Que se fue hacia Cuba el 23 diciembre del 2013 hasta 20 de enero del 2014, que Mirna salía con sus amistades, se iba a la peluquería, se iba a pasear, se fue al teleférico. Que luego se cambió de domicilio a la calle José Villalengua y Bobadilla. Que fue detenido en la calle José Villalengua y Bobadilla en un segundo piso, que en su cuarto encontraron como evidencia una java de medicamentos, dos teléfonos celulares, que el dinero incautado y que fue encontrado el departamento era de su hermano que acababa de llegar en ese momento de Cuba. Que distingue a dos de los procesados al señor Sixto Damian por que vivía a una cuadra de su negocio, Reinaldo Pérez, porque también pasaba por su negocio, que no tiene ningún vehículo su propiedad, que conducía el vehículo la Blaizer ya que la alquilaba a un señor por 20 dólares diarios, que en ese vehículo jamás trasladó a ninguna mujer a un centro de tolerancia.

Testimonio de la ciudadana, MILBIA MABEL HIDALGO JARRIN, quien en lo principal manifestó que conoce a Yordan Gonzales, le conoce hace 7 años, porque se dedicaba a mandar mercadería a Cuba y porque vivía cerca de su casa, que por algún tiempo residía conjuntamente con Jordan en la casa ubicado en la calle Yumbos, lugar en donde vivía con 5 personas más que eran Ingua, Mauri, Rashel, Manolo, Mayoiri. Que Yordan Gonzales se fue a Cuba desde el 26 de diciembre del 2013 al 13 de enero del 2014, tiempo en el cual Mirna trabajaba en un Nigt Clulb, que Mirna, salía con normalidad, ella llegaba a las 2 0 3 de la madrugada, Mirna tenía un celular con el que llamaba a sus familiares. Que ingresó con una carta de invitación enviada por el señor Javier Aguas Erazo, que no conoce en donde vive el mencionado señor, que quien le recibió al llegar al Ecuador fue el señor Amauris, que nunca ha tenido contacto con quien le invitó a Ecuador, que no le consta que Mirna iba a los Centros de tolerancia, que sus ingresos mensuales son 2000 dólares.

PRUEBA DOCUMENTAL 1.-Movimientos migratorios de su defendido. 2.- Transferencias de Wester Union.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ ROMERO: A su favor se presentó:

TESTIMONIO DEL PROCESADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ ROMERO: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su voluntad de rendir testimonio, manifestando inicialmente: ser de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de N° 1721694337, de 36 años de edad, de ocupación quiropráctico, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: que ingresó a ecuador en el 2003 en busca de trabajo, que en la actualidad estaba legalmente en el país con visa 102 visa de inversionista, que primero llegó su esposa y sus hijos porque sus padres viven aquí, después vino él, empezó trabajar en exportadora de flores, revisando control de calidad, aproximadamente por 8 años, empresa de unos rusos. Que salió de ahí por ser despedido al trasladarse el aeropuerto a otra parte, presentando una demanda laboral, que hizo cursos de masajista y quiropraxia, después se dedicó a trabajar en la calle Río Janeiro y Canadá donde había un centro quiropráctico, que no tiene título solo horas realizadas en Guayaquil en un centro. En virtud de ese trabajo conoció a algunos de los procesados, entre ellos a Paulina Prado, después se hizo amigo de Reinaldo Pérez, a Paulina Prado la

conoció haciéndole una rehabilitación y al señor Pérez porque es esposo de ella y como médico la potencia de ellos era la medicina. Que no tiene ninguna amistad con los otros, simplemente les ha visto porque lo buscaban a él. Que "bolo" no es él sino Reinaldo Pérez. Que al momento que lo detuvieron estaban en la Ramón Borja, una cuadra más arriba de la 10 de agosto, fue a comprar un juego de comedor, que lo detuvieron con Reinaldo Pérez, Paulina Prado, Carlos Lara y dos personas más que eran los vendedores. Que le encontraron dos teléfonos y dos papeles, que en ese lugar no existe un centro de tolerancia. Que no ha acudido a ninguno de los siete centros de tolerancia. Que no ha ido a ninguno de los domicilios de los coprocesados solo a La Flavio Alfaro. Que los números de celulares referidos aquí no son suyos están asignados a otras personas. Que varias veces fue a la dirección porque se reunían ahí, y a veces iba a almorzar, dialogar o jugar. Que en los testimonios urgentes no lo mencionan ni conoce a las víctimas. Que fue a la frontera de Rumichaca acompañando al señor Reinaldo Pérez para guiarle porque no conocía, que no cruzó la frontera ni fue a la caseta de Colombia. Que así hubiera ido es colombiano y tiene libertad de entrar, porque tiene sus papeles legales. Que no tiene ni propiedades ni cuentas en el Ecuador. Que en la agrícola ganaba de trescientos cincuenta a cuatrocientos dólares y como masajista de quinientos a seiscientos mensuales. Que no tiene bien claro específicamente el delito de trata de personas, pero en ningún momento ha cometido ese delito. Al contra interrogatorio de la FISCALIA manifestó: que del centro quiropráctico era dueña Johana Arroyo; que para ejercer esta actividad de quiropráctico no tenía ninguna autorización. Que vivía en la Eloy Alfaro y Pasajes los Juncos. Que nunca se lo vio en vehículos, que solo estaba cerca de ellos, que el señor Reinaldo Pérez manejaba un BMW pero no recuerda la placa ni el dueño, que se subía al vehículo porque quien conducía era su amigo Reinaldo.

PRUEBA DE LA DEFENSA DE GISSELA PULINA PRADO GUZMAN

El señor Abogado de la Defensa en representación de su defendido como prueba a su favor presentó

Testimonio de su defendida quien testificó principalmente manifestó que de los coprocesados únicamente conoce a su esposo Reinaldo Pérez Pérez y al señor Carlos Martínez, a los otros sólo los conoce de vista en la calle 8, que le detuvieron el 10 de abril del 2014, mientras visitaba a unas amistades en las calles Ramón Borja y Luis Banderas, que ese día estaba en compañía de su esposo Reinaldo Pérez Pérez, Carlos Martínez y Carlos Lara, saliendo de la vivienda y unos señores sacaron las armas y les apuntaron. Que conoció a Carlos Martínez e un centro estético ubicado en la calle Rio de Janeiro y Canadá, a donde se fue hacer una operación fue en donde conoció a Reinaldo Pérez. Que estuvo en el aeropuerto con Reinaldo Perez, porque se fue a Cuba ya que tiene una buena relación con la familia de su esposo, incluso con sus hijas, que tuvo que viajar de emergencia porque la niña tuvo un accidente. Que efectivamente fue con su esposo a Rumichaca, pues una amiga de su esposo le pidió que le fuera a dejar un documento en migración, que fue ella quien insistió al señor Pérez que le llevara a Colombia pues pesaba que se iba encontrar con su ex pareja que era de nacionalidad Colombia, cuando llegó a Rumichaca se le acercó a un policía y le dijo cómo puede hacer para entregar un documento a un amigo que está detenido en el otro país, por lo que cruce la frontera con su esposa para que pueda retornar de nuevo, llegaron a migración colombiana e hizo la entrega de estos documentos, un señor le dijo al señor Pérez que si era cubano, y le retuvieron , por lo que habló con el señor y le explicó que

era su esposo, el señor no le creía por lo que regresó al país a coger la escritura de su unión de hecho y la llevó a migración, con lo que le permitieron retornar. Que desde el año 2011 ha trabajado en una empresa de materiales contra incendios. Que le han mandado dinero desde el exterior por tres años, pues estuvo casada con ciudadano canadiense. Que que tuvo un departamento en el sur de tres piso, que con la venta de uno de los pisos compró una camioneta Amaro. Que el vehículo BMW, era de una persona que no recuerda el nombre.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO REINALDO LAZARO PEREZ PEREZ: A su favor se presentó:

TESTIMONIO DEL PROCESADO REINALDO LAZARO PEREZ PEREZ: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su deseo y voluntad de rendir testimonio, manifestando inicialmente: ser de nacionalidad cubana, portador del pasaporte N° B883, de 37 años de edad, de ocupación enfermero intensivista, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: que ingreso al Ecuador el 12 de agosto del 2009, al comienzo se dedicó al negocio de ropa, posteriormente a la medicina en un centro ubicado en la Río de Janeiro y Canadá, reconociendo como dueña de la clínica a la Dra. Silvana Pérez, ahí conoció también a la Dra. Lorena, después de un año conoció a Carlos Martínez quien se encontraba de viaje, y era conviviente de Silvana Pérez, con Carlos llegaron hacer una amistad profunda, que no entiende porque le llaman "rey". Que vivía anteriormente en la calle Eloy Alfaro y José Mora, permaneciendo un mes en este lugar donde han quedado amistades y un restaurante, que no se ha mencionado que vivía en el primer piso con su esposa, en el segundo piso vivía el administrador Carlos Lara con quien tenía una buena amistad; que las visitas que hizo fue al restaurante de lado, y sólo entraba a saludar a Carlos Lara. Que pidió un taxi al aeropuerto por su hijita pequeña, su esposa ha decidido viajar, él mandó a su hermano a vender un carro. Que ninguna persona puede sacar de Cuba más de tres mil dólares como turista. Que llamo a Jorge Flores, le presento como testigo en la Fiscalía y lo vincularon. Que viajo a Tulcán porque le pidieron de favor, en el vehículo de su esposa Paulina Prado pero no pasó al lado colombiano, que llevó el pasaporte de Alay Herrera, hizo pasar el mismo con un agente colombiano, que un amigo agente ecuatoriano le dijo "rey yo no te puedo hacer pasar porque soy de migración ecuatoriana..." que busque a alguien de Colombia, por lo que pidió que le hicieran llegar a la mitad del puente, ahí entregó los papeles. Que no conoce a las señores Mirna Nápoles ni Rocío Hernández Ruiz. Al contra interrogatorio de FISCALIA manifestó: que conoce al Dr. Carlos Martínez, a Alay Wong poco tiempo, a Ricardo Reyes desde Cuba y a ningún otro procesado, ni se ha identificado con ellos en la calle, y jamás se le ha visto en compañía de ellos. Que sí se ejecutó la venta del vehículo por quince mil dólares, que no pudo ingresar ese dinero en su totalidad pero al final sí poco a poco. Que sí se reunió con Jorge Flores Tamayo en el aeropuerto por amistad, que se encontraron ahí, no de casualidad, tenía conocimiento que iba porque su esposa iba a viajar, que la razón es que como el viaje fue de urgencia, como cualquier persona que trabaja en un centro tiene la posibilidad de comprarle el pasaje antes de que él llegue, no recuerda la hora exacta en que iba a viajar su esposa.

PRUEBA DE LA DEFENSA DE CUTEN YOANDDRY ALFONSO

El señor Abogado de la Defensa en representación de su defendido como prueba a su favor presentó

Testimonio de su defendido quien testificó principalmente que

Llegó al Ecuador 16 de mayo del 2009, se dedicaba a comprar mercadería para mandar a Cuba, que convive con una mujer con quien tiene un hijo. Que estuvo en la Plaza Argentina, pues fue a buscar al tío de su esposa que responde a los nombres de Ricardo Reyes, con quien se reunió para ir a comprar comida porque tenían una reunión familiar, que efectivamente ha llamado al señor Ricardo Reyes, pues tenían un vínculo familiar. Que le detuvieron en Pifo, mientras estaba en compañía de una abogada, de su esposa y una pareja de personas mayores. Que le vincularon al caso meses después de que inició el presente proceso, solo por una foto y una llamada. Que no conoció a Mirna Nápoles ni a Rocío Hernández.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO WONG HERRERA ALAY: A su favor se presentó:

TESTIMONIO DEL PROCESADO WONG HERRERA ALAY: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su deseo y voluntad de rendir testimonio, manifestando inicialmente: ser de nacionalidad cubano, portador del pasaporte N° I089928, de 29 años de edad, de ocupación trabajador social, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: que ingreso en el 2013 con su esposa Mayderis y su hijo, que tenía un negocio de celular en la calle 8 del cual no sacó el documento del RUC porque estaba ilegal aquí; que los investigadores han dicho que entra solo al nigth club pero han dicho mal porque entró con un hombre y estuvieron sentados toda la noche en la misma mesa. Que no supo el nombre de la muchacha, solo que era cubana y le pedían trago. Que en la foto que se observa sacando maletas de un vehículo las entregó a su esposa Mayderis, que en la fotografía que se le ve recogiendo a alguien en la furgoneta iban a retirar a alguien que llegaba de los EEUU. Que llegaron a Tulcán a eso de las dos o tres de la mañana, pensaba que solo tenía que pagar el peaje y pasar, pero lo detuvieron, le preguntaron que si estaban conduciendo o tratando a alguna persona ha dicho que no; que les devolvieron ese mismo día, que le hicieron firmar papeles como que nadie estuvo obligando. Que le llevaron a Reinaldo Pérez porque nadie más conocía la frontera. Que a él lo recogieron primero pero no hablo con nadie, ni andaba con esa gente. Que en la calle Flavio Alfaro esta con Maidely. Que en el primer intento para pasar Rumichaca salió el 18 de febrero, el oficial que lo detuvo ha dicho que si le volvía a ver en su turno le volvía a detener pero volvió a salir el 8 de marzo. Que fue detenido en los EE.UU le sentaron a él en una silla y le dijeron que estaba acusado de trata de blancas, que ninguna persona le denunció y solo iban con su mujer y su hijo, permaneció desde el 16 de mayo que estuvo preso hasta enero del 2015 que le mandaron acá. El ticket de avión que han encontrado ha sido el que utilizó cuando llegó a este país, que no llegó a tener ninguna cuenta bancaria aquí. Solicita se tenga en cuenta que no tiene llamadas telefónicas, que tiene cinco fotos: tres solo con su esposa y una con Reinaldo Pérez porque había un restaurante en la calle 8 y sólo le conoce a él por una ayuda que le hizo. Al contra interrogatorio de FISCALIA manifestó: que no tiene visa de Colombia, que salió de aquí para EE.UU ilegalmente, que para eso no hace falta contactarse con nadie porque cualquier persona puede ingresar a internet y estar al

tanto de los precios, cuánto se gasta en buses a Colombia, a Panamá, cuánto se paga a un médico.

PRUEBA DE LA DEFENSA DE LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA

El señor Abogado de la Defensa en representación de su defendido como prueba a su favor presentó

Testimonio de su defendido quien testificó principalmente que vivía en Av. Jaime Roldós Aguilar e Isidro Ayora sector Carcelén, que fue detenido el 31 de octubre del 2014, que no le detuvieron en su domicilio, que le detuvieron frente a la fiscalía, que le dijeron que era detenido por no haberse acercado a comparecer por tres personas en el delito de trata de personas a pesar de que nunca fue notificado, que nunca supo que estaba siendo investigado, que no tiene ninguna relación con ningún coprocesado, que nunca le han tomado una versión, que no le tomaron muestras lingüísticas, que no ha tenido ninguna llamada telefónica de los coporcesados, que tiene amigos cubanos porque su familia tiene un restaurant cerca de la zona en donde viven ciudadanos cubanos, que él estaba en la calle 8 porque estaba dando una vuelta, que el policía investigador dijo que el auto en el que lo vieron era de color blanco cuando siempre ha sido plomo y nunca ha cambiado de color, que no frecuenta centros de tolerancia, que no ha trasladado mujer alguna a los centros de tolerancia, que no ha invitado a ciudadanos cubanos mediante cartas de invitación, que nunca ha estado en ninguna fiesta cubana, que no conoció a Mirna Nápoles ni a Rocío Hernández.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JORGE FLORES TAMAYO: A su favor se presentó:

TESTIMONIO DEL PROCESADO JORGE FLORES TAMAYO: Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su deseo y voluntad de rendir testimonio, manifestando inicialmente: ser de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de identidad N° 1711403020, de 43 años de edad, de ocupación funcionario público, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: que es funcionario público en la Dirección Nacional de Aviación Civil en calidad de supervisor del Aeropuerto Mariscal Sucre desde hace 23 años de forma permanente, que cumple horarios completos semanales registrados en el sistema digital del Ministerio de Relaciones Laborales. Que se siente inocente de los cargos acusados, que jamás ha pertenecido a una supuesta organización criminal, que prueba de ello es que no tiene relación con los procesados, solamente con el señor Reinaldo Pérez a quien conoció hace varios años por la compra de un vehículo que no llegaron a concretar; que se dedicaba a la medicina en el campo estético, que el señor hizo el tratamiento a su hermana, a su madre y dos parejas sentimentales, que su madre tiene parálisis facial y él le ayudó mejorando notablemente, razón por la cual se ha tejido una amistad entre ellos; que conoce de vista a la señora Paulina Prado por ser conviviente y esposa de Reinaldo; además conoce al Dr. Carlos Martínez porque trabaja con él y nunca detectó actividades irregulares. Que fue vinculado porque se le nombra como funcionario del aeropuerto cosa que jamás ha sido, que en todo el seguimiento realizado en la investigación consta en una fotografía con el señor Reinaldo Pérez conforme aseveró, pues le realizó un favor, porque la esposa viajaba a Cuba por un accidente de la hija, que ninguna otra razón existe para su vinculación fuera de esa fotografía en la que se le ve en el aeropuerto; que no ha dado acogida ni recibido a nadie

en su vivienda, que su actividad en el aeropuerto está certificada, sus labores igualmente limitadas reduciéndose al trabajo en escritorio con sistemas informáticos, siendo los lugares de acceso en el aeropuerto limitadas solo a su área de trabajo y plataformas de parqueo de aviones; que solamente el intentar ingresar a áreas no permitidas no solo le niegan sino le hacen un reporte y él jamás ha sido reportado. Que en las fotografías no aparece en su vehículo transportando a nadie; que jamás ha sido procesado por alguna causa, que se lo vinculo el 3 de octubre del 2014. Que es una persona que cuando puede ayudar a alguien lo hace y a petición del abogado de Reinaldo Pérez se acercó a dar una versión de su actividad profesional; que no tiene acceso al área de salidas internacionales, que no ha recibido ni ayudado para el ingreso de alguna persona. Al contra interrogatorio de FISCALIA manifestó: que su celular es el 0992496191, que no recuerda la hora en que viajaba la esposa de Reinaldo que según las fotos presentadas ha sido 09h11. Que le compró el pasaje avión más o menos a las cuatro o cuatro y media de la tarde, que de esto no recuerda bien, que tiene derecho para el almuerzo una hora o sea a las 13h00, que compro el pasaje en el terminal aéreo donde tiene acceso cualquier persona sin pasar ningún filtro. Que para dicha compra se contactaron telefónicamente.

TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCELO CHAVEZ SIERRA: Quien legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1711086858, de 44 años de edad, de ocupación licenciado en ciencias de la educación, domiciliado en esta ciudad de Quito. Al interrogatorio de la DEFENSA manifestó: que trabaja en el aeropuerto hace 26 años, actualmente como encargado del área de talento humano como coordinador o jefe, que el señor Flores Tamayo es funcionario hasta la presente fecha. Que el día 27 de marzo del 2014, el señor ha cumplido todos los horarios.

TESTIMONIO DEL SEÑOR ELVIS HUMBERTO RUALES QUELAL: Quien legalmente juramentado manifestó: ser ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1001602125, de 49 años de edad, de ocupación técnico aeronáutico, domiciliado en esta ciudad de Quito. Al interrogatorio de la DEFENSA manifestó: que labora en la Dirección Nacional de Aviación hace 30 años, desde el 2013 está a cargo del Aeropuerto Mariscal Sucre. Que en su área recepta los documentos de vuelo, tramita y distribuye, se da un boletín de información previa al vuelo, y asesoramiento a los pilotos; que tiene relación directa con la tripulación de vuelo; que conoce al señor Flores Tamayo por ser compañeros, que al momento él está como coordinador y el señor Flores está bajo su supervisión; que el señor Flores elabora los informes previos al vuelo, que no tienen contacto con personal de migración. Que el señor Jorge Flores labora en el bloque técnico, ubicado a unas dos cuadras del área de vuelos. Al contra interrogatorio de FISCALIA manifestó: que manejan las horas de vuelo es decir conocen la hora que va a llegar un vuelo, y que el señor Jorge Flores sí tiene conocimiento de ello.

PRUEBA DOCUMENTAL: el señor Abogado defensor presentó: 1) documentos sobre la compra del pasaje para la señora Paulina Prado; 2) certificaciones emitidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO DIEGO PATRICIO FLORES PAZMIÑO:

El señor Abogado de la Defensa en representación de su defendido como prueba a su favor presentó

Testimonio de su defendido quien testificó principalmente que es un miembro de la Policía Nacional desde hace 15 años, que ha laborado en diferentes repartos, que desde el 2005 ha sido designado a la provincia de Pastaza, en la Jefatura de Inteligencia como analista, que jamás ha trabajado en la fronteras ni en el aeropuerto, que sólo le vinculan por unas llamadas telefónicas, que no estuvo en la audiencia de vinculación porque no le notificaron, que no tuvo nadie que le defienda, que se enteró del tema por asuntos internos de la policía fue ingresado al sistema, situación que le ha afectado mucho en su vida personal y familiar, que no conoce a ninguno de los coprocesados, que nunca ha salido del país, que no conoce al señor Sixto Damián Pérez, que tenía el teléfono 0987434770, el que era y es ocupado por su esposa y lo ocupaba para la venta de ropa, que tiene una cuenta de ahorros en el Banco del Pichincha 3940758100 cuenta que es manejada por su esposa.

PRUEBA DOCUMENTAL:

1.-Certificación de movimientos migratorios del procesado; 2.- Certificación emitida por la Jefatura Provincial de Inteligencia de Pastaza, que da cuenta de que el procesado el día 18 de febrero del 2014, se encontraba de servicio como analista. 3.- Hoja de vida emitida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional. 4.- Certificación del Ministerio de Interior, que da cuenta que desde el 21 de octubre del 2011 hasta el 23 de mayo del 2013, el procesado no tenía usuario de SIPNE. 5.- Certificación emitida por la Jefatura Provincial de Inteligencia de Pastaza, que da cuenta que el procesado presta sus servicios en dicho departamento desde el 12 de diciembre del 2013. 6.- Citación de la unidad Zonal de Asuntos Internos. 7.-Declaración Juramentada otorgada por Luis Amaguaya Chaquinga. 8.- RUC, a nombre del procesado. 9.- Registro Único de Proveedores, a nombre del procesado.

PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LA OSA: A su favor se presentó:

TESTIMONIO DEL PROCESADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LA OSA:
Quien habiendo consultado previamente con su abogado defensor, manifestó su voluntad de rendir testimonio, en el cual refirió: ser de nacionalidad cubana, portador del pasaporte N° H125050, de 27 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en esta ciudad de Quito. Respecto a los hechos motivo de audiencia dijo: que llegó el 16 de julio del 2014, que estuvo dos meses y cinco días y regreso a Cuba con mercadería para vender allá ya que cuesta el doble de lo que cuesta aquí, que ingresó nuevamente al Ecuador el 23 de noviembre del 2012, al mes ha comenzado a trabajar en un parqueadero como seguridad, a los tres meses se mudó a la calle Venezuela y Oriente y continuó el trabajo de venta de ropa que le reportaba buenas ganancias. Que conoce a Rocío Hernández Ruiz desde la infancia ya que son del mismo pueblo en Cuba, que cuando ella vino a Ecuador permaneció en su domicilio seis o siete días sin realizar ninguna actividad laboral; que en ningún momento le ha retirado su pasaporte ni se ha encontrado amenazada conforme lo dice ella en su testimonio urgente. Que no tiene nada que ver, que fue su hermano quien la trajo. Que su objetivo de venir a Ecuador era tomar como primer paso para llegar a EE.UU, a donde fue solo

ya que no hace falta contactarse con nadie, sólo se utiliza el Google. Que llegó a EE.UU el 22 de febrero del 2014, que como cubano tiene ventajas de la Ley de Ajuste Cubano, cuando ha llegado allá, la migración lo detuvo por existir una acusación del gobierno de Ecuador de tráfico de personas, allá ha tenido asesoramiento legal de un abogado americano quien le ha dicho que no se preocupara porque no era ecuatoriano y no le pueden deportar, pero le deportaron, que le soltaron bajo supervisión a los tres meses con siete días los agentes de migración han ido a su casa diciendo que había violado las leyes de migración por no estar viviendo donde ha indicado; que le deportaron ilegalmente porque el gobierno le ha puesto que es nacido en Ecuador. Que nunca trasladó a la señorita Rocio Hernández ni le cobró dinero, ella ha estado voluntariamente en su casa, cuando ha querido irse su hermano la ha acompañado a la Plaza Grande y le ha dejado con una señora. Al contra interrogatorio de FISCALIA manifestó: que Rocío llegó a su casa porque le ha pedido de favor a su hermano que le diera una carta de invitación para venir a Ecuador.

ALEGATOS DE CLAUSURA

FISCALIA: La señora Fiscal, Dra. Tania Moreno manifestó: que respecto a la materialidad de la infracción ha sido probada simple y llanamente con los documentos y sellos incautados en los domicilios de los acusados y que han sido presentados en esta audiencia. Que además se han exhibido prendas íntimas de aquellas que las mujeres explotadas sexualmente tienen que utilizar, así también gran cantidad de preservativos encontrados en los domicilios de los procesados, copias de pasaportes, especialmente de una de las víctimas, cantidad de sellos encontrados correspondientes a diferentes notarías, que son elemento principal porque servían para que las ciudadanas cubanas puedan ingresar como son las cartas de invitación, con los celulares que fueron incautados a los cuales le fueron extraídas las fotografías de mujeres con posición de seducción, en una computadora incautada existía los nombre de la víctima Lizandra Medeiro, que los centros de tolerancia en donde eran sometidas las víctimas existen.

JORGE FERNANDO FLORES TAMAYO:

Que en lo que tiene que ver a la responsabilidad, Fiscalía actuando con objetividad respecto del procesado Jorge Fernando Flores Tamayo, se abstiene de presentar acusación en su contra en virtud que no cuenta con prueba para demostrar la responsabilidad.

DEFENSA

El señor Abogado defensor manifestó, que conforme ha mencionado la señora fiscal, la abstención no es un favor al procesado ni a la defensa sino un acto en honor a la justicia.

HUASCAR FIGUEROA

Que se practicó suficiente prueba de responsabilidad del señor Figueroa es así que el testimonio del Sargento Arequipa quien realizó los análisis telefónicos en donde se determinó la existencia de una relación telefónica con Santos Bajuela, Reinado Pérez, que con el señor Santos Bajuela exista una relación directa pues a través de las vigilancia se determinó que manejaba los vehículos del señor Huascar Figueroa en donde se transportaba a las ciudadanas Cubanias, que el señor Huascar Figueroa se

movilizada en la Ford Explorers, vehículo que fue observado en los domicilios que servían de acogida, que al señor Huascar Figueroa se le ubicó en los centros de tolerancia Oficina 6, Habana, 155, con la interceptación telefónica al número telefónico que usaba que se pudo verificar que el 24 de febrero del 2014 tuvo una conversación con Ricardo Reyes, en el que se pudo escuchar la ...muchcha está trabajando en el 155 que les llevo personalmente y que se hicieron 70 pesos..., que el señor Huascar Figueroa tuvo conexión con Carlos Martínez y le indicó que una señorita ya está pasando a Costa Rica, en el domicilio del señor Huascar Figueroa fue en donde se encontraron los sellos de notarías así como las copias de pasaportes de ciudadanos cubanos, dinero en efectivo, que al señor Huascar Figueroa se lo vio junto a Lizandra Midero. Por lo que lo acusa como autor del delito por el que fue llamado a juicio.

DEFENSA

Que no hay prueba alguna de las comunicaciones del señor Huáscar Figueroa, que en la incidencia de llamadas no hay contenido ni se ha exhibido ese peritaje, fiscalía dice que por que maneja camionetas, es acaso eso delito, que le han visto en oficina 6 y 155, no hay peritaje que dé cuenta que se encontraba haciendo Huáscar en el lugar, en relación a los sellos de la notaría no se sabe si son verdadero o falsos pues no se hizo peritaje, no existe cartas de invitación que haya hecho su defendido, no hay testimonio que dé cuenta que su defendido haya captado, trasladado o explotado sexualmente a ninguna mujer, solicito se ratifique el estado de inocencia de su defendido Por lo que lo acusa como autor del delito por el que fue llamado a juicio.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LA OSA

La señora Fiscal manifestó, que respecto a Juan Carlos Rodríguez De La Osa existe prueba suficiente que demuestra su responsabilidad, en primer lugar el testimonio urgente rendido por Rocio Hernández Ruiz le indica como la persona que le había ofrecido trabajo acá en nuestro país, lo identifica plenamente e indica cuál era la forma y sometimiento que se tenía para que ella cubra su deuda de dos mil quinientos dólares pidiéndole que "trabaje" en los chongos (centros nocturnos) indicando que esa es la forma como las ciudadanas cubanas se ganan el dinero aquí en nuestro país, que aquí no hay trabajo ni cosa gratis. Aclara que jamás fiscalía indicó que las víctimas eran golpeadas ni encadenadas, pues al ser un delito con fines de explotación sexual, el cuerpo humano viene a ser la mercancía, por tanto es imposible que se la maltrate, pues se la tiene que cuidar por ser la mercancía; que se utilizaba la seducción y el sometimiento a través del sistema de deudas. Que el procesado según consta en el documento remitido por el Departamento de Seguridad de los EE.UU, de acuerdo con el numeral 4 del Art. 18 de la Convención Contra el Crimen Organizado, permite tener información para poder investigar estos delitos, con esta información se determina que el procesado llega a EE.UU el 22 de febrero del 2013 ingresando en forma irregular en compañía de una mujer Rosaly Rodríguez, que el mecanismo utilizado por los procesados es justamente que una vez en Ecuador se les somete con el sistema de deudas, en este caso la víctima Rocio Hernández fue captada y trasladada, y también se lo ve en EE.UU con una ciudadana cubana, que por favorecer la captación y traslado de la ciudadana Rocio Hernández Ruiz, rescatada el 18 de octubre del 2013 por la policía especializada de trata de personas, siendo sometida al programa de protección; que el hecho de no haber sido llevada a un centro nocturno no quiere decir que no exista el delito, pues basta que se haya producido la captación y el traslado. Que por lo expuesto

solicita se declare en sentencia la culpabilidad del procesado Juan Carlos Rodríguez de la Osa por ser responsable del delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal vigente al momento de los hechos, en el grado de AUTOR.

DEFENSA

El Dr. Germán Jordán manifestó: que su defendido en el testimonio manifestó que vino a este país a buscar dinero para viajar a EE.UU, que en una segunda venida se ve involucrado con la señorita Rocio Hernández, a quien se le ha tomado el testimonio urgente en la que dice que vino voluntariamente, que no se ha configurado ningún delito, que el Cabo Julio Sánchez dijo que la señorita ha sido acompañada a la Plaza Grande por su hermano gemelo Carlos Alberto. Además en su testimonio manifiesta que la persona que tomo contacto con ella en Cuba fue Carlos Alberto, que fiscalía asume que Juan Carlos Rodriguez fue quien la tuvo sometida y contra su voluntad. Que los testigos ha referido que la señorita no ha trabajado en ningún centro nocturno; que lo único que se tiene en contra de su defendido es el testimonio urgente, puesto que no aparece en los seguimientos, que ninguno de los domicilios allanados es de su defendido, y ha sido traído de EE.UU de manera ilegal, pues no es ecuatoriano, que se allá él se acogió a ley de ajuste cubano y ha sido deportado como ecuatoriano por lo que adoptará las acciones pertinentes. Que por no haberse configurado el delito solicita se ratifique el estado de inocencia de su defendido y se cancelen las medidas dictadas en su contra y se disponga su inmediata libertad.

ALAIN SANTOS BAJUELO

Se ha presentado suficiente prueba responsabilidad es así que el testimonio del policía que realizó los seguimientos y vigilancias quien indicó que a Alain Santos se los vio el 25 de febrero 2014 manejando los vehículo del señor Huasca Figueroa, en los cuales se trasladaban a las ciudadanas cubanas los diferentes centros de tolerancia, que el 10 de abril del 2014, en el allanamiento del domicilio del señor Santos se encontró con la señorita Hayde Rodríguez a quien además la iba a ver a la Oficina 6, y quien dijo el señor Santos la estaba explotando sexualmente por lo que se le remitió hacia el Sistema de Protección de víctimas. Que lo acusa como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

DEFENSA

Que no constituye delito manejar un vehículo, que las furgonetas del señor Huascar Figueroa, porque es ingeniero mecánico y que al ganarse la confianza del señor Figueroa le prestaba el vehículo para poder trabajar, no se determinó que en ese vehículo haya existido víctimas de explotación sexual, que el 10 de abril del 2014 en el allanamiento encontraron a Haidy Rodríguez, que ella no presentó denuncia alguna en contra de su defendido, ella era su conviviente, que las llamadas no han sido determinadas, que las fotografías presentadas no constituyen prueba. Solicita se declare la inocencia de su defendido.

PEREZ PEREZ REINALDO LAZARO:

La señora fiscal manifestó: que respecto de Pérez Pérez Reinaldo Lázaro, se demuestra su responsabilidad con el testimonio del Sargento Arequipa, que en los seguimientos y

relación de llamadas es la persona donde se concentran todas las llamadas, en especial con Huáscar Figueroa y Carlos Martínez. Que con el testimonio del señor policía Julio Sánchez, encargado de los seguimientos y vigilancias, así como de la Cabo de policía Mayra Guazumba se determina cómo se reunía con los señores Carlos Martínez en el sector de la Flavio Alfaro y José Mora, también se lo ve reunido en el sector del parque Argentina con Yoandry Cuten, Ricardo Reyes, principalmente el 19 de febrero del 2014 cuando se trasladan hacia Rumichaca en el vehículo BMW de placas PLA-424, que según el testimonio de Julio Sánchez se trasladaron con Gissela Prado en compañía del señor Wong Herrera Alay y ciudadanas y ciudadanos cubanos, información respaldada con asistencia penal de Colombia determinando que ciudadanos cubanos pasaron, quienes al no contar con documentación de respaldo han sido devueltos a nuestro país; que eso evidencia que Reinaldo Pérez traslada a ciudadanas cubanas hacia EE.UU.; que también se lo ve y se encuentra en el allanamiento al domicilio donde continuamente llegaba, donde se han encontrado entre otras evidencias documentos, carnets profilácticos que generalmente las trabajadoras sexuales sacan con el fin de ejercer este trabajo, concretamente el carnet profiláctico N° 58715 de Yarisleidy Hernández, así también cartas de invitación, entre ellos de Claudia Rodríguez García. Que de acuerdo a la interceptación de llamadas telefónicas se identifica a Reinaldo Pérez con el número 0984735962 y se comunica con el 0984735962 escuchándose la conversación que dice "el dueño de los culos en Colombia..." que con esta prueba fiscalía demuestra la responsabilidad del señor Reinaldo Pérez Pérez, quien estaba favoreciendo el traslado de ciudadanas cubanas con el fin de ser explotadas sexualmente, en tal razón acusa a Pérez Pérez Reinaldo Lázaro en el grado de autor del delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal.

DEFENSA

El Dr. Alfredo Paucar manifestó: que el Sargento Arequipa no era perito sino analista por lo tanto es simplemente un testimonio referencial. Que jamás ha dicho que tenía llamadas con Huáscar Figueroa y Carlos Martínez dijo que tenían una relación laboral en forma clandestina porque estaban de manera irregular en este país. Que los policías Julio Sánchez y la señorita Guazumba jamás determinaron que su defendido estuviera cometiendo algún ilícito, lo que fiscalía ha hecho es violar lo establecido en el Art. 66 numerales 3, 14 y 15 de la Constitución; que no existe nada de malo en reunirse para conversar. Que no existe una experticia ni un documento que certifique que el señor haya enviado a personas, ni que tenga cuentas, lo cual en último caso sería tráfico de personas pero no trata. Que a su defendido se lo ha visto simplemente manejando el vehículo BMW y su esposa ha dicho que fueron a Rumichaca con el propósito de entregar el pasaporte al señor Wong Alay Herrera porque se encontraba detenido, que no se ha probado que haya trasladado a mujeres, ni siquiera a las siete personas porque ese número no caben en el BMW. Que de las llamadas no hay prueba porque en el progresivo referido por el agente Arequipa simplemente se le había perdido, que no existe esta prueba por haber sido objetada, por tanto no se puede pretender tomarlo como prueba. Que no existe la pericia de tomas lingüísticas, que se ha violado el Art. 155 del Código de Procedimiento Penal, que existe la orden de interceptación, pero no existe que tengan relación los timbres de voz de Reinaldo Pérez con el resto de personas, que no se establece la certeza ni univocidad que determine la participación de este delito ni del Art. 254 del Código de Procedimiento Penal, lo que si crea es la duda razonable que va en beneficio de su defendido, ajustándose al Art. 4 del Código Penal. Que las presuntas pruebas obtenidas en el allanamiento fueron anuladas porque violaban

la cadena de custodia, entonces de que prueba hablamos. Que solicita que en sentencia se declare a su defendido absuelto, se reconozca su estado de inocencia y se levanten las medidas reales y personales que pesan en su contra.

SIXTO DAMIAN PEREZ PLASENCIA:

Se ha presentado suficiente prueba de la responsabilidad del señor Sixto Damián Pérez pues el sargento Arequipa indicó que existieron 24 llamadas con Yordan Gonzales, que con los seguimientos y vigilancia se ubicó al señor Sixto Pérez, se le ubico el 20 diciembre 2013 en el domicilio de la Machala e Imbaya, se trasladaba en una monto , el 11 de enero del 2014, se le ubico en saliendo de la cárcel de mujeres y se le relacionó con una mujer cubana que también estaba siendo explotada sexualmente quien fue detenida por tener documentos falsos, que en la calle Imbaya se encontró pasaportes de ciudadanos cubanos así como se encontró prendas de vestir de carácter erótico, un afiche de un del Doll House. Que lo acusa como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

DEFENSA

Que todos las personas nacionales o extranjeros tienen los mismo derechos, hace notar que los ciudadanos cubanos se reúnen entre sí para establecer vínculos de orden personal que a su defendido se lo ubica únicamente en su domicilio, no hay seguimiento en centros de tolerancia, en ningún otro lugar que no sea su domicilio, que los peritos indicaron que no vieron ingresar a mujer alguna al domicilio de su defendido, que en el allanamiento del domicilio habían 6 personas de nacionalidad ecuatoriana, que en relación de la ficha del Doll House, no se ha determinado que sea original, que no hay nexo causal entre la materialidad de la infracción con su defendido. Solicita se ratifique el estado de inocencia de su defendido.

YORDAN GONZALES MAINEGRA

Respecto a la responsabilidad del procesado manifestó: que en su contra existe responsabilidad con el testimonio urgente de la señorita Mirna Nápoles, al decir que le ofreció trabajo en Ecuador, que le obligó para que vaya a trabajar en el centro nocturno 155, identificándole al señor Yordan González, pero además, a la camioneta que según él dice arrendaba para uso personal, la victima ha dicho que fue en este vehículo que la trasladó a nuestro país, que también la llevó a la calle Salas, uno de los domicilios del procesado; que la señorita Mirna Nápoles coincide que en ese domicilio, donde fue llevada, hay un señor de apellido Ingua, lo que ha sido ratificado por el mismo procesado, pues cuando Yordan González se fue a EE.UU este señor Ingua era quien le controlaba para que no pueda irse, que se escapó y pidió ayuda en el consulado de Cuba, donde pudo retornar hacia Cuba, que esto es prueba para su responsabilidad, que también tenemos los seguimientos o vigilancias donde al vehículo blaizer se le ubica en el domicilio donde estuvo la señorita Rocío Hernández, calle Venezuela y Oriente; además, por las llamadas referidas por el sargento Arequipa el señor González tiene comunicación directa y permanente con Huáscar Figueroa. Que el día del allanamiento se han incautado nueve mil dólares que según la señorita policía Olivia Guerrero fue encontrado bajo el colchón, es decir escondido, sin que se justifique de dónde proviene dicha cantidad de dinero en efectivo, pues no ha presentado prueba documental que acrede algún trabajo, de los que ha manifestado el procesado; quien le había financiado

a la víctima Mirna Nápoles la carta de invitación, el pasaje y le tenía en su domicilio, haciendo aparecer que voluntariamente se dedicaba a la prostitución, pero con su testimonio urgente ha sustentado lo contrario; que la testigo presentada por la defensa sustenta la teoría de Fiscalía, quien dicho que en cuba tenía trabajo pagado 15 dólares mensuales y que aquí se dedicaba comercio de ropa....que señor Yordan actuaba con plena con ciencia y voluntad, ..que tenía relación con los acusados Huáscar Figueroa, se le relaciona en el domicilio donde fue llevada Rocio Hernández, demostrándose la responsabilidad en el grado de autor del delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal, al favorecer la captación, traslado, acogida y explotación de la ciudadana cubana Mirna Nápoles, por lo que solicita se dicte sentencia condenatoria en el grado de autor.

DEFENSA

Que la ropa interior, documentos, sellos, no ha tenido su defendido, que se lo ha vinculado por el testimonio urgente de Mirna Nápoles de fecha 7 de marzo del 2014, que en este testimonio la señorita ha mentido, se ha contradicho al decir que en Cuba habido el ofrecimiento de traerle a trabajar, que su defendido nunca la amenazó para traerla, que el señor Carlos Alberto en Cuba ha sido quien le ha ofrecido trabajo, que su cliente solo la ha esperado en el aeropuerto, que no existe evidencia que su vehículo haya ingresado algún sitio de tolerancia. Que la señorita ha referido que estaba retenida pero según el testimonio presentado por la defensa ella salía incluso a comprar y tenía copias de las llaves. Que fiscalía ha dicho que tenía contactos con Huáscar Figueroa, pero nunca ha tenido contactos. Que el 23 de octubre que se dice haberlo visto en la Venezuela y Oriente, as esa fecha la señora ni siquiera llegaba al país, ya que ha llegado el 10 de diciembre del 2013, lo cual sorprende la teoría de fiscalía. Que el cotejamiento de rostros no ha dado ningún resultado porque a su defendido no se lo ha visto en ningún centro de tolerancia, no ha sido amigo de los otros procesados, solo le ubica a Sixto Damián. Que existen una serie de contradicciones con las que se le imputa a su defendido un delito. Que el testimonio urgente se lo hace solo cuando una persona va a salir del país, pero la señora ha estado hasta diciembre del 2014 pudiendo fiscalía llamarle a dar su versión. Por lo manifestado solicita se ratifique el estado de inocencia de su defendido, de conformidad a lo establecido en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución.

RICARDO REYES RODRIGUEZ

Que existen suficientes pruebas de responsabilidad en su contra, pues de los seguimientos y vigilancias se ubicó que el procesado el jueves 30 de enero 2014, estuvo reunido con Pérez Pérez Carlos Martínez, Ricardo Reyes, así mismo el día 4 de febrero del 2014 reunido con Gissela Prado y el señor Pérez Plasencia en el sector de la Florida y Machala, también se lo vio el 6 de febrero reunirse en el Parque Argentina con Cuten, Pérez y Rodríguez, además por que vivía en un sector en donde ingresaban ciudadanas cubanas, que durante el allanamiento de su domicilio se encontró prendas de vestir de carácter sexual así como un documento de Lizandra Medero, documentos y copias de cédulas de ciudadanos cubanos, de tal manera que por la conexión directa, en las escuchas de llamadas se verificó que el Huáscar Figueroa y Ricardo Reyes hablan de una ciudadana cubana y dijeron ..esta en el 155 que esa noche se ganó 70 pesos. Que lo acusa como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

DEFENSA

Que fiscalía le ha presentado a 2 víctimas sujeto pasivo Mirna Nápoles y Roció Hernández, son la únicas víctimas presentadas por fiscalía y no existe ningún nexo causal con su defendido, que llama la atención que se haya probado la materialidad con preservativos, fotos, sellos, ropa y en donde están las mujeres, que los trajes que se le encontraron en el departamento que las fotos de las mujeres no han estado con la ropa que fue presentado como evidencia, que a su defendido le vio reunido en la calle 8 algo que es obvio porque es el lugar de encuentro de los ciudadanos cubanos, que de la supuesta llamada entre Huáscar Figueroa y su defendido no existe respaldo con un cotejo de voz. Que no se probó el verbo rector, que su defendido no lo hizo, Solicito se declare el estado de inocencia de su defendido.

GISSELA PAULINA PRADO

La Fiscalía manifestó que no se criminaliza que sea pareja sentimental del señor Reinaldo Pérez sino que ella realizo actos propios y con pleno conocimiento en este delito, considerando para ello los seguimientos y vigilancias efectuadas donde se la ubica el 4 de febrero del 2014 en la camioneta Volkswagen ploma, que según el señor agente Julio Sánchez se manejaba sin placas, además se la ubica reunida con Ricardo Reyes, con Sixto Pérez, posteriormente se la ve con el señor Carlos Martínez y el señor Reinaldo Pérez dirigirse en el vehículo de placas PLA-424, en el que se han transportado en caravana, que nunca Fiscalía ha dicho que todos los ciudadanos se trasladaban en el vehículo BMW, sino que fueron en caravana con el vehículo de placas PCI-6743, forma como eran trasladados los ciudadanos cubanos, a la procesada se la ve en la frontera de Rumichaca con Reinaldo Pérez, acercarse y pasar hacia Colombia, conforme el testimonio del señor Julio Sánchez. Que ella tiene pleno conocimiento de lo que hace su pareja sentimental y así se demuestra con estos seguimientos. Que el día de la detención, según el señor Diego Guanolúa quien procedió a su detención, luego de colaborar con la policía, ellos se han puesto nerviosos y han intentado darse a la fuga, entre ellos la señora. Que en el domicilio de la Flavio Alfaro se veía continuamente el ingreso de la procesada ahí, lugar donde se encuentra una gran cantidad de preservativos, carnets profilácticos; de tal manera que Fiscalía considera que Gissela Paulina Prado también favoreció para que se explote sexualmente a mujeres a través de engaños a ciudadanas cubanas, por lo que solicita se dicte sentencia condenatoria en contra de Gissela Paulina Prado en el grado de autora por el delito establecido en el Art. 528.11 del código Penal.

DEFENSA

El Abogado defensor manifestó, que Fiscalía ha dicho que se ha probado la materialidad con preservativos, prendas y sellos, mismos que son elementos que no prueban la materialidad del delito. Que no existe la captación, el traslado, ni el tráfico, pues al preguntarle al señor Julio Sánchez que muestre en las fotografías si se ve a su defendida haciendo captación o traslado, ha respondido que no. Que lo único que se ha probado es que se rompió la cadena de custodia de las evidencias; que nunca se quisieron fugar que ellos se asustaron porque le pusieron la pistola en la cabeza a Reinaldo Pérez como no se iban a querer fugar. Que los verbos rectores deben ser con violencia, amenaza, engaño o cualquier otra forma; que fiscalía ha mencionado el método de deudas, sin embargo las señoritas Mirna Nápoles y Rocio Hernández en sus testimonios urgentes han dicho que no han dado plata a nadie. Que con una fotografía se pretende justificar el

traslado. Que el Art. 11 numeral 9 de la Constitución en concordancia con el Art. 76 que establece la presunción de inocencia mismo que debe ser destruido por fiscalía y si no lo hace existe una duda razonable que favorece a su defendida. Que no se ha probado ni siquiera la materialidad de la infracción por lo tanto impide establecer la responsabilidad, pero cuando no existe el nexo causal, que por lo expuesto solicita se ratifique el estado de inocencia de la señora Gissela Prado.

GERMANICO MORA FLORES

Que se probó la responsabilidad del procesado ya que el testimonio urgente de Roció Hernández, que refirió que quien le invitó al país fue el señor Germánico Mora Flores, que el procesado fue quien le dio el dinero y la carta, que de acuerdo con los seguimientos y vigilancia se le ubicó al señor Mora en la calle Venezuela y Orienta el lunes 11 de noviembre, además se lo vio en su domicilio con el vehículo marca Hyundai, que el 28 de noviembre le lo vio hacer varios traslados entre ellos a la señora Maribel Cañizares, hacia una peluquería y a una tienda de ropa íntima, que en su vehículo se hacía traslados hacia varios centros de tolerancia como en el Apple, Éxtasis, que también se lo ubico el 28 de noviembre s a las afueras del Café Rojo, así como en el 155, es decir que electivamente el señor Germánico Mora favorecía el traslado de ciudadanas cubanas, que la evidencia que se encontró en su domicilio durante el allanamiento consistían en preservativos, dinero en efectivo, tarjeta de presentación de un centro de tolerancia. Que lo acusa como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

DEFENSA

Que fiscalía indicó que la carta de invitación es prueba contundente sin embargo los nombres de su defendido son Germánico Mora Flores mientras que en el testimonio urgente se hace referencia aque la señora Hernández no ha tenido contacto con su defendido , que los hermanos Rodríguez de la Osa son quienes le dijeron que sea su novia, que ella residió en la casa de los hermanos Rodríguez de la Osa, que ella jamás estuvo detenida, que ella salió con su propia voluntad de la casa de los hermanos, que lo que su defendido a pedido de los hermanos Rodríguez de la Osa para prestar el servicio de taxi, que su defendido dijo que jamás firmó una carta de invitación, que no existe la nombrada carta de invitación, que durante los seguimientos no se evidencia que haya estado captando mujeres, ni que su domicilio haya servido como casa de acogida, que en su domicilio no se encontró nada contundente, solo se encontró dinero que era para pagar de las cuotas del vehículo así como sus gastos personales, que su defendido se encontraba fuera de los centros nocturnos eso porque él se dedicaba al taxismo, que su defendido no aparece en reuniones con otros coprocesados. En virtud de que la prueba presentada por fiscalía es referencial solicitó se ratifique el estado de inocencia de su defendido.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ ROMERO

Fiscalía manifestó que en el informe de análisis de llamadas se determina la relación permanente entre Carlos Martínez y Reinaldo Pérez, un total de 304 llamadas. También con los seguimientos y vigilancias, jamás se lo ubica en el sector de la Rio de Janeiro donde nos manifestó prestaba servicios de quiropráctico, más bien el 22 de enero del 2014 se lo ubica manejando el vehículo de placas PBQ-9742 y otro de placas PBJ-6309

en el domicilio ubicado en la Flavio Alfaro y José Mora, donde se ubica a Gissela Prado y Reinaldo Pérez el 30 de enero del 2014, en otra ocasión reunido con Reinaldo Pérez y Ricardo Reyes en el mismo sector de la Flavio Alfaro y Mora manejando el vehículo de placas PBJ-6309. Que principalmente el 19 de febrero del 2014 lo vemos dirigirse en caravana a los vehículos de placas: PBW-4108, PCH-4466 y al BMW. Que de acuerdo al testimonio de Julio Sánchez se lo ve ubicar a ciudadanos y ciudadanas que intentan pasar hacia Colombia y según la asistencia penal se determina que fueron deportados pues lograron pasaron la frontera en el vehículo de placas PCH-4466 paso hacia Colombia. Que por la relación de llamadas el número 0998557100 era usuario el señor Martínez, desde este número, el 1º de marzo del 2014 se escucha decir “todavía no le embarquen a la gente que está en la lancha, todavía el lanchero no les dice”; que en la conversación con Damián se escucha decir que una parte de México es de los Z. Que el número 0998551700 establece como usuario a Carlos y el 11 de febrero del 2014 conversa con la señora Eugenia Pazmiño quien solicita facturas para que el Deportivo Quito pague el servicio de chicas y Carlos Martínez dice que no sabe dónde conseguir. Por lo expuesto se establece que el procesado tenía participación directa favoreciendo que ciudadanas cubanas sean captadas y trasladadas, solicita se dicte sentencia condenatoria en su contra en el grado de autor por el delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal.

DEFENSA

El señor Abogado defensor manifestó: que fiscalía ha hablado de la existencia de un sistema de deudas y no existe ni siquiera una pericia contable de ello. Que como se puede considerar a los preservativos como evidencias si se pueden comprar por costales, así como las prendas íntimas se consiguen fácilmente. Que no se ha justificado materialidad de infracción. Que fiscalía no ha actuado con objetividad. Que respecto a la interceptación de llamadas los agentes no establecieron ninguna objetividad de dicha pericia, no eran expertos en la materia ni tenían especialidad en audio y telecomunicaciones por tanto no tiene relevancia para el procesado, que no se ha podido determinar que los números de los que se hablan pertenezcan a Carlos Alberto Martínez Romero. Que no existen los exámenes psicológicos de las víctimas para conocer donde está el stress, o un examen médico legal para saber dónde está la violencia, que se ha justificado que las víctimas se encuentran actuando luego de su liberación como meretrices entonces donde está el delito. Que su cliente no ha mantenido relación de amistad con los demás procesados a excepción de una que ha nombrado, no se ha determinado la captación de alguna mujer aquí en Ecuador, no se ha comprobado la captación de mujeres para trasladarles a otro lugar. Que con la prueba presentada ha desvirtuado toda la prueba de fiscalía estableciendo la duda razonable por cuanto no existe certeza de la infracción. Solicita se ratifique el estado de inocencia de su cliente y se ordene su inmediata libertad.

WONG HERRERA ALAY

La señora Fiscal manifestó que existe prueba suficiente que demuestra la responsabilidad de éste procesado, que lejos de la intención de ingresar únicamente a nuestro país, en los seguimientos y vigilancias se lo ha visto realizar actividades propias de traslado a ciudadanas cubanas; así el día martes 18 de febrero del 2014 está reunido en la calle Flavio Alfaro y José Mora con el señor Reinaldo Pérez y Carlos Martínez donde se visibiliza también a la camioneta de placas PCI-6743; el 5 de febrero del 2014

se lo ha vuelto a ver en el mismo lugar con un ciudadano de nacionalidad cubana también procesado en esta causa de apellido Mastrapa, ha sido visto también en las calles Ignacio Asín 51-114 y Antonio Román uno de los domicilios de acogimiento de las ciudadanas cubanas para luego ser trasladadas. Que el señor Julio Sánchez ha manifestado que al señor Wong se lo ha visto el día lunes 10 de febrero del 2014 a las 17h10 manejando la camioneta de placas PBR-38 de propiedad de Huáscar Figueroa; que el día 19 de febrero del 2014 se lo ve trasladarse conjuntamente con Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y Gissela Prado en un vehículo BMW de placas PLA-424 y el señor Wong en el vehículo PCI-6743 con destino a Tulcán, luego pasan a Rumichaca con siete ciudadanas y ciudadanos cubanos, conforme el documento de asistencia penal internacional remitida por Colombia; que por lo expuesto el señor Wong tenía participación directa en el delito. Que la señora Policía Mayra Guazumba ha manifestado que ha sido visto con una ciudadana cubana llevando una maleta pequeña; que además existen trasladados hacia EE.UU conforme la asistencia penal internacional. Que Fiscalía considera que el procesado realizó una actividad con pleno conocimiento y entendimiento por lo que solicita se dicte sentencia condenatoria en contra del procesado Wong Herrera Alay en el grado de autor por el delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal.

DEFENSA

El Dr. Paúl Cárdenas manifestó: que su defendido ni la policía en ningún momento han dicho qué manejaba el vehículo, por lo que no se cumpliría el verbo rector de traslado, que no tenía el dominio del transporte, que no existe la identidad ni las denuncias de quienes eran esas mujeres cubanas. Que según el certificado de asistencia penal internacional no da el nombre de Wong Herrera Alay, por tanto no hay una constancia de lo manifestado por Fiscalía de los vehículos mencionados ni de la compañía de personas de sexo femenino, que la policía ha manifestado que la misma mujer siempre estaba en compañía del señor Wong, que las maletas entregadas nunca se fueron con la persona del sexo femenino, siendo otra persona la que se llevó, desconociendo quién era. Que nunca se pudo ni siquiera identificar dónde vivía el señor Wong, mismo que ha sido detenido en EE.UU solo, y nadie allá ha dicho con qué personas fue detenido. Que el ticket presentado es un documento personal de él. Que no hay una grabación de alguna conversación en la que su defendido tuviera sometida a alguna chica, que él solo quería trasladarse a los EE.UU y favorecerse con la ley cubana. Que sobre el traslado en Rumichaca las autoridades devolvieron a esas personas, entonces no se consumó el supuesto traslado, acotando que los vehículos son de otras personas así como los domicilios; que la acusación de Fiscalía es demasiado subjetiva, por lo que considera se debería ratificar el estado de inocencia de su defendido.

YORDAN RANKIM BURLO

Respecto a este procesado Fiscalía manifestó, que la participación es directa, que al momento de rendir su testimonio ha indicado que su actividad es de disjockey, siendo el encargado de hacer la denominada fiesta cubana, hecho que se ha desvirtuado con la prueba encontrada en el allanamiento realizado al inmueble ubicado en la Av. Amazonas y La Prensa donde se ha encontrado evidencia de este delito como cartas de invitación de las notarías: 7, 9, 32, de los cantones: Quevedo, Ambato y Guayaquil, según manifestó el policía que realizó el allanamiento, además evidencia de sellos de estas notarias, a pesar que el procesado no trabajaba en ninguna notaría; que también se

ha encontrado un flash memory que al ser extraído por un perito se han encontrado fotografías de mujeres en poses sugestivas, encontrado en el dormitorio de Yordan Rankin Burlo, quien tenía comunicación con Huáscar Figueroa conforme a manifestado el policía Arequipa. Que por la evidencia encontrada en el lugar donde ha sido detenido demuestra que tiene participación directa en el cometimiento de éste delito al favorecer el traslado de ciudadanas cubanas con cartas de invitación vigentes a ese momento. Que por lo expuesto solicita se dicte sentencia condenatoria en su contra en el grado de autor por el delito tipificado en el Art. 528.11 del Código Penal.

DEFENSA

El señor Abogado defensor manifestó, que no es cierto que su defendido haya sido detenido en la dirección que indica fiscalía, que fue detenido en la calle 10 de agosto y Rumipamba; que además fiscalía ha hecho referencia a una evidencia incautada en un domicilio diferente al de su defendido. Que ha sido detenido por un delito diferente, porque no existen seguimientos, no está con los demás procesados, en su teléfono iPhone no existe seguimiento, que en el flash constan fotografías de una sola mujer, que las poses corresponden a algo personal e íntimo de una mujer para su esposo. Que la materialidad de la infracción se pretende probar con ropa íntima, sellos, pero con dichas evidencias no puede establecerse los verbo rectores del tipo penal acusado. Que existe confusión en la finalidad del delito de trata y la finalidad del tráfico de personas, la una es la explotación de personas y la otra hacer cruzar a personas por las fronteras en forma ilegal. Que el testigo de fiscalía, el señor Arequipa, ha manifestado que había un inmueble con varias personas, en donde había una habitación tipo bodega que no le pertenecía a su defendido; que existe responsabilidad por lo que se tiene dentro de un inmueble y a su defendido se le solo se le ha encontrado un arma de fuego por la que ha sido procesado. Que no existe una pericia de identidad humana, que no existe prueba que tenga nexos con los coprocesados ni una pericia para cotejar la voz; que se ha hecho referencia a dos testimonios urgentes en los que no se menciona a su defendido. Que no existen nexos unívocos con los hechos ni la relación de la víctima con el victimario; que no existe el elemento subjetivo del tipo penal porque no se ha realizado el hecho punible; que por lo anotado exige se ratifique el estado de inocencia de su defendido Yordan Rankin Burlo.

REPLICA

La señora Fiscal manifestó que las evidencias han sido encontradas en la Av. 10 de agosto y Rumipamba, especialmente el flash memory, que existen también evidencias como sellos de notarías, tintas y cartas de invitación.

CONTRA REPLICA: Que esa evidencia ha sido recogida de tachos de basura, documentos rotos, que no existe respecto de ellos una prueba documentológica.

ALFONSO YOANDRY

La señora Fiscal manifestó: que la prueba demuestra la participación directa del procesado en el delito, basada en dos aspectos: una el testimonio del señor Julio Sánchez quien ha manifestado que durante los seguimientos y vigilancias pudo observar que el 6 de febrero del 2014 se ha reunido en el sector de la Plaza Argentina con el señor Reinaldo Pérez, Ricardo Reyes y Carlos Martínez; otro, el testimonio del señor

Francisco Cachiguano quien ha manifestado que el número 0998994530 se identifica como usuario el señor Mauricio Castillo quien tendría una llamada el 24 de febrero del 2014 del número 0984971665, en la cual hablaban del movimiento de gente, que fiscalía considera que el procesado tenía pleno conocimiento del traslado que se realizaba de personas por lo que solicita se dicte sentencia condenatoria en su contra en el grado de autor por el delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal.

DEFENSA

El señor Abogado defensor manifestó; que la fotografía no demuestra el delito sólo por estar reunidos, que no existe una grabación en la que conste de qué estaban conversando, ni que hayan estado viviendo o visitando un centro nocturno. Que el testimonio del señor Arequipa no dice nada sobre la relación de su defendido con los demás procesados; que las llamadas telefónicas han sido objetadas porque el testigo faltó a la verdad. Que el domicilio del señor Yoandry Cuten ha sido allanado y unas personas encontradas ahí, no ha manifestado nada en contra del señor Cuten, que ahí no encontraron cartas de invitación, grabaciones, fotografías, nada. Que respecto al seguimiento físico, nunca se le encontró transportando mujeres y peor que haya estado en centros nocturnos, no existe movimiento migratorio, y más bien existe una investigación incompleta, que se pretende relacionar a una persona con otras que sí tienen responsabilidad. Que solicita la ratificación del estado de inocencia.

LUIS MANUEL CAMPOS AGUILA

La señora Fiscal manifestó que del análisis de pruebas existe suficiente prueba en su contra fundamentado en: la calidad migratoria en la que se encontraba puesto que tenía una solicitud de visa de amparo de aquellas que solicitan ciudadanos de otro país cuando contraen matrimonio con una ciudadana ecuatoriana o en virtud de querer contraer matrimonio con una ciudadana ecuatoriana, que la dirección presentada en esa solicitud indica que estaría viviendo en la calle 10 de agosto y Aguirre pero según el testimonio de Julio Sánchez, se identifica este domicilio como uno de los domicilios a donde eran trasladadas ciudadanas cubanas, es decir era una casa de acogida. Que a través de los seguimientos se ubica en el sector de la Machala, es decir en el mismo domicilio de Sixto Damian Pérez. Además ingresa a nuestro país según lo manifestó en forma legal, pero sale en forma irregular sin registrarse y de acuerdo a la certificación de la Embajada Americana el señor ha sido detenido en EE.UU y deportado a nuestro país por no tener su documentación en regla, conforme él mismo manifestó con el fin de obtener los beneficios que tienen los ciudadanos cubanos. Que por esta razón tenía participación directa en el delito, pues tenía pleno conocimiento de esta actividad, en virtud de ello solicita se dicte sentencia condenatoria en su contra en el grado de autor del delito establecido en el Art. 528.11 del Código Penal.

DEFENSA

El señor Abogado defensor manifestó: que la única prueba presentada es el testimonio del señor Julio Sánchez quien en una fotografía ha puesto el nombre del Luis Manuel Campo supuestamente llegando a un restaurante. Que no se ha dicho nunca en la audiencia que ha llegado al domicilio de Sixto Pérez, que se lo acusa sólo por su condición de migrante que tenía en nuestro país. Que se refiere la calle 10 de agosto y Aguirre, pero ningún testigo ha manifestado haber realizado vigilancia en ese sector.

Que no existe una sola llamada de él, que no se encontró ropa íntima de mujer ni nada. Que el señor ha sido detenido el 6 de marzo del 2014 y recién el 23 de enero del 2015 es trasladado a nuestro país. Que en su poder no han incautado ni siquiera un celular, que su único delito es ser cubano. Que amparo en lo establecido en el Art. 76 Num. 2 de la Constitución solicita se ratifique su estado de inocencia y se ordene su inmediata libertad.

LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA

Que existente suficientes elementos probatorios de responsabilidad del acusado es así que con el testimonio del señor Clever Calderón, vio a través de los seguimientos a un vehículo placas PBA 2682 de color blanco, que el acusado al percatarse de la policía dijo me quemó un miembro de migración, que en los seguimientos se vio del vehículo PBA 2682, se lo vio en la calle Juan Pazmiño, que el analista que realizó las escuchas del teléfono que era usado por el señor Castillo se pudo escuchar que se comunicó con una persona que se la identificó como Yoandry a quien le dijo que Reinaldo Pérez y Damián, le han estafado con 18.000 dólares . Que lo acusa como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

DEFENSA

Que la fiscalía acusó con prueba que jamás se ha practicado. Que fiscalía ha acusado por que encontraron preservativos, ropa seductora, seguimientos, sin embargo a su defendido no le han encontrado con preservativos, ropa, fotos, no lo han visto con ninguno de los coprocesados, no se lo vio trasladando a ninguna mujer, no lo vieron en las afueras de ningún centro de tolerancia, que en relación al vehículo el testigo de los seguimientos indicó que era blanco sin embargo se probó que era plomo, que su defendido fue a la calle 8 porque en el lugar existen restaurantes, que el analista que realizó las escuchas fue clara en indicar que no escuchó nada con referencia al delito de trata con fines de explotación sexual. Solicito que se ratifique el estado de inocencia de su defendido.

GILDELIZA LASTRE CONCEPCION

La señora Fiscal manifestó que no existe suficiente prueba para acusarla.

DEFENSA

Si no hay acusación no hay juicio solicita que se gire la correspondiente boleta de excarcelación.

6.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS

Por lo establecido en nuestro marco jurídico penal, será ante el Tribunal de Garantías Penales donde en la etapa de juicio se practiquen todas las pruebas destinadas a establecer tanto la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad de quien se presume la infringe según la acusación hecha por la Fiscalía, órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública, esto al tenor del Artículo 65 de la norma

adjetiva penal; audiencia que deberá realizarse dentro de un sistema oral y de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo, precautelando mantener en todo momento las garantías básicas al debido proceso. Ahora bien, le corresponde al Juzgador pasar a analizar en el presente caso si se ha demostrado o no la existencia material de la infracción así como la responsabilidad de los acusados.

La señora representante de la Fiscalía dentro de la audiencia preparatoria de juicio formuló su acusación en contra de los señores Alain Santos Bajuelo, Ricardo Reyes Rodríguez, Germánico Benjamín Mora Flores, Huáscar Figueroa Vásquez, Sixto Damián Pérez Plasencia, Yordan González Mainegra, Carlos Alberto Martínez Romero, Gissela Paulina Prado Guzmán, Reinaldo Lázaro Pérez Pérez, Yorsdan Rankin Burlo, Lastre Concepción Gideliza, Cutén Yoandry Alfonso, Luis Mauricio Castillo Sigcha, Campos Águila Luis Manuel, Wong Herrera Alay, Flores Tamayo Jorge Fernando, Flores Pazmiño Diego Patricio, y; Juan Carlos Rodríguez de la Osa, como autores del delito tipificado y sancionado en el Artículo 528.11 del Código Penal, el mismo que a su tenor señala: “Art. ... (528.11).- Trata y entrega de personas para explotación sexual.- El que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad, se aplicará el máximo de la pena...”.

Este tipo penal se encuentra ubicado dentro nuestro marco legal en los delitos que protegen la libertad e integridad sexual como bien jurídico, cometido que se busca cumplir con la estipulación de algunos verbos rectores, estos son promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, así como trasladar, acoger receptar o entregar personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual. Es importante establecer que la adecuación de la conducta del sujeto activo a este tipo penal siempre conllevará un beneficio o lucro económico, u otra retribución, dicho de otra manera, el sujeto activo doblega la voluntad del sujeto pasivo con el objeto de explotarlo sexualmente, es decir someterlo para desarrollar actividades de carácter sexual, lo que permitirá que se beneficie, situación que el agente logra a través de engaños, intimidación o fuerza física sobre la víctima, y una vez alcanzada la condición señalada, conseguir que el sujeto pasivo quede a su merced.

Nuestra Constitución en su Art. 66 numeral 3, literal b) dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3.- El derecho a la integridad personal que incluye : ... Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

De la misma manera existen instrumentos internacionales dirigidos a combatir este tipo penal así tenemos El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (también conocido como el Protocolo contra la trata de personas), donde se establece como característica de la Trata de Personas “la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir

personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación". Así el Art. 3 del Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas señala que: "Por trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Este delito se trata de un tipo penal de mera actividad, el cual se consuma en cuanto se llevan adelante conductas de promoción o facilitación, sin que se requiera un resultado. Tampoco se crea algún estado ilegítimo. Ahora bien, en los casos en los que las actividades de promoción o facilitación perduren en el tiempo, el delito se estará consumando por todo el tiempo en que éstas se estén realizando. Se ha logrado consensuar entonces, internacionalmente un concepto básico de este delito conocido como trata de personas, el cual rescata la complejidad del fenómeno y la define incluyendo las relaciones de la misma con otros delitos y violaciones de derechos humanos incorporados como elementos de este tipo penal, entendiendo que su función está inmerso dentro de un proceso que incluye el reclutamiento o secuestro de personas y el traslado de las mismas dentro de un mismo país o internacionalmente, en donde la víctima luego de ser trasladada, es recibida y alojada en el lugar de destino en el que se produce su explotación, asegurando su reclusión mediante amenazas, violencias, torturas, engaño, coacción por parte de sus agresores, lo que lleva a determinar que para su perpetración es necesario la conjugación de roles.

X MC

Es importante mencionar que este tipo de delitos se caracterizan por tener una extensión desmesurada del tipo, lo que implica que no es necesario que se conjuguen todos los verbos rectores para establecer su efectiva comisión, así lo explica Francisco Muñoz Conde en su obra Derecho Penal, "la conducta típica consiste en captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a una persona, empleando para ello formas de atentado a su libertad que van desde la violencia hasta el abuso de una relación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima. No se requiere llegar a explotación efectiva, bastando con que el sujeto pasivo haya sido ya captado para ello o se encuentre ya en disposición de ser objeto de alguna de las finalidades que se mencionan en el precepto."

Una vez entendido el contexto jurídico y doctrinario del delito por el que se les juzga a los procesados, este Tribunal considera que se ha demostrado todos los elementos del tipo penal del Art. 528.11, el cual hace referencia a la Trata y entrega de personas para explotación sexual, así como la responsabilidad de los acusados con:

Los testimonios urgentes de las víctimas RH y MN, cuyas identidades se mantendrán en reserva con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 66, numeral 29 literal b), que dispone: "Art. 66... 29. Los derechos de libertad también incluyen: ... b) La

prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas las formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad." Es así que RH, en su testimonio en lo principal manifestó que en relación a la visita a Ecuador su idea fue la de llegar para conseguir trabajo, que llegó por una carta de invitación otorgada por unos conocidos cubanos de su pueblo en Cuba, que ellos le dijeron que en Ecuador había mucho trabajo, y dinero suficiente; la testigo señaló que la carta de invitación le fue enviada por parte de un ciudadano ecuatoriano de nombres GERMANICO EFRAIN MORA FLORES, que sus contacto para venir al país eran los ciudadanos cubanos, los cuales son hermanos gemelos de nombres JUAN CARLOS Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ DE LA OSA, que los conocía desde la infancia. La compareciente manifestó que la carta de invitación le llegó una semana antes del 12 de octubre del 2013, fecha en la cual llegó a Ecuador, que fue Juan Carlos Rodríguez, quien le indicó que se viniera para el Ecuador por la infinidad de oportunidades de trabajo, y que su hermano tenía los contactos, que le cobraron alrededor de 1500,00 dólares de interés por los trámites, que cuando llegara a Ecuador iba a vivir en el departamento de ellos. Que al llegar al país la recibieron los dos hermanos Rodríguez de la Osa quienes fueron en el carro de Germánico, aclaró que el pasaje aéreo lo pagaron ellos, que tuvo un costo alrededor de 700 dólares. Señaló que un domingo salieron a almorzar y que le presentaron a otras tres chicas cubanas de nombres Rosaly, Lady Laura y Bibi, después de eso Juan Carlos Rodríguez le dijo que le iba a hablar claro, que en el Ecuador no había trabajo, que la oferta del restaurante no iba a funcionar, que todas las cubanas que se encontraban en el país trabajan en chongos como prostitutas, la testigo indica que se quedó callada, y que luego de un momento le reclamó el por qué no le había dicho eso, respondiéndole que se calmara y que todo iba a ser dinero fácil, y que debería hacerse novia de Germánico, quien le dijo que todo el dinero para que ella viniera había puesto él y que por eso debería ser su pareja que la deuda era de 2.200 dólares, por lo que la joven le había respondido que ese valor se los pediría a sus padres; que estas personas también le habían dicho que el departamento y la comida le saldría gratis, y que el dinero de la prostitución sería para ella. La testigo indicó que pudo escapar gracias a la ayuda de la Policía, que lo último que supo de Juan Carlos Rodríguez fue que le llamó a su madre para le entregara el dinero de la deuda.

Así también la señorita MN señaló en lo principal que el día 28 de septiembre de 2013, se encontraba en su trabajo en Cuba, que casualmente llegó Alberto y le comunicó que había una oferta de trabajo en un restaurante en Ecuador, que ella le dijo que estaba bien trabajando en su país, pero que esta persona insistió diciéndole que iba a ganar en dólares, que eso fue un miércoles; y que le había dicho que el viernes volvería para que le diera la respuesta; que su esposo y su mamá, no estaban de acuerdo, pero que ella decidió ir, que Alberto le dijo que hablaría con Jordán González, que el día lunes le explicó que él se encargaría del pago del pasaporte, pasajes y que le daría la carta de invitación, que todo eso valía cinco mil dólares, que ese monto se lo iría pagando, que le llevó cien dólares para que saque el pasaporte, y de ahí fueron a comprar los pasajes, los mismos que estaban con fecha 9 de diciembre, la testigo señaló que confió en esta persona, que le había dicho que cuando llegara tendría el su cuarto amoblado y trabajo en un restaurante. Manifestó que el 9 de diciembre llegó a Ecuador, que desde ese momento sintió que había algo malo; pues la señora que le había enviado la carta de invitación no le contestaba el teléfono y llevaban la carta de un lado a otro, hasta que al final la dejaron pasar, que cuando salió del aeropuerto la estaban esperando en un auto

de placas P672, y que la llevaron a la que sería su casa la cual quedaba por el antiguo Aeropuerto, en la calle Yumbos, por el Supermaxi, que al entrar observó un colchón grande tirado en la sala, que el señor Yordan Gonzalez le dijo que ese era el lugar en donde iba a dormir, que la testigo les manifestó que eso no era en lo que quedaron, y que se sintió mal, que en ese momento el señor Yordan Gonzalez le dijo que desde ese día iba a trabajar como prostituta y no en un restaurante; que le pidió a Yordan González que la dejara ir y que le dijo que haga lo que él le decía pues era su jefe, que a eso de las 4 de la tarde la llevó a un entro de tolerancia por el hotel Lumini, que al ingresar vio a chicas desnudas y otras con ropa de prostitutas, que ante eso se metió al baño a llorar, que el jefe del sitio le dijo que hay que trabajar, y le hizo cambiar; que esa noche le toco con dos hombres, que pagaban 20 dólares la ficha, que Yordan Gonzalez llegó a eso de las 12 de la noche, y llorando le dio todo el dinero que había hecho, que después de todo eso no podía dormir, y que tampoco comía, que Yordan Gonzalez le decían que tiene estar saludable, que el señor Yordán Gonzalez no le dejaba comunicarse con su familia, que todos los días la llevaba a trabajar, y que ella se escondía en el baño. Que el día 15 de diciembre, la llevaron a trabajar y que ella se guardó 40 dólares para poder comprarse un teléfono y hablar con su familia y decirles lo que pasaba, que al otro día fueron a una tienda y compró un celular, que le llamó a su esposo y le contó que la estaban prostituyendo, que el 23 de diciembre Yordan Gonzalez se iba a Cuba y le dejó diciendo al otro Cubano de nombre Ingua que se haga cargo de ella, que no la dejará salir, que si tiene que matarla lo haga. La testigo señaló que para no trabajar se hacía la enferma, que así pasó alrededor de un mes, pero que habían veces que igual la obligaban, que al volver Yordan Gonzalez la fue a buscar y le dijo que le diera el dinero, que a él le respetara, que sólo muerta saldría de eso, que él es su dueño, que ella le tenía miedo pues tenía una pistola con dos balas; que ella se quería ir como fuera, que tenía un pasaje para viajar a Cuba el 31 de diciembre, que no sabe cómo se enteraron, pero que esa noche le quitaron el pasaporte, y que le habían sacado de la maleta el pasaje y que Yordan Gonzalez Mainegra le advirtió que nunca iba regresar a Cuba que tenía que trabajar para él; que estaba vendida en 4.000 dólares, que su esposo desde Cuba no iba a poder hacer nada, y le quitó el celular, que el 5 de enero llegó la noche que esperó que se duerma Ingua, y salió del lugar, la señora de la tienda le dijo donde quedaba la embajada de Cuba, le regaló dos dólares y se fue para allá, al llegar le contó todo al cónsul. La testigo aclaró que trabajaba de 4 de la tarde a 12 de la noche de lunes a jueves y viernes y sábado hasta las 2 am.

Testimonios a los que este Tribunal les da plena validez probatoria, ya que cumplen con ser claros, directos, unívocos y concordantes, además de ello se debe considerar que las dos mujeres fueron víctimas de un delito en el que, por la naturaleza de su comisión, se encontraban bajo amenazas por parte de sus agresores, situación que denota inclusive la valentía de las comparecientes en narrar los hechos a los que estuvieron sometidas, corriendo el riesgo de padecer represalias por parte de los denunciados.

Con el testimonio del señor Luis Fernando Arequipa quien realizó el análisis de las investigaciones realizadas y señaló que dentro del caso se pudo determinar que existió una captación, traslado, recepción, acogida, y el control de mujeres en Cuba para que vinieran a Ecuador bajo ofrecimientos de vivienda, alimentación y trabajo, utilizando para ello un sistema de deudas, es decir que hacían que las víctimas asumieran los gastos de los trámites que los agentes realizaban, ascendiendo a montos entre 1.500 a 5.000 dólares, y una vez en el Ecuador eran inducidas al trabajo sexual por la presión del pago de dicha deuda, existiendo un segundo traslado que sería desde Ecuador a

Colombia por vía terrestre hasta Pasto, de ahí a Remolino, luego a Medellín, a Turbo y a Panamá para de ahí movilizarse a Estados Unidos. Que dentro de las investigaciones se determinaron algunos lugares de explotación sexual, los cuales eran centro de tolerancia: La Oficina 6, el 155, Apple, Extasis, la Habana, y El Café Rojo, sitios a donde se les trasladaba a las mujeres por parte de los procesados, el testigo manifestó que siete víctimas pudieron ser rescatadas, entre ellas RH, MN, RD, y SV. El testigo señaló que como antecedente para iniciar la investigación en este hecho se tiene que el 16 de octubre del 2013 una Funcionaria del MIESS ha enviado un e-mail informando que se ha contactado con la señorita Melisa Pérez Ruiz, familiar de una de las Víctima RH, en el que se informaba que su prima estaría siendo inducida a explotación sexual por parte del señor Juan Carlos Rodríguez de la Osa y Germánico Mora Flores, que la víctima se habría quedado en el domicilio del señor Juan Carlos Rodríguez de la Osa en la calle Venezuela y Oriente, y no en la dirección que constaba en su carta de invitación. Informó que en relación a los reportes de las operadoras de telefonía celular, dentro de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2013 y enero del 2014, se pudo determinar que el señor Huáscar Figueroa recibió 202 llamadas con Alain Santos, que llamó a Ranking Burlo, Alfonso Cuten, Luis Campos Águila, y Gideliza Lastre, que recibía y realizaba llamadas a Reinaldo Pérez, que recibió 304 llamadas de Carlos Martínez. El miembro policial señaló que por una denuncia efectuada al 1800 delito se conoció que el señor Huáscar Figueroa era otro miembro de la organización. Que por las vigilancias se han determinado varios encuentros en los que hablan los procesados del traslado, y la captación de mujeres, y también de la elaboración de cartas de invitación para que ingresen las señoritas cubanas a Ecuador. Que por versiones se ha conocido que Huáscar arrendaba un departamento para cinco trabajadoras sexuales, pudiendo observar que desde este sitio eran trasladadas en una furgoneta al centro de tolerancia "HABANA", en cuyo interior los agentes infiltrados obtuvieron información respecto a dos personas que trabajan realizando cartas de invitación para Huáscar Figueroa. Que una vez realizado el allanamiento en el domicilio del señor Figueroa se encontró en su interior cartas de invitación notariadas en los Cantones: Guayaquil, Quevedo y Esmeraldas; además una carpeta conteniendo gran cantidad de cartas de invitación, otra carpeta con copias de cédulas de identidad, carpetas con documentos necesarios para ingresar al Ecuador, además de sellos de diferentes notarías; que también ha encontrado archivos de fotos de las ciudadanas posando en ropa interior. Manifestó también que en los allanamientos realizados en los domicilios de los procesados se han encontrado gran cantidad de preservativos y pastillas anticonceptivas; que a nombre de la señora Denis Guerra Valdez existían más de cinco copias de cartas de invitación. Que en las interceptaciones telefónicas: desde el número 0998296229 Huáscar conversa con Ricardo Reyes, manifestando que la muchacha que trabaja en el 155 que él ha llevado y se ha hecho 70 pesos (dólares); así también recibe otra llamada de Carlos Martínez quien le dice que Yuniel está pasando a Costa Rica. Respecto a REINALDO PEREZ, mediante parte policial de fecha 25 de febrero del 2014 han informado que una señorita colombiana estaba siendo explotada y controlada por Reinaldo Lázaro Pérez, Camilo Fonseca, "Bolo" y Carlos; que desde su domicilio han salido en caravana a varios puntos de la ciudad recogiendo ciudadanas cubanas para ser trasladadas hasta Colombia, quienes han sido deportados gracias a la coordinación con la policía por circulación irregular, que en fotos se los ha observado en un vehículo Grand Vitara, detenido en Colombia con llevar personas en traslado irregular, conducida por un procesado que se encuentra prófugo. Que Gissela Prado quien se ha encontrado por Rumichaca ha llamado pidiendo una grúa para trasladar la camioneta Volkswagen de su propiedad. El Departamento Nacional de EEUU ha informado que

"rey" como se conocía a Reinaldo Pérez también formaba parte de organización, en su domicilio se han encontrado dos carnets profilácticos de Claudia Rodríguez y Yarisleidy Hernández Díaz, que éstos carnets son documentos de las trabajadoras sexuales necesarios para laborar en los centros de tolerancia. Que a Reinaldo Pérez también se lo conocía como "bolo", encontrándose también en su domicilio documentos de Denise Guerra Valdez. Que del celular de Carlos Martínez se han observado mensajes así el 31 de marzo del 2014 se dice "hay que ver un carro para la gente de hoy". Respecto a CARLOS ALBERTO MARTINEZ ROMERO ha existido una denuncia del 1800 delito manifestando que es como la cabeza de la organización de tráfico de migrantes, se lo ha observado que tiene reuniones con la mayoría de procesados, en los traslados de personas se lo ha visto participando con Gissela Prado, Wong Herrera y Reinaldo Pérez, conforme las fotografías e informes remitidos mediante colaboración internacional cuando ha sido interceptado el primer grupo. Respecto a YORDAN GONZALEZ MAINEGRA, el sargento Byron Proaño ha recibido una denuncia de la desaparición de la señorita Nápoles Mirna Mariolys, en el allanamiento se ha encontrado en el domicilio de Yordan varios documentos de la Notaría Décimo Sexta, documentos de Darwin Javier Molina y Arahí Valdivia Barreto, contactos en el celular de "bolo" pidiendo que le mande un taxi. Que respecto de YORSDAN RAKIN BURLO: ha existido una denuncia al 1800 delito identificándolo como tramitador de las cartas de invitación para llevar a personas a México. En el domicilio se ha encontrado una impresora, varios documentos de notaria, frascos de tinta, sellos de caucho y de madera, de instituciones públicas, tarjetas del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones de Cuba y varios documentos de las notarías de Quevedo, Ambato y Guayaquil; en este allanamiento ha participado él directamente. Que estos documentos se relacionan con los miembros de la organización, que los sellos son de notarías y él no trabajaba en ninguna notaría ni era notario, que dentro de la computadora encontrada ha estado un flash memory contenido fotografías correspondientes a centros de tolerancia, que la carta de invitación de Deisy Hernández Rodríguez se ha encontrado en la casa de Huáscar. Que respecto a LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA ha existido también una denuncia del 1800 delito, manifestando que es el segundo al mando de la organización. Que se ha verificado tener comunicación telefónica celular con varios procesados, así con Yanoy, con Clarita preguntando si puede ingresar gente de Pakistán, respondiéndole que si hablan español lo puede hacer; con Yoandri Alfonso, quien a su vez se comunicaba con Reinaldo Pérez y con Carlos Martínez. Respecto a GISSELA PAULINA PRADO, ha participado en dos cruces irregulares de personas a Colombia el 19 de febrero del 2014 y el 18 de abril del 2014; en el primer cruce acompañada de Carlos Martínez y en el segundo traslado con Reinaldo Pérez, Carlos Alberto Martínez, con Roberto Izaguirre éste último detenido en el segundo traslado, conforme la Asistencia Penal Internacional donde se observan fotos que corroboran este particular. Que dentro de sus pertenencias han encontrado el parte de detención de Roberto Izaguirre; en la interceptación de teléfono del señor Reinaldo Pérez, quien se comunica con ella refiriendo que en el aeropuerto le han revisado todo. En el domicilio de Reinaldo vivía también Gissela Prado encontrando varias cartas de invitación cuyos documentos también han encontrado en casa de Huáscar. Respecto de JORGE FERNANDO FLORES TAMAYO se ha comunicado con Reinaldo Pérez y Camilo Fonseca. Que en el centro de tolerancia 155 se ha obtenido información que el señor Jorge Flores labora en migración del aeropuerto y era la persona que ayudaba con los ingresos de personas cubanas. Que concluyó que todos los procesados tenían algún grado de participación en la captación, el traslado y acogimiento para la explotación sexual, que todos están relacionados telefónicamente cuyas conversaciones no eran de

amistad sino de trabajo, de ingreso de mujeres, de cuanto han hecho en el día, que incluso existe un cuaderno con los nombres de las chicas y cuanto han hecho en el día. Que realizó el análisis de las llamadas telefónicas y todas tienen conexión con casi todos los procesados; así Yordan González con Diego Flores, con Camilo Fonseca, Sixto Damián Pérez, con Yoandri Cuten, con Yordan Burlo y con Reinaldo Pérez y Luis Campos Águila. Que YOANDRI ALFONSO se comunicaba con Yordan González Mainegra, con Luis Mauricio Castillo, con Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y Huáscar Figueroa; a su vez, éste con Alain Santos, Gideliza Lastra, Carlos Martínez, Ricardo Reyes, Reinaldo Pérez, Yordan Burlo y con Yoandri Alfonso Cuten. Que ALAIN SANTOS se comunicaba con Luis Campos Águila, Carlos Martínez a sus dos números telefónicos, con Reinaldo Pérez. SIXTO DAMIAN PEREZ se comunicaba con Yordan González, con Carlos Martínez, Reinaldo Pérez, Yordan Burlo desde sus dos números, además con Luis Campos Águila, y desde su otro número con Yordan, Luis Campos y Camilo Fonseca; y GISSELA PRADO a su vez se comunicaba con Reinaldo Pérez, Carlos Martínez y Camilo Fonseca. Que las evidencias encontradas en el domicilio de Yordan Rankin Burlo se han mantenido en cadena de custodia N° 2014-1005 literal i): consistentes en una computadora encontrada en la habitación del señor Yordan, donde ha estado él, computadora de marca DELL, serie 9763311601, de color negro; además cartas de invitación de varias notarías, una de ellas la Décima Sexta; formularios del SRI los que constituyen requisito indispensable para obtener las cartas de invitación, además el estado de cuenta como otro requisito, formularios de SRI, cartas de invitación de la Notaría Primera a nombre de Olga y a favor de Reinaldo Pérez, cartas de invitación de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil a nombre de la señora Amelia Ricardina Rendón Arias sin fecha; cartas de invitación de la Notaría Primera a nombre de Silvia Margot Basantes Alban, además cartas de invitación en blanco, sin sello de notaría, pastas de la notaría Vigésima Séptima para cartas de invitación. Cartas de invitación otorgadas por Víctor Manuel Paredes a favor de Anibelis Ramírez Pérez de nacionalidad cubana, Cinco cartas de invitación con sellos de la notaria Vigésima Séptima a favor de Eduardo Rodríguez Campusano de nacionalidad cubana, además sellos de tinta de instituciones públicas, de varias notarías del Cantón Quito, que todos estos son documentos de notarías para el ingreso de ciudadanos cubanos.

Testimonio que se encuentra respaldado con lo dicho por el señor Julio Sánchez Quinchiguano quien en lo principal manifestó que era Agente Operativo de la Unidad de Trata de Personas y Migrantes de la Policía Nacional, que en el presente caso hizo varias investigaciones ya que llegó a su conocimiento que la señorita RH, estaba siendo víctima de explotación sexual, por lo que se trasladó a la Plaza Grande de Quito y tomó contacto con ella, y le dijo que estaba hospedada conjuntamente con tres ciudadanas cubanas más en la calle Oriente y Venezuela, que además en ese lugar residían otros tres ciudadanos que respondían a los nombres Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Germánico Mora y Alberto Rodríguez de la Osa, que la mencionada ciudadana estaba muy nerviosa ya que el señor Juan Carlos Rodríguez le dijo que si le va a dar el dinero que le debe: el testigo señaló que la joven estaba muy tensa pero cuando le informaron que se trataba de policías y que estaban con ella porque su prima les había contactado, se tranquilizó. El señor Sánchez indicó que realizó vigilancias y seguimientos desde 24 de Octubre del 2014 al 10 abril del 2014, en donde efectivamente se observó que: Germánico Benjamín Mora Flores se transportaba en un vehículo color azul PB Y 3601. Que el 24 de octubre del 2013 observó que Juan Carlos Rodríguez de la Osa, estaba en el centro de Quito, que los señores Juan Carlos Rodríguez de la Osa, y Carlos Alberto de la Osa se movilizaban en una moto HU140Z, así como en un vehículo PRX 672. Que

Comunicaciones

Germán Mora Flores

el Jueves 28 de noviembre de 2013, observó al señor Germánico Mora Flores saliendo del conjunto Gran Bretaña acompañado de una mujer, con quien se dirigió a una peluquería ubicada en la calles Santa María y Diego de Almagro, de donde la mujer salió arreglada el cabello, luego se dirigieron a la avenida República y Diego de Almagro a un centro de tolerancia llamado Apple, en donde dejó a la señorita, para luego trasladarse a otro centro de tolerancia llamado Café Rojo, para recoger a varias mujeres y conducirlas hasta Carcelén Bajo, luego de dejarle a la señorita se dirigió al centro de tolerancia Club 155, ingresó al lugar y luego que salió se dirige otra vez al centro de tolerancia Apple en donde recogió a dos mujeres, posterior se dirigió al aeropuerto a recoger a una mujer y dirigirse nuevamente al centro de tolerancia Apple. Que el 29 de noviembre del 2013, nuevamente el señor Germánico Mora Flores fue desde su domicilio para retirar a una señorita para llevarla al centro de tolerancia Apple; así como a otros centros de tolerancia como 155 en donde entra y sale, e inclusive conversa con las personas de las puertas de estos centros. Dijo que el 20 de diciembre del 2013 se observó a Juan Carlos Rodríguez de la Osa que se dirigió a la avenida de la Prensa y calle Juan Pazmiño, en donde había muchos ciudadanos cubanos, Juan Carlos Rodríguez de la Osa, saludó cono Sixto Damián Plasencia. El testigo mencionó que lo dicho por la señorita RH no se trataba de un caso aislado ya que ella les indicó que habían dos personas más que eran explotadas sexualmente una era Vivi y la otra Laydi Laura, que a través de las vigilancias se determinó que Sixto Damián Plasencia tenía una pareja de nombres Laydu Laura. El testigo además indicó que tuvo contacto con una señorita de nombres Yadleni Prado Guzmán, quien no quiso poner denuncia por temor, pero fue en clara en manifestar que fue traída de Cuba para trabajar en un restaurante una vez en el Ecuador le incitaron para que trabaje en el centro de tolerancia Éxtasis contra su voluntad por lo que una amiga llamó al 1800 a denunciar el hecho. Que el señor Sixto Damián Plasencia tenía su domicilio en la calle Florida entre Machala e Imbayá. Que el 21 de enero 2013, observó que llegó el señor Sixto Damián Plasencia a la calle Homero Salas y Yumbos se le observa en compañía de otra persona, además observó al vehículo de placas PRX 672, este domicilio es relevante ya que el Cónsul de Cuba indicó que la señorita MN le refirió que el señor Yordan Gonzales la trajo con engaños al país para explotarla sexualmente y que mientras estaba siendo víctima de trata permaneció en la dirección antes referida, que también le señaló que MN, le indicó que el 5 de enero 2014 decidió escaparse que pidió dinero a la señora de la tienda tomó un taxi y se dirigió al Consulado de Cuba. Que tomó contacto con la señorita Ruiz, quien le dijo también que llegó a Ecuador mediante engaños que al llegar al país el señor Yordan Gonzales, le fue a dejar en el centro de tolerancia 155, además le retuvo el pasaporte, circunstancia que fue mencionada por las dos ciudadanas antes referidas. Que el 21 de enero del 2014, en las calles Teniente Homero Salas y Calle Yumbo, vio a un vehículo marca Chevrolet Blazer color verde de placas PRX 672, además llegaron más vehículos como BMW, azul placas 424, Fiat color verde sin placas, y una motocicleta color naranja. Qué a través de los seguimientos apareció un nuevo domicilio ubicado en Calle Flavio Alfaro y José Mora, lugar a donde llegaron varias personas, que a ese lugar ingresaban varias mujeres y personas, que observó que llegó al mencionado lugar el señor Carlos Alberto Martínez Romero en un auto de placas PBQ 9742 ,vehículo que era abordado por varias mujeres, también vio llegar al domicilio en mención al vehículo de placas GRW 5495, que era conducido por el señor Won Herrera Alai, quien se trasladaba a un lugar en donde se encontraban acogidas víctimas de explotación sexual. Que el 24 de enero 2014, observó que al lugar de acogida ubicado en Calles Ignacio Asin y Antonio Román, llegó una furgoneta de placas PBR 1636, para retirar a varias mujeres y trasladarlas hasta varios centros de

tolerancia. El testigo indicó que por la investigación realizada podía afirmar que las señoritas de nacionalidad cubana eran coaccionadas a través del sistema de deudas muestra de esto es que vio que Haydi Rodríguez que fue al Ministerio de Relaciones Exteriores en compañía del señor Periut Casillas a realizar el trámite de ampliación de su visa luego de sacar el documento nuevamente le condujo a las Calles Ignacio Asin y Antonio Román. Que el 23 enero del 2014, observó que el señor Yordan Gonzales, se movilizaba en un vehículo de placas PRX 672, en el cual se dirigía a unas cabinas ubicadas en la Florida, lugar a donde llegó en compañía de una mujer. Que el 24 de enero del 2014, salió HR del domicilio ubicado en el sector de San Fernando, calles Ignacio Asin y Antonio Román, que saludó con unas mujeres con quienes se dirigió al centro de tolerancia Oficina 6. Que a través de conversaciones mantenidas con las chicas que laboraban en varios centros de tolerancia comenzó a obtener los números telefónicos 998296229 de Huascar Figueroa, 998551799 de Carlos Alberto Martínez alias Bolo. Que la furgoneta blanca de placas PBR 1636 se trasladó al Rincón del Bosque en la calle Francisco Montalvo, donde estaba ubicado el domicilio de Huascar Figueroa. Que el 25 de enero del 2014, vio el primer traslado de mujeres desde la calle Ignacio Asin hacia el centro de tolerancia Oficina 6. Que el 29 de enero del 2014, Carlos Alberto Martínez, llegó a las calles Flavio Alfaro y José Mora, y que también se observó estacionado fuera del mencionado inmueble a un vehículo de placas GRW 5495. Que, el 30 de enero del 2014, en la calles Flavio Alfaro y José Mora, vio a los señores Germánico Mora, Reinaldo Pérez Pérez, Carlos Martínez, y Ricardo Reyes, reunidos y que pudo determinar que Reinaldo Pérez era quien estaba a cargo. Que el 31 de enero del 2014, en las calles Ignacio Asin N51-114 y Antonio Román, observó un segundo traslado mujeres que estaban siendo trasportadas en la furgoneta PBR 1638, conducida por el señor Alain Santos, quien le llevó al centro de tolerancia La Habana. Que el 4 de febrero del 2014, observó un vehículo Woswagen, doble cabina placas PBJ 6309, alrededor del cual vio reunidos a Pérez Pérez Reinaldo, Pérez Plasencia Sixto y a Gissela Prado. Que el 6 de febrero del 2014, observó que la camioneta Amaro salió hacia el Sur y le vio que se reunió con los vehículos de placas PBW 3617, PQL 933 y PBJ 6309, y en caravana se fueron a reunir en un centro comercial Carlos Albero Martínez Romero, Ricardo Reyes Rodríguez, Alfonso Cueten, Reinado Pérez Pérez, Prado Gissela. Que el 5 de febrero del 2014, observó a Won Herrera, que ingresó con una señorita a la casa de acogida ubicada en la calle Flavio Alfaro. Que el 10 de febrero observó las dos furgonetas PBR 1636 y PBR 1638 la última era conducida por Huascar Figueroa, llegando a la casa de acogida en San Fernando en las calles San Igancio y Antonio Román, observó que Huascar Figueroa ingresó al lugar en donde eran acogidas las señoritas, luego abordaron 4 señoritas la furgoneta y se trasladaron al centro de tolerancia La Habana, esto lo hicieron por varias ocasiones. Que 11 de febrero del 2014 observó al vehículo de placas GRW 5491 el mismo que días anteriores estaba estacionado en la calle Flavio Alfaro y Mora lugar que era frecuentado por Reinaldo Pérez Pérez, Carlos Alberto Martínez, Ricardo Reyes, Gissela Prado, Won Herrea. Las señoritas eran trasladadas hacia los centros de tolerancia desde las 17h00, luego eran retiradas a la madrugada, ellas permanecían en el lugar no salían nunca a ningún lugar. Que observó el ingreso de varias mujeres al centro de tolerancia La Habana, que las señoritas estaban acompañadas por el señor Wong Herrera, a quien identificó con claridad. A las 02h 58, las mujeres abordaron la furgoneta conducida por Periu, quien luego les fue a dejar en varios domicilios, logrando determinarla existencia de otra casa de acogida en San Fernando en Balcones del Occidente. Que en la casa de acogida de la calle Flavio Alfaro y José Mora, vio a Wong Herrera y Alain Santos, además vio una furgoneta de placas PCI 6743 que llegó al lugar, la cual fue observada a las 00h30

recogiendo a mujeres, que también llegó el vehículo placas de Guayas GRW 5491 conducida por Wong Herrera , que se unieron los dos carros, recogieron a 7 personas y salieron hacia Ibarra, que a la altura del Chota personal policial hizo el control a ese vehículo, que a las 06 h 20 recibió una llamada Wong Herrera y dispuso que todos se suban a la furgoneta y se dirigieron a Rumichaca, que la furgoneta era conducida por Wong Herrera, que observó que ellos no se registraron en ningún momento que cruzaron hacia Colombia, que la policía colombiana hizo el registro de los documentos, que ellos se quedaron en el lugar, hasta el 19 de febrero a las 16h00, que observaron que subieron en caravana los vehículos PBW 4108, Renault PCH 4466, Gran Vitara, PLA 0424, que antes de llegar a Rumichaca se pararon los tres vehículos , que Pérez Pérez Reinaldo y Gissela Prado cruzaron juntos el puente de Rumichaca y fueron directo a la zona en donde las personas estaban retenidas, que por el otro lado cruzó Alberto Martínez-Romero, luego vio que la furgoneta placas PCI 6743, regresó al lado ecuatoriano, luego las 7 personas se regresaron a Ecuador, que hicieron que se suban en un taxi y retornaron a Ecuador se reunieron los vehículos antes referidos. Que el 25 de febrero del 2014 Alain Santos conducía el vehículo PBR 1636 y tomó contacto con un nuevo vehículo Ford Explorer placas PLH 612. Que 12 de marzo observó al vehículo de placas PLH 612 que era conducido por Huascar Figueroa en el sector de la Mariscal, luego ingresó al centro de tolerancia Oficina 6, al momento de ingresar Huascar Figueroa estaba conversando con las señoritas que eran trasladadas en las furgonetas, que a las 00h27 salió del lugar ya abordó el vehiculó para dirigirse a la Av. 6 de Diciembre. Que el 27 de marzo a las 19h44 observó que al aeropuerto Mariscal Sucre, ingresó Pérez Pérez Reinaldo, Gissela Prado y Jorge Flores Tamayo, luego Gissela se dirigió a Cuba, después Pérez Pérez y Jorge Flores salieron del aeropuerto. Que el 3 de abril del 2014, observó que el vehículo de placas PLH 612 que era conducido por Huascar Figueroa, se encontraba estacionado fuera del centro de tolerancia La Habana, al ingresar al lugar efectivamente lo vieron. Que el 3 de abril del 2014 a las 13h 51 observó que de la furgoneta conducida por Alain Santos varias señoritas ingresaron a la furgoneta, que observó que Huascar Figueroa y Alain Santos trasladan a las señoritas a las calles San Fernando y Mariano Hurtado. Que el 5 de abril del 2014, observó a Alain Santos dentro del centro de Tolerancia Oficina 6, que las señoritas que fueron trasladadas desde el sector de San Fernando efectivamente se encontraban in el interior del Centro de Tolerancia Oficina 6, a las 23017, Alain Santos les sacó del lugar a las mujeres y les llevó al domicilio de las calles Amazonas y la Prensa, donde posteriormente fue detenido.

El testigo manifestó que los eventos antes mencionados son relevantes pues se pudo a través de la investigación determinar que hubo la acogida, que fue en San Fernando, en la calles Ríos y Cascabeles, en la Vicente Aguirre y la 10 de Agosto lugares en donde les tenían a las mujeres, lugares a donde rotaban las mujeres, luego el trasladado hacia los centros de tolerancia en donde eran explotadas sexualmente se lo hacía mediante en las dos furgonetas lo cual puede afirmar por las llamadas del 1800 de varias denuncias por parte de las señoritas que dijeron que Huascar Figueroa era quien los fines de semana les iban a cobrar, que eran explotadas sexualmente ya que su estadía no era voluntaria que cuando llegaban a Ecuador era para otro fin como trabajar en restaurantes, sin embargo al llegar eran conducidas a los centros de tolerancia además las chicas estaban controladas y salían únicamente para ir a los centros de tolerancia, que en el presente caso la manera de sometimiento fue a través del sistema de deudas. En relación al señor Luis Manuel Campos Aguilera manifestó que no hay ninguna fotografía del señor Campos, que en ningún domicilio vigilado se vio al señor Campos,

que verificó que tiene su domicilio en la Vicente Aguirre y 10 de Agosto, que no hay fotos del señor Campos con ningún coprocesado, que no estaba conduciendo ningún vehículo; que el señor Yordan Rankin Burlo no se encuentra en las secuencias fotográficas. El testigo aclara que no conocía que el señor Alain Santos Bajuelo era conviviente de Heidy Rodríguez, a quien se le rescató del domicilio del señor Alain Santos, que la señora trabajaba en la oficina 6 como trabajadora sexual, que iba a retirarla el señor Santos, que al llegar ella estaba muy nerviosa y se puso a llorar, que la señorita Ruaine Montes le dijo que Santos trabajada con Huascar Figueroa y era quien trasportaba a los centros de tolerancia a las chicas. Que en relación al señor Huascar Figueroa se le vio en la casa de acogida ubicada en las calles Ignacio Asin y Antonio Román de donde salían cuatro señoritas con él, que a ese lugar llegó por unas dos ocasiones, que observó a Huascar en la buseta PBR-1638 trasladando cuatro mujeres desde el Sector de San Fernando al centro de tolerancia La Habana, que el número telefónico del señor Huascar Figueroa fue proporcionado por la señorita Ruaine Montes, a la que le hicieron trabajar en el centro de tolerancia Oficina 6.

Con el testimonio de Klever Andrés Calderón quien en lo principal dijo que dentro de este caso el día 29 de enero del 2014 había realizado vigilancias en el sector La Concepción en la calle Nicolás López y La Prensa donde ha observado un vehículo Nissan PBP 2682 mismo que ha tomado contacto con dos ciudadanas, del vehículo le han gritado "es personal de migración", posteriormente verificó que el vehículo pertenecía al señor Luis Mauricio Castillo Sigcha, a quien realizó la detención el 30 de octubre del 2014. Que durante toda la investigación el equipo de trabajo ha actuado con una orden de seguimientos y era el lugar donde se reunían ciudadanos nacionalidad cubana, que le llamó la atención porque la persona del vehículo le gritó, persona que ha sido de tez trigueña, a quien posteriormente se le ha identificado como Luis Mauricio Castillo Sigcha. Dijo también que detuvo al señor Castillo en la calle Juan León Mera y Roca.

Con el testimonio de Mayra Paola Guazumba quien principalmente manifestó que en éste caso realizó vigilancias desde un punto fijo llamado observatorio, en el sector norte de Quito calles Juan Pazmiño y Jaime Chiriboga. Que observó que algunos ciudadanos se reunían en el sector, observando también documentos sin poder identificar que contenían. Vigilancias realizadas a fines de enero del 2014, que el martes 28 de enero del 2014 vio a Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y Melian Mastrapa; que el día viernes 31 de enero del 2014 a las 12h40 ha observado a Carlos Alberto Martínez en un vehículo concho vino a conversar con unos ciudadanos que estaban ahí, ese mismo día ha sido visto Ricardo Reyes Rodríguez en el Pasaje B y calle Juan Pazmiño, que ha conversado con dos ciudadanos, y que luego ha llegado Sixto Damián Plasencia, que Ricardo Reyes Rodríguez, estaba manejando un vehículo de color blanco de placas PQL-933, posteriormente se ha visto reunidos a los señores Wong Herrera, Carlos Martínez, Reinaldo Pérez y Melian Mastrana en el Pasaje B; luego ha observado salir a Melian Mastrana conduciendo el vehículo blanco de placas GRW-5491 mientras que Reinaldo Pérez se ha quedado conversando con otro ciudadano no identificado. En la camioneta amarillo gris sin placas se ha encontrado como acompañante una ciudadana a quien se le han acercado dos ciudadanas con quienes ha conversado, luego se ha visto que Ricardo Reyes se ha acercado a este vehículo para conversar con el conductor quien posteriormente se ha bajado pudiendo identificarse que se trataba de Reinaldo Pérez quien se ha reunido con Ricardo Reyes quien ha sacado del vehículo una funda, luego ha retornao donde Ricardo Reyes, de la funda ha sacado unas hojas, desconociendo el

contenido, luego Reinaldo Pérez ha avanzado a la Av. La Prensa. Se ha observado que una ciudadana se ha apagado a la camioneta gris a conversar con la ciudadana que se encontraba en el interior, minutos después el ciudadano Reinaldo Pérez ha retorna y se ha puesto a conversar en media vía con Ricardo Reyes, se retira Ricardo y se embarca en un Chevrolet Spark de placas PQL-933; posterior se ha visto llegar a Carlos Alberto Martínez, después a una ciudadana que se reúne con él y con Reinaldo Pérez, luego se ha embarcado Reinaldo Pérez en la camioneta amarillo gris con Carlos Alberto Martínez y la ciudadana que los acompañaba. El ciudadano Sixto Pérez Plasencia ha llegado en una moto. El día 4 de febrero del 2014 se ha visto salir a Ricardo Reyes en el vehículo de placas PQL-933, luego ha llegado el señor Wong Herrera en un vehículo acompañado de una persona de sexo femenino, posterior ha llegado otra ciudadana a conversar con él. Se ha visto que del vehículo Chevrolet Corsa PYD-928 de Wong han bajado unas maletas. El día 18 de febrero del 2014 se ha observado al señor Wong Herrera con otros ciudadanos, luego Ricardo Reyes se ha embarcado en el Chevrolet Spark conducido por la señora Melian Mastransa al que se ha subido una ciudadana. Que el 21 de febrero del 2014 se ha visto llegar al señor Yordan Mainegra en el vehículo de placas PBX-672 y el 11 de marzo del 2014, que ha llegado Alain Santos Bajuelo en un vehículo.

Con el testimonio de David Coro Sisalema quien señaló que era agente operativo de la unidad de trata de personas, en el presente caso el 11 de abril del 2014 participó en la detención del señor Huascar Figueroa, mientras circulaba en el vehículo Ford Explorer de placas PLH 612, por la Av. América y Colón, que al momento de la detención tenía en su poder 605 dólares, una cámara fotográfica Samsung.

Con el testimonio de Segundo Byron Gallardo Pilataxi quien en lo principal dijo haber realizado el allanamiento de del domicilio del señor Huáscar Figueroa, ubicado en la calle Francisco Montalvo, edificio Rincón del Bosque, el día 11 de abril del 2014 a la una de la mañana, con la presencia de la señora Fiscal y Criminalística. Que se fijaron bajo cadena de custodia N° 2014-1005 las siguientes evidencias: varios preservativos de marca "momento", pastillas anticonceptivas, dos cajas fuertes, una de color roja y otra de color negro, pequeña y mediana; además varias copias y documentos de diferentes instituciones como: certificados de los vehículos tipo furgonetas, hojas manuscritas de diferentes ciudadanos, copias simples de documentos de ciudadanos cubanos, varios sellos de diferentes entidades públicas como sellos de salidas y entradas al Ecuador, entre ellos de la notaría novena, almohadillas de diferentes colores, sellos de la notaría décima Quinta, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dos computadores portátiles de color negro, una tarjeta de memoria de marca SAMSUNG, un fichero, contratos de compra venta de las furgonetas de placas PBR-1636 y PBR-1638, constando como comprador Huáscar Figueroa, copias de las cédulas de diferentes ciudadanos ecuatorianos, un documento de la notaría segunda del cantón Quito que hace referencia a salida de los menores de apellido Figueroa Sarmiento, la cédula ecuatoriana del señor Huáscar Figueroa Vásquez, la licencia de conducir de Guerrero Delgado Adriana, carnet de identidad de Cristabel Sarmiento Sánchez, hojas firmadas en blanco, dos copias de los pasaportes de dos ciudadanos, copias de datos de identidad de diferentes ciudadanos, copias de cédulas de ciudadanos ecuatorianos. Copias de carnets de ciudadanos cubanos, cartas de invitación notariadas por las Notarías del Cantón Guayaquil: Novena, Vigésima Séptima; además tres celulares Samsung de color plomo, multinegro y otro rojo, tres memoris, también han incautado la furgoneta blanca de placas PBR-1638, un fichero, una minicomputadora blanca marca SONY; todas las evidencias han sido

ingresadas a la bodega de la Policía Judicial bajo cadena de custodia. Que en el inmueble allanado se han encontrado dos personas y un niño identificadas como la Familia Escobar Martínez. Al contra interrogatorio de La DEFENSA representada por el Dr. Washington Chávez Quintanillo, manifestó: que conoce que las evidencias son de Huáscar porque se ha encontrado también su cédula; en la cocina se han encontrado los sellos, en el baño los contratos de compra venta de los vehículos tipo furgonetas y los computadoras en la sala. Que al momento del allanamiento la familia Escobar Martínez han manifestado que no era de ellos dichas evidencias. Que se ha realizado el allanamiento con orden judicial. La señora Cristabel Sarmiento no se ha encontrado el día del allanamiento.

Con el testimonio de Diego Armando Guanoluisa Moreno quien en lo principal señaló que el 10 de abril del 2014, a las 8h30 noche en la Avenida Luis Bandera y calle Capitán Ramón Borja realizó la detención de los ciudadanos Carlos Alberto Martínez, Reinaldo Pérez Pérez, y Gisela Prado Guzmán, las tres personas estaban saliendo de un domicilio ubicado en el lugar antes referido, que cuando iban a proceder a la detención las tres personas intentaron huir, que se le encontró en poder de Carlos Alberto Martínez, las siguientes evidencias dos teléfonos LG, y documentos de varias personas; a Reinaldo Pérez Pérez, un teléfono iPhone y varios documentos personales, a Gisela Prado Guzmán, un teléfono Alcatel y un teléfono Samsung y varios documentos. Que también realizó el allanamiento del domicilio ubicado en la Av. Capitán Ramón Borja y Raúl Badernas, en donde se incautó una camioneta Amaro que en su interior había un bolso que contenía varios documentos de identidad, un parte de detención del señor Pérez Reinaldo, copias de cédulas del señor Flores, que la camioneta Amaro era importante para la investigación porque en ella se transportaban los señores Gisela Prado Guzmán y Reinaldo Pérez Pérez, que en el interior de inmueble se encontró varias maletas que contenían documentos como copias de cédulas con datos, recibos.

Con el testimonio de David Caiza Achote, quien principalmente dijo que participó en el allanamiento del inmueble ubicado en la Flavio Alfaro Oe 5-255 y José Mora el día 11 de abril del 2014 conjuntamente con el fiscal, personal del GOE y Criminalística. Que se han levantado evidencias con cadena de custodia N° 2014-1005 literal b). Que el inmueble era de dos plantas, de color ladrillo y rejas de color negro. Se ha encontrado una cartera conteniendo varios preservativos, dos tarjetas de salud integral a nombre de Yaideris y dos carnets de identificación a nombre de Claudia Rodríguez y Yaideris entregados por el Ministerio de Salud Pública para obtener la tarjeta de salud y así poder realizarse los chequeos mensualmente, documento utilizado por las chicas que trabajan en los centros de tolerancia; además ha encontrado tickets de la Aerolínea COPA a nombre de la ciudadana Rodríguez García, copias de tarjetas del centro de tolerancia Oficina 6, ubicada en la calle Capitán Ramón Borja y Av. 6 de Diciembre, tarjetas del Nigth club Habana, dos tarjetas del Club Privado 515 ubicado en la calle Iñaquito e Ignacio Santa María, dos tarjetas del 155; treinta y dos prendas íntimas de vestir de diferentes colores, varios tickets aéreos a nombre de Rodríguez Santana Gissela con ruta La Habana-Quito-San Salvador, ticket aéreo a nombre de Wong Herrera Alay de Quito a Lima; ticket a nombre de Rodríguez García Claudia sale de La Habana con destino a Quito; ticket a nombre de Hernández Yarisleidy de La Habana con destino a Bogotá; un cheque del Banco Bolivariano a nombre de Rodríguez Santana Lisseth, como dueño de la cuenta corriente la empresa Corporación de Negocios, por el monto de cincuenta y ocho dólares; un pasaje electrónico aéreo a nombre de Yarisleidy, de

Carlo's most
Reinaldo Pérez
Gisela Prado Guzmán

Wong

Quito a Galápagos, otro pasaje electrónico aéreo a nombre de Carla Mishell de la Aerolínea Galápagos, una copia del pasaporte de la República de Cuba a nombre de Gissela Santana, una copia del pasaporte a nombre del señor Wong Herrera, una copia de la cédula del ciudadano Ordoñez Fierro Armando, una copia de la cédula del señor Salazar Alfredo Gilberto, además una infinidad de preservativos de diferente marca, certificados de nacimiento de Yarisleidy, certificados de la señora Dixie Muguruza Cabrera, una copia de la matrícula de la motocicleta de placas HA128J a nombre de Díaz Hernández Michael de marca MOTOR UNO, certificaciones de la Dirección General de Extranjería a nombre de la señora Rodríguez García Claudia, una certificación de la Dirección Nacional de Extranjería a nombre de Yarisleidy, que este documento es una solicitud de visas y amparo, además un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores a nombre de Muguruza Cabrera solicitando la visa 9 en el SENESCYT, certificados del registro aduanero de la República del Ecuador a nombre de Yarisleidy Hernández y Claudia Rodríguez García. Documento emitido por el Ministerio del Interior consistente en autorización de pago a nombre de Hernández Diana, certificación de carta de invitación a nombre de Cambell Lenin salvador López. Que realizó también el reconocimiento del lugar de los hechos en calle rio de janeiro e67 y canada y av. el inca y los nogales, solicitados por el Dr. Barragán relacionados con Reinaldo Pérez y Gissela Prado, manifestando que en estos dos lugares los señores tenían dos lugares donde realizaban cirugías estéticas, en la calle rio de janeiro y Canadá el inmueble ha estado cerrado, en la ventana y puerta decía centro de quiropraxia, en ese instante ha estado cerrado pero las lanfort sí han estado abiertas. En la Av. El Inca y Nogales, en el inmueble no ha habido ningún rotulo de cirugías estéticas, estaba cerrado. Que también realizó la toma de versiones del señor julio Loayza Ramírez quien ha manifestado ser guardia de seguridad en el conjunto Balcones del Occidente 23 en el sector San Fernando calle mariano hurtado n51-117 y Antonio Román, ha llegado el señor Huáscar Figueroa en ese instante le ha dicho llamarse Oswaldo ha rentado un inmueble a Paulina Prado, el inmueble 9 donde han llegado 5 chicas de nacionalidad cubana, ahí ha sabido llegar Alain Santos Bajuelo, en una furgoneta de color blanco a retirarles todos los días sin saber a donde las trasladaba.- Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el Dr. Paúl Cárdenas, manifestó: que el ticket es un itinerario de vuelo de fecha 15 de enero del 2013 desde la Habana hasta Quito pero no ha sido utilizado y la fecha es anterior al allanamiento. Que el señor Wong Herrera no se encontraba en el inmueble al momento del allanamiento. Que el inmueble allanado era del señor Ermel Idrovo quien en ese momento no ha manifestado nada.

Con el testimonio de Bolivia Guerrero quien en lo principal dijo que en el presente caso, el 11 de abril 2104 a las 01h00 aproximadamente en las calles Gregorio Bobadilla y José Villalengua realizó la detención del señor Yordán González, que además participó en el allanamiento del tercer piso del mencionado inmueble, que en el primer dormitorio encontró 9.000 dólares de los cuales 4.000 encontró bajo la cama y el valor restante se encontraba en el interior de una maleta, también se encontró 3 cuchillos tipo militar y documentación, en el segundo dormitorio se encontraba Yordán Gonzales, lugar en donde se encontró bastante medicina y 2 teléfonos celulares.

Con el testimonio de Fran Avalos Tello quien en lo principal dijo que participó en el allanamiento y captura del ciudadano Germánico Mora, en los parqueaderos, antes de ingresar al domicilio, en su vehículo, que el domicilio estaba ubicado en el sector del Beaterio en los Conjuntos Gran Bretaña, Departamento 1-D, donde se ha encontrado el

vehículo de color celeste, de marca Hyundai, de placas PBY-3601. Las evidencias han sido fijadas con cadena de custodia, entre ellas: se ha incautado un vehículo, varios soportes con manuscritos, entre ellos una agenda, una caja de preservativos y otros sueltos, en la agenda con apuntes han constado nombres de ciudadanos de nacionalidad colombiana. Que en el vehículo se han encontrado mil doscientos dólares y un billete de cinco euros; que el señor Germánico Mora no ha precisado de dónde provenía el dinero.

Con el testimonio de Misael Leonardo Segovia, quien principalmente dijo que en el presente caso realizó la detención contra Alfonso Cuten Yoandri, el 30 de octubre del 2014, en el sector de Pifo vía a Santa María de Cayuma, en una vivienda a la cual ingresaron con orden de allanamiento una vez en lugar verificaron que el señor Cuten se encontraba en el comedor del mencionado domicilio y procedió con su detención.

Con el testimonio de Cristian Andrés Franco Guerrero quien dijo en lo principal que en el presente caso dio cumplimiento a una orden de allanamiento, detención e incautación, es así que el día 10 abril 2014, en la Av. De la Prensa N51 56 y Amazonas, procedió a la detención del ciudadano Alain Santos, quien se encontraba en una habitación del mencionado inmueble, que en el allanamiento del lugar en mención se levantó evidencia que fue fijada en cadena de custodia N. 2014 1005 literal O, las evidencias relevantes para el caso fueron: un cuaderno en donde constan nombres de algunas mujeres, números telefónicos, nombres de hoteles, días de la semana, éste cuaderno se lo encontró en la habitación del señor Santos, también impresos, datos de identificación del señor Santos, tarjetas de presentación que hace relación a masajes de relajación y afiches de Nigths Clubs, facturas, tarjetas andinas de migración, comprobantes de cobro, preservativos, certificados de divorcio a nombre de Pedro Rojas con Siomara Pérez, formularios de solicitud de visa a nombre Montesino Rivero Patricia, solicitudes de reconocimiento de títulos en el exterior, tarjeta de control del VIH sida emitida por el Ministerio de Salud, carnet del Ministerio a nombre de Rodríguez Haidy, factura de notaría, contratos de arrendamiento, solicitud de visa de una señora Amaira Rojero, Soat y matrícula de una furgoneta tipo Van Chevrolet de placas PBR-1636, la que fue incautada, un manuscrito que hacía referencia a un título de optometría del señor Huascar Figueroa, una esclava y cadena color dorada, carta de invitación para el señor Alain Santos, que al momento de la detención del señor Alain Santos estaba con la señorita Haidy Rodríguez Parra, a quien no se le detuvo por que el señor Fiscal se entrevistó con ella y dijo que la mencionada señorita iba a ser remitida a la unidad de víctimas y testigos.

Con el testimonio de Tito Fernando Cevallos Escalante quien principalmente mencionó que el 10 abril del 2014 se dio cumplimiento a una orden de allanamiento, en la calles Bernardo de Legarda y Río Cascabeles, en donde se ha procedido a la detención del señor Reyes Rodríguez. Que los indicios levantados han sido fijados bajo cadena de custodia N° 2014-1005 literal "j", encontrando en el inmueble: cartas de invitación notariadas, entre ellas de la señorita Erazo, dos copias de pasaportes a nombre de Cañizares Pérez, de Lisandra Mideros Vásquez conteniendo uno de ellos manuscritos referentes a un pasaje a La Habana y la tasa de aeropuerto; en una cartera de color negro se han encontrado preservativos, documentos de identificación a nombre de Jennifer Herrera y Reynel Álvarez Domínguez, dos boletos aéreos de Jennifer Herrera y Reynel Álvarez Domínguez; en otra cartera negra se han encontrado pastillas anticonceptivas, papeles de contratos de compra venta de un vehículo cuya matrícula consta a nombre de

Segundo Carlos Vizuete Herrera, tratándose de un auto de marca Mazda del año 1978, un gas pimienta, un lubricante íntimo, una cámara de fotos, 16 juegos de prendas de vestir íntimas de mujer; además dos celulares Samsung uno de color azul claro y otro de color azul celeste, encontrados en poder del señor Ricardo Reyes uno y el otro en el dormitorio del mismo señor. Al contra interrogatorio de la DEFNSA representada por el Dr. Germán Jordán manifestó: que los manuscritos que hacen relación a cuentas consta "chucha... vale 19 dólares" todas las fechas de septiembre del 2013 desde el 11 hasta el 13 de septiembre, en otra cuenta consta la fecha 14 de diciembre del 2014. Que los pasajes son de julio del 2012. El señor reyes ha estado acompañado de un hombre y dos mujeres, ha colaborado con detención. Que no encontraron el vehículo, solo los documentos, que una señora se ha identificado como la pareja del señor reyes y no han preguntado a las chicas si estaban contra su voluntad. Que los tres eran cubanos, que no tenían ni un mes en el país, que el señor era solo un amigo del señor Reyes. Que la casa es rentera con más de cuatro departamentos, produciéndose el allanamiento en la segunda planta.

Con el testimonio de Miguel Ushiña Morales quien en lo principal dijo que el 10 de abril 2014 realizó el allanamiento de un inmueble ubicado en el sector de la Florida en las calles Imbayas y Machala, que en el interior evidencio que existían varios colchones sobre el piso, que fijó 8 indicios que fueron: 1) En el ambiente del dormitorio master se ubicó el indicio número uno que consistía en un sobre con dinero en efectivo 4 billetes de 20 dólares, un teléfono celular, 2) Una agenda con logotipo que se leía ama de casa, 20 fojas con manuscritos, un blog de notas, 32 fotos, cuadernos con manuscritos, pasaporte de Cuba de Ruiz Sausa Milen, un comprobante de depósito bancario del Banco del Pichincha a nombre Diego Flores, a la cuenta 3940758100, 3) En un ambiente de dormitorio debajo del colchón encontró 100 billetes de 100 dólares, 4) En un cuarto se encontró un anaquel que tenía 6 pasaportes de: Estrada Morgado Pablo Rafael, Miranda Paz Raci, Gonzales Vásquez Alien, Gonzales López Alain, Manzano Módreos Pedro, Fernández Figueroa Nelbis, una cédula de ciudadanía N. 1755156294, 23 fojas con impresiones mecánicas, un boleto de Avianca a nombre de Gonzales Vásquez Alin, 5 tickets de Avianca, 4) en un dormitorio encontró 4 fojas con manuscritos, un carnet de identidad de Marciel Paz, billetera con dinero en efectivo 15 billetes de 100 y 4 de 20, 6) Varios colchones, un recibo de Western Union, cédula de ciudadana de Fernández Figueroa Noelvis, 4 teléfonos celulares. 7) En un mini departamento contiguo en un dormitorio fijó hojas con manuscritos, 2 tablets , dinero en efectivo, 11 billetes de 100 dólares, 8) En la entrada el departamento principal una mochila que contenía un vestido dorado corto, 4 preservativos, un teléfono celular, una ficha con un logo Doll Hause y un recorte con una hoja con manuscritos que tenía serie numérica. Al contraexamen del señor Sixto Pérez Plasencia, indicó que realizó el allanamiento por que contaba con una orden de allanamiento, que el otro inmueble que allanó era independiente, que en departamento principal existía cuatro dormitorios, que desconoce si el señor Pérez Plasencia descansaba en el lugar, que existían varias personas de sexo masculino como femenino, al contraexamen del señor Diego Flores, no recuerda el valor del depósito, que solo especifica el nombre de la cuenta, que en el depósito no consta el segundo apellido.

Con el testimonio de Sofía Ayala Cangás quien en lo principal dijo que el 11 de Abril del 2014 ha procedido a la detención y allanamiento de un domicilio ubicado en la calle Florida Oe-620, domicilio del señor Sixto Damián Pérez Placencio, quien ha contado con una orden detención. Al contra interrogatorio de la DEFENSA representada por el

Dr. Edin Calvopiña manifestó: que el allanamiento ha sido a eso de las 23h00, encontrando en su interior aproximadamente seis personas incluyendo al señor Sixto Pérez Plasencia. Que aparte de los pasaportes de los señores habían más pasaportes.

Con el testimonio de Xavier René Salazar Villa quien principalmente dijo que en el caso realizó el allanamiento e inspección de un centro de tolerancia denominado Apple, ubicado en el sector de Iñaquito en las calles República y Diego de Almagro, que observó que es una escena cerrada, de 2 plantas, con dos ingresos vehicular y peatonal, en el interior habían 10 habitaciones con camas colchones, 4 lugares o áreas de baile con un tubo metálico, en la planta baja una área de canceles metálicos que tenían adheridos nombres de sexo femenino, en el segundo piso un área de bar, en la parte posterior del inmueble existía un área de una planta utilizado como dormitorios, con camas prendas de vestir, cochones, entre los indicios fijados constan: 1) Dos tipos de armas blancas la una tipo cuchillo y la otra un arma tipo puñal, 2) En el área del bar un cuaderno tipo universitario con logo Apple con impresos manuscritos, capeta de color rosado, dos cuadernos espiares, 3 cuadernos espirales con números y un diseño de contabilidad, 2 carpetas de varios colores.

Con el testimonio de Diego Vicente Guerra Santana quien manifestó en lo principal que realizó la fijación y embalaje de los indicios correspondientes al allanamiento del inmueble denominado Oficina 6, ubicado en la Roca y Av. 6 de diciembre, con fecha 10 de abril del 2014, aproximadamente a las 22h00, en el interior se ha encontrado una pista de baile, barras de atención al público, dinero, fichas que el empleador entrega a las ciudadanas prostitutas por el consumo de licor o de las habitaciones, que existían *dancando* ambientes reservados para hacer bailes o streep reservados, habitaciones para las señoritas, en la parte de arriba oficinas administrativas y en la planta superior habitaciones donde las señoritas vivían, además se han encontrado carpetas con documentos de las señoritas.

Con el testimonio de Andrés Medina Ruiz quien principalmente dijo el 10 de abril del 2014, a las 22h00 realizó el allanamiento del centro de tolerancia denominado Blue Stop, el cual se encuentra ubicado en el norte de Quito, en el sector de Carcelén Industrial, que el lugar constituye una escena cerrada, que tenía áreas destinadas a salas de estar, un ambiente destinado para bar.

Con el testimonio de Patricio Abelardo Acosta quien principalmente dijo que teniendo como función realizar el registro y control de los números telefónicos, que previo a ello se debe cumplir un protocolo de funcionamiento del Departamento, para que ingrese un número tiene que pasar por la Fiscalía la misma que recepta el pedido sobre casos que investigan las unidades especiales. Que dentro de ésta causa realizó la interceptación de llamadas, que por la cantidad de información ya que los números telefónicos son demasiados, se basaba solo en los tres últimos números, así de los dígitos terminados en 229 tiene registro de control como alias "bolo", que en este caso hablaban aspectos relacionados a viajes. El número 0998551700 ha ingresado al sistema con autorización judicial el 11 febrero del 2014, que como pasajes relevantes de éste número, identificado, ejm cuando ingresan llamadas entidades bancarias, o personas que piden favor, ahí identifican con un nombre, que al N° 0998551700 del señor Carlos Martínez le enviaban un mensaje de texto dándole un valor de dinero de otro país, concretamente de Costa Rica porque se refieren a colones pero que no recuerda la cantidad, el mensaje textual "señor Carlos Martínez se le envía cuatrocientos seis mil colones", que en él

apple

dancando

Blue Stop

interceptación

progresivo 5706 sale un mensaje de texto del señor Carlos Martínez recibe un mensaje aduciendo un pago en Guatemala, en el progresivo 1223 ha escuchado un mensaje relacionado con tráfico de personas por cuanto se dice que tiene que trasladar a unas personas llevarlas a Colombia y de ahí en lancha para Centro América; en el progresivo 1189 el señor Carlos Martínez habla con la señora Paulina Prado del número del señor Reinaldo Pérez, sobre situaciones de viajes de personas, el traslado y contacto con otra persona; en el progresivo 5418 de Paulina Herrera, información obtenida en el progresivo de Carlos Martínez y además porque la señora se ha identificado con este número; que cuando conocen los nombres de los interlocutores llevan un registro y corresponden a los que realizan llamadas entrantes a este número. En el progresivo 1189 el señor Carlos Martínez conversa con Sixto Damián Pérez, escucha el comentario de él en relación que hay personas que pasaron México, que hay que estar pendientes que pernocten en una casa amplia y estén tranquilos; que del procesado Sixto Pérez obtuvo el número del registro cuándo ha ingresado la llamada identificándose. Que otro número interceptado es el 0998296229 ingresado a la plataforma y utilizado por una persona llamada Huáscar Figueroa, en el seguimiento ha sido identificado porque tiene comunicación con el número del señor Carlos Martínez, conversando sobre el traslado de personas que están de viaje hacia Colombia, posterior allá han tomado contacto con otras personas para salir en lancha hacia Centro América de ahí a Costa Rica, pasa por Honduras y de ahí hacia México. Que en el progresivo 18497 el señor indica sobre títulos universitarios que tramitaba, que decía que tiene dónde tramitar títulos a las personas que venían de Cuba; en el progresivo 3481 el señor Huáscar Figueroa hablaba de pasaportes que los realizaba en base a cartas de invitación para que las personas viajen de Cuba a Ecuador, que las cartas hacía desde Cuba hacia EE.UU, no pudiendo identificar al interlocutor por lo que hizo constar como HD (hombre desconocido; en el progresivo 4873 tiene comunicación con un HD con quien habla sobre una persona de sexo femenino y nombra un local 155 diciéndole que le trate de ubicar en ese local para que esta MD (mujer desconocida) pueda trabajar. Que habla sobre el traslado de personas desde Cuba a Ecuador, de Ecuador hacia Colombia o directamente a EE.UU. En el progresivo 1954 habla con Gilda Elisa Lastra sobre una carta que tramita para una MD que vivía en Cuba. El número de celular 0984735962 ha estado registrado como Reinaldo Pérez, no se podía ubicar al señor como propietario ya que al principio le trataban solo como "rey" y no utilizaba este número; en el progresivo 1871 hablaba de viajes con personas desde Ecuador hacia Colombia; en el número 0979250521 correspondiente a Yordan González, en el progresivo 304 hablaba sobre el traslado de personas preparadas para salir de viaje, le pedía cierta cantidad de dinero no especificado. En el progresivo 3004 habla con una persona que se identifica como Yoandry sobre el traslado de personas, escuchó le decía que esta persona tenía que coordinar en el aeropuerto, que tenía que esperar unas personas de Cuba y Bogotá. En el número 0987961840 registrado a nombre de Reinaldo Pérez no ha presentado prioridades altas.

Con el testimonio de Francisco Abel Cachiguano Silva quien principalmente manifestó que es analista de comunicación Departamento de vigilancia técnica electrónica por un año, en el presente caso hizo la interceptación y escucha de comunicaciones de números que son asignados por fiscalía con orden judicial. Que la intercepción la realizó desde el 11 febrero del 2014. Que a través de las escuchas obtuvo los siguientes resultados: que el teléfono 0998994530, era usado por el señor Mauricio Castillo, lo cual se determinó a través de progresivo 5348. Que en el progresivo 490 el señor Castillo dijo conocer a alias Bolo y Damián quien les habría estafado en el momento de

traer o enviar personas, en los progresivos 1415 y 4660 el señor Castillo habló con una mujer que se identificó como Clarita, quien le dijo que si le puede ayudar a salir personas hacia los EE.UU. Que el progresivo 2661 el señor Mauricio Castillo habló con una persona a la que no se le identificó sobre documentos necesarios para el ingreso al Ecuador de personas cubanas. Que el progresivo 2397 Mauricio Castillo habló con Yoandri Alfonso, sobre personas de ingresos, Mauricio Castillo dijo que van a poner visas para las personas que van a venir a Ecuador. Que Mauricio Castillo dijo que es jefe de Migración en el aeropuerto y dijo que necesita una carta de para que una persona ingrese. Que en el progresivo 1415 el señor Mauricio Castillo habló con una mujer que se identificó como Clarita quien le dijo que quiere hacer ingreso al país y le preguntó cuánto le iba a cobrar el señor Mauricio Castillo dijo que le iba a cobrar 5000 dólares. Que en el progresivo 4690 Mauricio Castillo, conversó con una persona a la cual no se identificó y le dijo que conocía a con Alias Bolo y a Damián, indicando que esas persona le han estafado. Que identificó que el número telefónico 998551799 era usado por el señor Carlos Alberto Ramírez Romero a través progresivo 12334, que el progresivo 5017 se identificó la dirección del señor Carlos Alberto Martínez Romero. Que en los progresivos 3278, 5612, 5239 y 577 el señor Ramírez habló sobre viajes y pagos. Que en el progresivo 5741, el señor Ramírez dijo que conocía Huáscar Figueroa y Yordan Gonzales. Que se identificó que el teléfono número 0998296299 era usado por Huáscar Figueroa, que en los progresivos 583 y 593, el señor Carlos Ramírez dijo ser director de un hospital y que podía traer personas para que trabajen en el país, por el progresivo 357 se determinó que el señor Huáscar Figueroa conocía a Carlos Martínez y Reinaldo Pérez, que en los progresivos 135, 344, y 1101 se escuchó sobre pagos a personas que están viajando a otros países, en el progresivo 3944, existe un mensaje de Gideliza Lastra indicando que vaya a retira a mujeres, que en los progresivos 3024, 4282 8126, 1764, se habló de cartas de viaje, también se habló de pagos de personas a través de Wester Unión por concepto de personas que estaban viajado a otros países. Que se determinó que el número 0984735962 era utilizado por el señor REINALDO PEREZ, quien hablaba de pagos y viajes de personas a otros países.

Con el testimonio de Milton Robinson Jiménez Cueva quien dijo en lo principal labora en Departamento de criminalística en la sección de identidad física humana. Que en esta causa ha realizado la pericia solicitada por Fiscalía de rasgos físicos y morfológicos de los procesados Alaín Santos, Germánico Mora, Huáscar Figueroa, Sixto Pérez, Yordan González, Carlos Alberto Martínez, Gissela Prado, Carlos Armando y Reinaldo Lázaro Reyes, concluyendo que los señores tienen semejanzas y similares características en los videos proporcionados para realizar la pericia. Que evidencia es un CD 1387, que de la primera imagen duditada hace una captura, luego la amplía y posterior realiza el cotejo fisonómico, en este caso de las fotos del señor Reinaldo Lázaro Pérez, apreciando que tiene semejanzas en la frente, nariz, boca y mentón; que extraído la imagen de la grabación, la amplió y cotejó con el rostro del señor Carlos Alberto Martínez existiendo semejanzas; ha extraído imagen de una persona de sexo femenino y ha sido cotejada con la foto de la señora Gissela Prado, existiendo semejanzas; ha extraído una imagen que ha sido cotejada con la foto del señor Huáscar Figueroa; la imagen número cinco ha extraído de las filmaciones y ha sido cotejada con el señor Ricardo Reyes Rodríguez presentando características similares; ha extraído la imagen número siete y ha cotejado con el señor Yordan González Mainegra presentando características similares; igualmente ha extraído imagen que ha cotejado con el señor Sixto Damián Pérez siendo semejantes; la imagen nueve ha sido extraída y cotejada con el señor Germánico Mora presentando características similares; la imagen número diez ha sido extraída y cotejada

misa forma. Que del señor Yordan Raskin Burlo no se ha realizado el cotejamiento porque no se ha presentado en la fecha requerida. Que cuando no acuden voluntariamente a tomarse la foto extrae la imagen de los seguimientos y vigilancias para cotejarle con la imagen del sistema SIPNE. Que concluyó que los señores descritos son y tienen semejanzas similares.

Con el testimonio de Victor Manobanda Altamirano quien señaló principalmente que *labora en el Departamento de Criminalística de Pichincha en la sección de Ciencias Informáticas* desde hace tres años. Que dentro de ésta causa realizó la extracción de la información de los equipos informáticos que tenían cadena de custodia N° 2014-1005 caso denominado "Medusa". Que realizó la extracción de la información más relevante de los equipos informáticos identificándose con las cadenas de custodia: literal f) equipos incautados en el *edificio Río Amazonas*, literal i) de la Av. 10 de Agosto y Rumipamba; y literal j) en el pasaje Río Cascabeles. Que de los equipos referidos en el literal f) encontró diferentes formularios de visas de no migrantes, ficheros, textos y multimedia cuyo contenido digital hacía referencia a cartas de invitación, ficheros de documentos scaneados de locales comerciales con el logotipo del Banco del Pichincha; la custodia del literal j) se ha tratado de equipos incautados como un CPU, ficheros multimedia conteniendo fotografías. La cadena de custodia del literal i) se trata de un flash memory con teniendo fotografías en las que se aprecian seis imágenes de personas de sexo femenino, en posiciones extravagantes y con muy poca ropa.

Este Tribunal otorga a los testimonios antes analizados, plena credibilidad por lo tanto se constituyen en prueba directa que permite determinar la efectiva comisión del delito tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal, ya que las afirmaciones dadas por cada uno de los testigos cumplen con ser coherentes, verosímiles, claras y además guardan relación lógica entre sí, quedándose demostrado entonces, que en la presente causa el bien jurídico protegido por este tipo penal, de varias mujeres provenientes de Cuba, a quienes se las considera víctimas, fue violentado, pues a través de falsos ofrecimientos de trabajo en nuestro país, su voluntad fue doblega, y de esta manera fueron captadas, e ingresadas al Ecuador con documentación que se les fue facilitada por los mismos sujetos activos, para posteriormente ser trasladadas a casas que servían de acogida, ubicadas en varios puntos de la ciudad, y ya una vez sometidas, procedían a explotarlas sexualmente en centros de tolerancia plenamente identificados por los señores Policías, entrelazándose cada uno de los verbos rectores del delito por el que se juzga. Se debe dejar establecido que este tipo penal no necesariamente se consuma con la explotación sexual en sí, sino que al estar frente a un delito que por tener pluralidad de verbos rectores, como es característico en los delitos de emprendimiento, podría, según los casos, llevarse a cabo mediante varios actos distintos. La conducta de acoger por ejemplo perfectamente puede llevarse adelante por períodos prolongados de tiempo, con lo cual el delito se consumaría por todo el periodo de tiempo por el que dure la acción de acoger, sin que sea necesario llegar a la explotación sexual para hablar de un configuración del tipo; esto en relación a lo que la defensa del señor Juan Carlos Rodríguez de la Osa aludió en su alegato, con respecto a que el delito no se consumó, por no haber llegado a la explotación de la víctima RH.

Es importante explicar que en este tipo de infracciones, como se advirtió en líneas anteriores, podrían existir una conjugación de tareas por parte de quienes lo perpetran,

es decir, un sujeto realizará la captación, otro será quien facilite el traslado, otro quien acoja a la víctima, y otro quien finalmente logre el cometido de explotación, circunstancias que evidentemente se han configurado en este caso, pues con toda la prueba analizada, han quedado establecidos los diferentes roles que cada uno de los procesados tenían dentro de la comisión de este delito; determinándose que los señores Yordan González Mainegra, Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Germánico Benjamín Mora Flores, Huascar Figueroa Vásquez, Luis Mauricio Castillo Sigcha, adecuaron su conducta al verbo rector "captar" esto a través de los testimonios urgentes de las dos víctimas, quienes claramente identificaron a quienes les ofrecieron trabajo en el Ecuador, y posteriormente las trajeron a través de cartas de invitación emitidas por ellos, así como con los allanamientos realizados a varios de sus domicilios, en donde se encontraron cartas de invitación, documento que para la fecha era un requisito indispensable para que los ciudadanos de nacionalidad cubana ingresen al Ecuador, sellos de diferentes notarias, e inclusive del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que indica que los mismo acusados se encargaba de elaborar dicha documentación para asegurar el arribo de las ciudadanas cubanas, de la misma manera con las intersecciones de las llamadas realizadas por ellos se refleja que sus conversaciones hacían relación a esta actividad. Ha quedado demostrado también la adecuación de la conducta de los señores Alain Santos Bajuelo, Yordan González Mainegra, Juan Carlos Rodríguez de la Osa, Germánico Benjamín Mora Flores, Huascar Figueroa Vásquez, al verbo rector "trasladar", pues las víctimas señalaron que varios de los procesados las recibieron en el aeropuerto y las trasladaron a las casas de acogida ubicadas en diferentes puntos de la ciudad, en la Gran Bretaña, en la Flavio Alfaro y José Mora, en el sector de San Fernando, en las calles Ignacio Asín y Antonio Román, en las calles César Dávila Andrade y Cptn. Ramon Borja, y en las calles Yumbos y Teniente Homero Salas y posteriormente a centros de tolerancia los mismos que fueron reconocidos por miembros policiales estos son la Oficina 6, ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Roca, reconocido por el señor Diego Vicente Guerra; el Blue Stop ubicado al Norte de la ciudad de Quito, en el sector de Carcelén Industrial, identificado por el señor Andrés Medina; y El Apple, este último reconocido por el señor Xavier René Salazar Villa y ubicado en el sector de Iñaquito, en las calles República y Diego de Almagro, así también quedó demostrado que los señores Alain Santos Bajuelo, Yordan Gozalez Mainegra, Juan Carlos Rodriguez de la Osa, Germánico Benjamín Mora Flores, *acogieron* a las víctimas, esto se desprende de los testimonios urgentes rendidos por ellas, así como lo mencionado por el señor Julio Sanchez, quien participó del rescate a otra de las ciudadanas cubanas que se encontraba en el domicilio del señor Santos. Finalmente al verbo rector explotar sexualmente, este Tribunal llega a la certeza de que los señores Huascar Figueroa Vasquez, Alain Santos Bajuelo, Yordan Gozalez Mainegra, Reinaldo Perez Perez y Wong Herrera Alay, adecuaron su conducta a este verbo rector, esto se demostró a través de los testimonios de las víctimas, así como de los seguimientos realizados, en donde claramente se identifica a los procesados en esta actividad, pues denotan que custodiaban y sometía a sus víctimas para su objetivo final que no es otro que explotarlas, circunstancia que se concreta en los centros de tolerancia a donde contra su voluntad eran trasladadas y obligadas a trabajar hasta altas horas de la noche, inclusive dejando a uno de sus miembros para que vigilaran sus actuaciones, de la misma manera con los allanamientos realizados en los domicilios de los procesados en donde se encontraron grandes cantidades de preservativos, carnets profilácticos, ropa interior femenina y lencería erótica usada, objetos que dentro del caso que se juzga si refleja una gran connotación.

CAPTAR

→ QJQ

TRASLADAR

acoger

explotar

El Tribunal además pudo determinar que como resultado de esta actividad los señores procesados lograron un evidente beneficio económico, así lo demostraron las pruebas presentadas en esta audiencia, de las que se desprende que tenían varios vehículo a su disposición para realizar esta actividad delictiva, los cuales quedaron identificados claramente con las placas PBW4108, PCH4466, PLA424, PRX672, PBY3601, PBR1636, y; PBR1638, así como las fuertes cantidades de dinero encontradas en los diversos allanamientos, sin que cuya proveniencia hayan sido justificadas legalmente.

Por todo lo analizado este Tribunal infiere fuera de cualquier duda razonable que los señores Alain Santos Bajuelo, Ricardo Reyes Rodríguez, Germánico Benjamín Mora Flores, Huáscar Figueroa Vásquez, Sixto Damián Pérez Placencia, Yordan González Mainegra, Carlos Alberto Martínez Romero, Reinaldo Lázaro Pérez Pérez, Yorsdan Rankin Burlo, Cuten Yoandry Alfonso, Luis Mauricio Castillo Sigcha, Campos Águila Luis Manuel, Wong Herrera Alay, Gisela Pulina Prado Guzman y; Juan Carlos Rodríguez de la Osa, adecuaron su conducta a los verbos rectores del delito tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal, es decir que cada uno de ellos promovieron, indujeron, participaron, y facilitaron la captación, el traslado y la acogida de mujeres cubanas, a través de engaños y posteriormente amenazas, división de funciones cuyo objetivo final era el de explotarlas sexualmente, recibiendo de ello un beneficio económico directo, actos que fueron desarrollados por los procesados con plena conciencia y voluntad, así lo demostraron las vigilancias y seguimientos realizados por la Policía, y proyectados en audiencia, los cuales por principio de inmediación de la prueba, establecido en el Art. 253 del Código de Procedimiento Penal, permitió al Tribunal constatar la situación fraternal en que se encontraban, demostrándose con ello la presencia de dolo en cada una de sus participaciones, conducta que resulta reprochable socialmente, pues es evidente que ninguna persona tiene derecho a vulnerar la libertad, o la integridad de otra.

En relación a lo manifestado, este Juzgador Pluripersonal resuelve que los señores Alain Santos Bajuelo, Ricardo Reyes Rodríguez, Germánico Benjamín Mora Flores, Huáscar Figueroa Vásquez, Sixto Damián Pérez Plasencia, Yordan González Mainegra, Carlos Alberto Martínez Romero, Reinaldo Lázaro Pérez Pérez, Yorsdan Rankin Burlo, Cuten Yoandry Alfonso, Luis Mauricio Castillo Sigcha, Campos Águila Luis Manuel, Wong Herrera Alay, y; Juan Carlos Rodríguez de la Osa perpetraron de manera directa el delito tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal, por lo que establece su grado de responsabilidad en calidad de autores.

Mientras que a criterio de este Tribunal, y apartándose del pronunciamiento de la señora Fiscal, se establece que la señora Gissela Paulina Prado Guzmán, tras el análisis de la prueba referida, realizó actos secundarios que cooperaron con la ejecución del delito tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal, por lo que establece su grado de responsabilidad en calidad de cómplice, así lo demostraron los seguimientos y vigilancias en los que aparece junto a varios de los procesados, inclusive se la identifica en el traslado realizado en el puente Rumichaca en compañía del señor Reinaldo Perez, esto sumado a una llamada telefónica en donde el señor perito Patricio Abelardo Acosta

determina de manera contundente que el señor Carlos Martínez habla con la señora Paulina Prado del número telefónico del señor Reinaldo Pérez sobre situaciones de viajes de personas, el traslado y contacto con otras personas.

En relación a los señores Yorsdan Rankin Burlo, Luis Manuel Campos Aguila, y Cuten Yoandry Alfonso, este Tribunal se aparta del pronunciamiento Fiscal, en el que la Dra. Tania Moreno, los acusa en calidad de autores del delito tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal; ya que del análisis de la prueba, no se encuentra sustento alguno que demuestre la directa participación por parte de los procesados en el delito por el que se está juzgado, pues inclusive el señor Julio Sánchez señaló claramente que de los tres acusados no existían seguimientos o vigilancias ya sea en los centros de tolerancia o en las casas de acogida, ni con las víctimas de este hecho, tampoco se recopiló elementos dentro de los allanamientos que sustentaran la participación de los tres acusados a la cual la Fiscal hace referencia, tomando únicamente como base para su acusación las llamadas existentes entre los señores Yorsdan Rankin Burló y Cuten Yoandry Alfonso, con los demás procesados, situación que no refleja su participación en el hecho, pues el señor Rankin Burló señaló que por su trabajo como DJ en fiestas cubanas evidentemente se comunicaba con varias personas de esta comunidad; mientras que el señor Cuten Yoandry indicó que uno de los procesados, el señor Ricardo Reyes, es familiar de su esposa, y que era por eso que existían llamadas con él, en definitiva esta prueba de cargo resulta insuficiente para que el Tribunal pueda llegar a determinar la culpabilidad del procesado. Finalmente contra el señor Luis Manuel Águila basó su acusación en el hecho de que el señor ingresó al país de forma legal mientras que su salida fue irregular, situación que no da cuenta en lo absoluto de la responsabilidad del procesado en el hecho que se juzga. Circunstancias que reflejan la falta de objetividad con la que actuó la señora Fiscal Thania Moreno al momento de emitir su pronunciamiento en contra de los tres mencionados procesados.

Con respecto a los señores Jorge Fernando Flores Tamayo, Diego Patricio Flores Pazmiño y la señora Lastre Concepción Gildeliza, Fiscalía dijo que al no haber encontrado elementos probatorios que demuestren su participación en el delito que se juzga, y al ser la titular de la acción penal, se abstiene de emitir acusación en su contra, por lo que en base al Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, que claramente manifiesta: "La etapa de juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio." siendo éste un principio universal del sistema acusatorio adversarial, este Juzgador Pluripersonal se ve impedido de continuar con el análisis de la responsabilidad de los acusados en mención.

Ahora bien, en relación la prueba practicada por la defensa de los acusados, es necesario señalar que ésta no ha logrado desvanecer el arsenal probatorio presentado por el órgano persecutor, esto sumado a que los testimonios rendidos por los acusados se limitaron a negar su participación en el acto a ellos imputados, sin que existan otros elementos probatorios que respalden sus afirmaciones.

7.- RESOLUCIÓN

Con los antecedentes, consideraciones, análisis y conclusiones precedentes, este Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, con fundamento en los Arts. 304-A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, condena a los ciudadanos ALAIN SANTOS BAJUELO, RICARDO REYES RODRÍGUEZ, GERMÁNICO BENJAMÍN MORA FLORES, HUASCAR FIGUEROA VÁSQUEZ, SIXTO DAMIAN PEREZ PLASENCIA, YORDAN GONZALEZ MAINEGRA, CARLOS ALBERTO MARTINEZ ROMERO, REINALDO LAZARO PEREZ PEREZ, LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA, WONG HERRERA ALAY, y; JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LA OSA, cuyos estados y condiciones constan en esta sentencia, en calidad de autores del delito de TRASLADO Y ENTREGA DE PERSONAS PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem, por lo que se les impone la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA, pena corporal que la cumplirán en un centro de privación de libertad de varones, y de la que se descontará el tiempo que por esta causa lleven privados de su libertad.

En relación a la señora GISSELA PAULINA PRADO GUZMÁN, cuyo estado y condiciones constan en esta sentencia, este Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, con fundamento en los Arts. 304-A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, la condena en calidad de cómplice del delito de TRASLADO Y ENTREGA DE PERSONAS PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal, en concordancia con el artículo 43 Ibídem, por lo que se le impone la pena de CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA, pena corporal que la cumplirá en un centro de privación de libertad de mujeres y de la que se descontará el tiempo que por esta causa lleve privada de su libertad.

En relación a los señores YORS DAN RANKIN BURLO, LUIS MANUEL CAMPOS AGUILA, Y CUTEN YOANDRY ALFONSO, al no haberse podido desvirtuar el principio de inocencia que resguarda a toda persona, desestimando el pronunciamiento de la Señora Fiscal Doctora Thania Moreno, este Tribunal infiere, que al no haberse probado conforme a derecho que los procesados hayan adecuado su conducta al tipo penal de TRASLADO Y ENTREGA DE PERSONAS PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL tipificado y sancionado en el Art. 528.11 del Código Penal, con fundamento en los Arts. 304-A, 309 y 311 del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA, en consecuencia se cancelan las medidas cautelares reales y personales dispuestas en contra de los procesados.

Por falta de acusación fiscal se dicta sentencia RATIFICATORIA DE INOCENCIA de los ciudadanos Jorge Fernando Flores Tamayo, Diego Patricio Flores Pazmiño y la señora Lastre Concepción Gildeliza, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, se ordena que se levanten todas las medidas cautelares personales y reales que pesen en su contra.- Con daños y perjuicios.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 309 numeral 6

del Código de Procedimiento Penal, no se ha observado una mala actuación por parte de la representante de la Fiscalía ni por los Abogados Defensores de los acusados.- Al ser los sentenciados ciudadanos extranjeros, y en cumplimiento al Art. 21 de la Ley de Migración notifíquese a la jueza o juez de contravenciones de Pichincha para que proceda conforme corresponda.- En relación a lo establecido en el Art. 65 del Código Penal, se ordena el comiso especial de los vehículos con placas PBW4108, PCH4466, PLA424, PRX672, PBY3601, PBR1636, y; PBR1638, ya que a criterio de este Tribunal dichos automotores fueron utilizados para cometer la infracción.- Actúe la Dra. Yina Segovia Loor, en calidad de Secretaria de este Tribunal Cúmplase y Notifíquese. f).- DRA. MARIA MERCEDES SUAREZ, JUEZA; DRA. ZASKYA PAOLA LOGROÑO HOYOS, JUEZA; DRA. FANNY ISABEL ALTAMIRANO CARDENAS, JUEZA; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

